

128
2ij



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ LATINOAMERICA ANTE LA
INTERVENCION ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

HERIBERTO COBARRUBIAS GARCIA



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Cd. Universitaria, a 31 de mayo de 1996

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

Estimado señor Director:

El C. HERIBERTO COBARRUBIAS GARCIA, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho titulada "LATINOAMERICA ANTE LA INTERVENCION", dirigida por el maestro Ignacio J. Navarro Vega, quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión, con fecha 24 de mayo del año en curso.

El señor COBARRUBIAS GARCIA, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO



[Handwritten Signature]
DR. LUIS MALFICA DE LANADRID

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE

c.c.p. Seminario de Derecho Internacional
c.c.p. Interesado

LMDLM*mafj

LA LIBERTAD

Todos y cada uno de los miembros de una sociedad o comunidad humana tienen derecho a exigir a sus gobernantes, representantes del Estado, el establecimiento de un ambiente en el cual puedan realizar plenamente su personalidad. Por eso todo Estado tiene el deber ineludible de asegurar a cada ciudadano un radio de acción, un círculo más o menos amplio dentro del cual pueda éste moverse libremente. El Estado que tolera el relajamiento de las costumbres falta a su deber esencial. El Estado que fomenta o contribuye positivamente a producir un medio social contrario y hostil a la libertad individual, dificultando y poniendo trabas al desarrollo o plena realización de la persona, es un criminal monstruoso.

DEDICATORIAS

AL LICENCIADO IGNACIO JAVIER
NAVARRO VEGA POR SU INCONDICIONAL
ORIENTACION Y AYUDA

PARA MI FACULTAD DE
DERECHO QUE ILLUMINO
MI SENDERO CON LUZ
INEXTINGUIBLE.

PARA QUIEN SOLO SABE DAR
AMOR, CARIÑO Y COMPRENSION
MI MADRE.

Sra. Clara García Santana.

PARA QUIEN DESEO VERLOS
REALIZADOS LIBREMENTE
MIS HIJOS.

Fernando Cobarrubias Villegas
Daniel Cobarrubias Villegas
Erick Sergio Cobarrubias Villegas
Melina Requel Cobarrubias Villegas

I N D I C E

"LATINOAMERICA ANTE LA INTERVENCION"

	PAGINA
PROLOGO	
CAPITULO PRIMERO	1
LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.	2
I.- Concepto Internacional de la Soberanía	2
II.- Historia de la Soberanía	4
III.- Doctrinas de la Soberanía	7
IV.- Naturaleza de la Soberanía	23
V.- La Soberanía en el Derecho Positivo Mexicano	30
CAPITULO SEGUNDO	36
LA AUTODETERMINACION	37
VI.- Elementos Doctrinales	37
VII.- La Autodeterminación como derecho del Estado	40
VIII.-La Autodeterminación y la Soberanía	45
IX.- La Autodeterminación y la Autonomía	47
X.- La Autodeterminación y la Democracia	49
XI.- La Autodeterminación en algunos sistemas políticos	58
CAPITULO TERCERO	75
LA AUTODETERMINACION EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL	76

	PAGINA
XII.- La Autodeterminación en la Doctrina	76
XIII.- La Autodeterminación en la Carta de la O.E.A.	79
XIV.- La Autodeterminación para la O.N.U.	81
XV.- La Autodeterminación en los Tratados Internacionales	82
CAPITULO CUARTO	83
LA NO INTERVENCION	84
XVI.- La No Intervención como Principio Internacional	84
XVII.- Naturaleza Jurídica de la No Intervención	87
XVIII.-Historia de las Intervenciones en América	101
XIX.- Los Principios Bolivarianos como defensa latinoamericana ante la Intervención	126
CAPITULO QUINTO	135
FORMAS ACTUALES DE INTERVENCION	136
XX.- Consideraciones Políticas sobre Intervenciones en Latinoamérica	136
XXI.- La Intervención en Chile	141
XXII.- La Intervención en Panamá	147
XXIII.-La Intervención en El Salvador	157
XXIV.- La Intervención en Nicaragua	165
CAPITULO SEXTO	178
POSICION DE MEXICO ANTE LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE INTERVENCION EN LATINOAMERICA	179

	PAGINA
XXV.- Posición de México ante los Conflictos Internacionales por las formas contemporáneas de Intervención	179
CONCLUSIONES	197
BIBLIOGRAFIA	203

P R O L O G O

La libertad, ha sido desde que empezaron a formarse los primeros grupos humanos el don máspreciado y buscado por los mismos para que pudieran vivir en armonía y coexistir pacíficamente, sin que ningún grupo política o económicamente fuerte los sojuzgara.

Al ir evolucionando esos grupos y transformarse en lo que conocemos como Estados, toman conciencia que ninguno de ellos está capacitado para imponer condiciones de algún carácter y se dan cuenta que tienen un derecho que debe ser respetado efectivamente por todos y de esta manera evitar cualquier intrusión en asuntos que son de la competencia de cada uno de los estados, tanto en lo interno como en lo referente a sus relaciones externas con los demás sujetos del Derecho Internacional.

Surge de esta manera el concepto internacional de soberanía, por el cual se determina que solo el Estado es soberano y que sobre él no existe ningún otro poder capaz de limitarlo.

Sin embargo, el sentido que se le da al concepto de soberanía es mal interpretado por estados fuertes y poderosos, que abusando de su fuerza política, económica y militar, someten a otros estados débiles, por lo cual se hace necesario rebuscar y encontrar el verdadero sentido de la soberanía y ante este esfuerzo su concepto va sufriendo afortunadas transformaciones en el tiempo y en el espacio y se va precisando su significado para evitar confusiones y abusos de gobiernos o grupos.

Una así, poco a poco, se encuentra el verdadero valor de la soberanía, trocándose en lo que se llama dentro del Derecho Internacional, la autodeterminación, como facultad exclusiva de cada

a disponer de si mismo en lo interno y en lo externo respecto de todo su quehacer : político, económico, social y cultural y a disponer del modo que crea conveniente de sus recursos naturales y a organizarse jurídicamente de acuerdo a sus condiciones y necesidades.

Para uniformar y plasmar este principio formal y material mente, ven los estados la necesidad de constituir un ente que abarcara la totalidad de los miembros y los apoyara para conseguir tales fines, emergiendo de esto la Organización de las Naciones Unidas con carácter universal y la Organización de los Estados Americanos como ente continental, entre otros.

Este principio básico del Derecho Internacional queda plasmado definitivamente en instrumentos de carácter obligatorio, como son la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, organismos que vigilan su exacto cumplimiento e impide su transgresión por los estados poderosos que aún mantienen un espíritu colonialista.

Aunado al principio anterior, emerge otro de la misma importancia y como consecuencia de las múltiples agresiones violentas que sufre nuestro continente y por supuesto, nuestro país, México, por parte de los Estados Unidos y por las naciones más poderosas de Europa, que pretenden hacer de América un continente esclavo. Este principio es el de la No Intervención, entendido como un deber que tienen los sujetos de la comunidad internacional de no inmiscuirse en los asuntos de los demás por ninguna causa, pues al hacerlo se rompe el equilibrio mundial basado en la igualdad soberana de todos los miembros de la comunidad internacional.

Respetando de manera absoluta el principio de La No Intervención, se garantiza la convivencia internacional pacíficamente y se regula de manera civilizada la vida de las naciones.

Al presentarse cualquier tipo de intervención, por cualquier causa, se rompe el orden internacional, pues atenta contra la libre determinación de los pueblos y como consecuencia, trae la destrucción del principio de igualdad de los estados y ante esto, desaparece la autonomía e independencia de las naciones.

Estos dos principios constituyen la base filosófica, jurídica y política en que reposa el Derecho Internacional, por lo que nuestros estados latinoamericanos lo defienden de manera decidida y sin cuartel para no ver flagelados sus territorios o sus instituciones

México, al haber sufrido las vejaciones de la intervención y que como consecuencia de ello vió como su territorio le fue cercenado por los Estados Unidos, ha implementado su política internacional sustentando de manera decidida la repulsa a cualquier doctrina de carácter intervencionista que violente las normas del Derecho Internacional y que contraría la autodeterminación de los estados.

Se refleja así el Panamericanismo, como pensamiento unido que busca la ayuda mutua de los Estados Americanos, destinado a buscar y preservar la paz y la relación amistosa con los miembros latinoamericanos.

No obstante los principios anteriores, los Estados Unidos intervienen en una forma arbitraria y hostil en la vida política, económica y social de Chile, apovados por la nefasta Junta Militar al

mando de su esbirro Augusto Pinochet, quien a la fecha continúa en el cargo, sirviendo y protegiendo a los intereses norteamericanos.

Por otro lado, influenciando de sobremañera a los gobernantes panameños, estos se ven forzados a entregar la soberanía de Panamá a los Estados Unidos, lo que se extralimitan abusando del viciado Tratado del Canal para extender, vía bases militares, su dominio en esta república hermana, sacando grandes beneficios de la privilegiada ubicación de Panamá.

Con igual magnitud e ilegalidad y con violencia inaudita, los Estados Unidos intervienen en El Salvador, poniendo en práctica sus ideas imperialistas e impidiendo que el pueblo salvadoreño se autodetermine dentro de un campo notadamente democrático.

Esta intervención es oprobiosa porque cuenta, para desgracia de El Salvador, con el apoyo de aliados latinoamericanos, en favor del imperialismo yanqui.

Por si esto fuera poco y haciendo caso omiso a las disposiciones internacionales y pasando por alto los principios invocados, los Estados Unidos ponen nuevamente en práctica su política intervencionista, para lo cual apoyan una dictadura en Nicaragua, donde los Somoza sustentan el poder gracias al apoyo militar y económico americano.

Aunque aparentemente haya cesado la revolución creada por el pueblo de Nicaragua, esto es solo una ficción, pues sólo se cambió de títeres políticos, no así el intervencionismo norteamericano.

Nuestro país, ante esto no permanece mudo y hace oír su voz en todos los foros internacionales, en busca de la paz, la libertad e independencia y el bienestar de todos los pueblos.

Como toda obra humana que es perfectible e inacabada, así es esta pequeña aportación al mundo del derecho y cuya intención es fomentar en los individuos el amor a la libertad, respeto hacia los demás y así poder desterrar los falsos conceptos que a muchos dominan, evitando formar personas que sólo buscan la dominación oprobiosa sobre los hombres y pueblos, principalmente aquellos que detentan el poder y que ven en su ejercicio el medio idóneo para sojuzgar.

Heriberto Cobarrubias García

CAPITULO PRIMERO

LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

SUMARIO :

- I.- Concepto Internacional de la Soberanía,
- II.- Historia de la Soberanía
- III.-Doctrinas de la Soberanía
- IV.- Naturaleza de la Soberanía
- V.- La Soberanía en el Derecho Positivo Mexicano

CAPITULO PRIMERO

LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

I.-Concepto Internacional de la Soberanía.

Como dice Sepúlveda, "el vocablo Soberanía ha jugado un papel demasiado importante en la Teoría Política y en la Doctrina del Derecho Internacional" (1) y no existe, empero, un criterio uniforme acerca de la Soberanía, pues el Derecho Internacional rige entre estados soberanos.

Al término de la Primera Guerra Mundial, el problema se planteó ya no en términos de la divisibilidad de la Soberanía en relación con el territorio, sino en torno al orden jurídico internacional. Tal como lo sostiene Oppenheim, "El problema que ahora se plantea a la ciencia del Derecho y de la Política es el de determinar en que grado la Soberanía, tal como se manifiesta desde el punto de vista del Derecho Interno del Estado, esto es, como el poder superior primogenio y autoridad exclusiva para fijar sus Comités Jurisdiccionales, es ahora compatible con el funcionamiento y normal desarrollo del Derecho y de las Organizaciones Internacionales" (2).

Ante la dificultad de conciliar el término Soberanía con el Derecho Internacional, algunos autores han propuesto su sustitución por otro vocablo de connotación mas favorable. Ross, por ejemplo, propone los vocablos "autogobierno", "capacidad de acción", y "libertad de conducta".

- (1) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, S.A., Décima Sexta Edición, México, 1991. Pág. 93
- (2) Oppenheim, L. Tratado de Derecho Internacional. Editorial Longmans Octava Edición, Volumen I. Londres 1967, pág. 122.

Rousseau, por su parte, propone la sustitución de Soberanía por "Independencia", entendiendo por ello la exclusividad de la competencia y la autonomía y la plenitud de la misma como sus tres elementos fundamentales. (3)

Heller dice que la eficacia del Derecho Internacional se funda en la voluntad común de los estados y en la validez de los principios ético-jurídicos. Los estados actualizan o positivizan los principios éticos en preceptos jurídicos, los cuales, en su conjunto forman los conceptos del Derecho Internacional y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales, los que formulan el Derecho Internacional. (4)

Para Porrúa Pérez, "La Soberanía es una cualidad inherente al Estado, que forma parte de su misma naturaleza y de su propia realidad. La Soberanía, al no permitir la acción de otros estados en sus asuntos, se llama Independencia. Por eso ha de hablarse, no de Soberanía externa, sino del estado soberano sujeto de Derecho Internacional. (5)

"La Soberanía en el Derecho significa la facultad que tiene cada estado para autodeterminarse y desenvolverse independientemente". En otras palabras, tal como lo afirma Yeugenyev, "La Soberanía es un aspecto inseparable del estado como sujeto de Derecho Internacional. En el momento presente del devenir histórico, la Soberanía Estatal puede definirse como "la independencia de un Estado según se manifiesta en el derecho de decidir libre y discrecionalmente

(3) Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Tercera Edición. Barcelona, Ed. Ariel, 1966, Pág. 97.

(4) Heller, H. "Soveranitat". Berlín, 1927.

(5) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Tercera Edición, México, Ed. Porrúa, 1990, pág 350.

acerca de sus asuntos internos y externos, sin violar los derechos de los demás estados ni los principios y reglas del Ordenamiento Jurídico Internacional.(6)

Como tal, la Soberanía es un principio positivo cardinal del Derecho Internacional, garantizado, *verbi gratia*, en el artículo 2, párrafo 1 de la Carta de las Naciones Unidas: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros".

El Derecho Internacional de hoy, es pues, el derecho de todos los estados soberanos de la tierra, existentes o futuros, cualesquiera que sea su continente, su religión, su lengua, su raza o su cultura.

II.-Historia de la Soberanía.

Como dice Mario de la Cueva, "La historia de la Soberanía es una de las masextraordinarias aventuras de la vida y del pensamiento del hombre y de los pueblos para conquistar su libertad y hacerse dueños de sus destinos".

Como también dijera Jorge Jellinek, uno de los mas destacados en ciencia política, la Soberanía ha sido siempre un concepto muy polémico y muchos autores han querido cambiar esta palabra por otra, pero sus esfuerzos han resultado inútiles. La razón de tantas investigaciones y polémicas que han surgido al tratarla en el aspecto internacional, se debe a que probablemente, el concepto se formó solo para el estado y no dentro de las relaciones entre estados.

Jorge Jellinek declaró que los griegos no conocieron la

(6)Korovin, Y.A. y Otros. Derecho Internacional Público, versión en castellano de Juan Villalba, México, Ed. Grijalbo, 1963, Pág. 97.

idea de la Soberanía y que en su lugar colocaron a la Autarquía; omite mencionar que las diversas polis helénicas lucharon en contra de los Persas para conservar su independencia, luchas que se dieron después entre ellos mismos, hasta ser derrotados por el Imperio Romano. No consideró, además, que el término Autarquía implicaba la idea de independencia, ya que quien no es libre no realiza el ideal de autosuficiencia y tampoco puede llevar una vida bella, perfecta y feliz; por otra parte, no debe olvidarse que Aristóteles adoptó como criterio para la clasificación de las formas de gobierno precisamente la titularidad del Poder Supremo.

Jellinek dice que para Aristóteles la Autarquía es la nota característica del estado que lo distingue de las comunidades. Agreega que este concepto no tiene parentesco alguno con el moderno de Soberanía, ya que la Autarquía significaba autosuficiencia y para la antigua doctrina del Estado, ésta es aquella propiedad mediante la cual el esfuerzo de los hombres por completarse unos a otros buscando una satisfacción plena, de manera que no contradice la esencia de la Autarquía una situación de independencia respecto de otro Estado, lo que es evidentemente inadmisibles para la Soberanía.

Igualmente, los romanos fueron extraños al concepto del estado soberano; en el pensamiento político de los romanos no encontramos la noción de Soberanía, ya que ellos usaron términos como Potestad e Imperium, referidos más bien a la fuerza del poder público.

En Roma dice Jellinek fue muy avanzada y viva la idea de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos, pero la cuestión relativa a saber quien tiene en el estado el más alto poder es muy distinto de la cuestión relativa a la Soberanía del Estado. (7)

(7) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Décima Novena Edición, México, Ed. Porrúa, 1995, pp. 139 a 141.

Para Jellinek, la Soberanía es, en su origen histórico, una concepción de índole político que solo mas tarde se ha condensado de índole jurídica. No se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros. (8)

El término Soberanía, originalmente y durante mucho tiempo expresó la idea de que hay una autoridad final y absoluta en la comunidad política.

En la Edad Media se piensa otra vez en la Autarquía del estado debido al prestigio de Aristóteles, sin embargo, él no acuñó la palabra soberanía, pues no hubo necesidad de ella, pues los términos Derecho Divino, Derecho Revelado y Mandamientos de Dios poseen una fuerza mayor y es hasta finales de esta época, al formarse los estados modernos cuando cobra vida el Estado Soberano. (9)

El estado moderno se diferencia radicalmente del antiguo en que se ha encontrado combatido desde sus comienzos por diferentes lados y de esta suerte ha necesitado afirmar su existencia mediante fuertes luchas. Tres poderes han combatido su sustantividad en el curso de la Edad Media : primero la iglesia que quiso poner al estado a su servicio; inmediatamente después el Imperio Romano, que no quiso conceder a los estados particulares mas valor que el de provincias; finalmente, los grandes señores y corporaciones que se sentían poderosos e independientes del estado y frente a él.

En la lucha con estos tres poderes ha nacido la idea de la Soberanía, que es por consiguiente, imposible de conocer sin tener igualmente conocimiento de estas luchas. La Soberanía, como dice

(8) Jellinek, George. Teoría General del Estado. Tr. de Fernando de los Ríos Urrutia. México, Cía. Editorial Continental, Pág. 355.
(9) Jellinek, G. Op. Cit. Pág. 359.

Jellinek, es un concepto polémico; al comienzo con valor defensivo y posteriormente de naturaleza ofensiva. En la lucha entre el Estado y la iglesia en el curso de la Edad Media, aparecen tres puntos de vista : el Estado se encuentra sometido a la iglesia; el Estado es igual en poder a la iglesia; el Estado está sobre la iglesia. Las dos primeras teorías en sus dos matices, están representadas por la Teoría de las Dos Espadas; hasta el siglo XIV aparece la tercera.

En la última época, Francia transforma en un hecho histórico la idea de la supremacía del Estado cuando este vence al Papado de Avignon y es en este país donde por primera vez surge la independencia del Estado, emergida de la lucha entre Felipe el Hermoso y Bonifacio VII. El Imperio Romano, por otra parte, no reconocía a los estados cristianos y los consideraba como provincias y por último, se oponen al florecimiento de los estados modernos los señores feudales, ya que se negaban a reconocer un poder superior al suyo. (10)

Las investigaciones revelan, pues, que la soberanía solo puede comprenderse mediante las luchas históricas de los estados para afirmar su existencia. Bodino encontró ya el paso de la función negativa de la doctrina de la Soberanía a la función positiva, es decir, a partir de él, la doctrina de la Soberanía se coloca en una nueva posición de lucha. De una situación de defensa, pasa a otra de ataque.

III.- Doctrinas de la Soberanía.

Bodino es quien abstrae el resultado de la historia política de Francia y definió por primera vez al Estado en función a su Soberanía en su gran obra, "Six Livres de la République" señala : "L'Etat est un Droit Gouvernément de Plusieurs Mesnages ot dece que -

(10) Jellinek, G. Op. Cit. Pág. 359

leur est commun avec puissance suo veraine" (El Estado es un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que les es común potestad soberana o sea, Summa Potestas). Cree que el Estado tiene un poder supremo e independiente en lo exterior y en lo interior. (11)

Para Bodino, Soberanía y poder de hacer la ley es lo mismo y corresponde al príncipe, pero siempre bajo las bases de sujeción al derecho que él hace, a la ley divina, al derecho natural y a las leyes fundamentales del reino. La Soberanía para él es la fuerza de conexión, la unión de la comunidad política, sin la cual ésta se dislocaría; nota que hay esencial y nuevo en la organización política : la idea de la supremacía del Gobierno Nacional o Central sobre el sistema descentralizado de la Edad Media, el criterio de que debe haber una fuente única de la ley. (12)

Entendido así, la palabra Soberanía se identifica con el poder absoluto, con la omnipotencia y se pone a su titular, el estado, sobre el derecho. De aquí parte el absolutismo en la persona del monarca y fue Bodino sin lugar a dudas su autor, aunque sin proponérselo, ya que la idea de soberanía se identifica con el poder real y no hace la diferencia entre estado soberano y su titular el rey, para él, "El Estado soy Yo".

Nicolás Maquiavelo fue un hijo de su siglo pero fue al mismo tiempo un fundador revolucionario de la ciencia política, no solamente porque separó el estudio de los principados y repúblicas, de la Teología, sino también fue el primer renacentista que continuó el método aristotélico, analizando los problemas del poder político tal y como se daban en la realidad y además fué el que aportó a la ciencia

(11) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Cuarta Edición, México, Ed. Porrúa, 1955, pp. 4 y ss.

(12) Sepúlveda, César. Op. Cit. Pág.84.

política de la Etica tradicional, Maquiavelo, el hombre que intentó lograr la unidad y la independencia italiana del poder papal y la unificación de las repúblicas y principados. Se debe también a Maquiavelo el haber empleado por vez primera el término 'estado': "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados".

Tres cuartos de siglo mas tarde, el pensamiento de Tomás Hobbes recoge las doctrinas de Bodino y trató de fundamentar jurídicamente el poder soberano del príncipe. Tomás Hobbes fue el autor de "El Leviathán", donde busca el contenido en el fin mismo del Estado y no como lo hacía Bodino, en el exterior. Hace ver además que aquel es el mantenedor del poder público y que "el poder soberano es tan grande como los hombres lo imaginen", ya que se encuentra exento de toda limitación. Es la época del poder absoluto, del rey llamado por eso, soberano. A Hobbes y Locke se deben los primeros intentos por lograr un concepto positivo de la soberanía.

El Estado, dice Laski, se encarna entonces en el príncipe y todo cuanto quiere es justo porque expresa su voluntad. El derecho no significa, como en la Edad Media, un aspecto particular de la justificación universal, el derecho es la encarnación de un centro único de autoridad en el orden público. (13)

Hobbes trata de justificar la existencia de un estado fuerte por ley natural. Los hombres en un estado natural tienen derechos iguales, surgiendo de esto una lucha que conduce a una época de anarquía y violencia en la cual no se conocería el derecho ni la justicia. Para evitar esta situación y asegurar el orden social y su protección, crean los hombres, de una manera artificial, mediante el

(13) Laski, J.H. Autor citado por Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional, Pág. 5.

contrato, como sociedad política, solo movidos por el egoísmo y un deseo instintivo de conservación social. Al formar la sociedad política, ceden sus derechos naturales a un poder común al que se someten por miedo y que encamina sus actos en beneficio de todos, o sea, el soberano. Este no es parte del contrato y no puede ser distinguido por los hombres. La soberanía es, entonces para él, ilimitada y omnipotente. Se funda en la obediencia ciega de los súbditos. (14)

Otro inglés, John Locke, rechazó la postura de Hobbes sobre la monarquía absoluta y el derecho divino bajo la base del contrato social, pero lo sigue en cuanto a la concepción individualista y en la teoría del pacto social. Sugiere además, la división de poderes. lo que después marca la pauta a las doctrinas de Montesquieu.

La división de poderes en la Gran Grecia se conocía, pero solo se le consideraba como simple división del trabajo. Aristóteles clasificó los actos del poder público en deliberativos, de mando y de justicia. Locke tampoco logra el objetivo ya que no consigue limitar e impedir el abuso del poder público. Piensa que cuando el hombre se halla en un estado de naturaleza, "prevalece en éste el orden y la razón". Dentro de este estado existen principios jurídicos que nacen del derecho natural como conjunto de reglas determinadas por la razón, para la dirección y gobierno de los hombres en condiciones primitivas. Es un estado anterior a la organización política y el derecho natural es el antecedente del derecho positivo. Los hombres son iguales y poseen las mismas facultades jurídicas bajo el derecho natural, pero la ausencia de un pacto fundamental y de un poder judicial que dirima los litigios y la capacidad de los individuos para defender sus derechos contra toda injusticia conducen a las vaguedades sin certidumbre

(14) Gettel, Raymond G. Historia de las Ideas Políticas. Tomo I. pp. 335 a 360.

de una situación insostenible.

Para eso forman los hombres la sociedad política, por medio de un pacto social, cediendo su prerrogativa personal en la interpretación y ejecución de la ley natural, a cambio de garantías que han de respetar su derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad. "La diferencia que existe con Hobbes en lo referente al contrato es que para éste es general, en cambio, Locke cree que es específico y limitado". No menciona la palabra soberanía, pero da a entender que en la comunidad política de los estados, ésta no es absoluta porque debe hacer solo lo estipulado en el pacto, esto es, la defensa y protección de la ley natural. Además, este contrato implica la necesidad del gobierno de la mayoría y se inclina por la democracia que representa al pueblo. Cuando se trata de monarquía, se debe cumplir con lo estipulado en el contrato.

Atendiendo a las funciones legislativas, divide a los gobiernos de la misma manera que lo hace Aristóteles, en democracias, aristocracias y monarquías. El poder ejecutivo y judicial dependen estrictamente de las personas que elaboran la ley. (15)

Es en los siglos XVII y XVIII cuando se combate con mas fuerza la idea del origen divino del poder y se fortifica la de la soberanía popular y ya no se cree que Dios dió al rey poder ilimitado, sino que se afirma que el pueblo delega en el rey una parte de su poder y se reserva el resto para ejercitarlo por si mismo.

En 1789 es cuando en Francia se proclama la "Soberanía Nacional"; posteriormente se identifica la soberanía con la voluntad del pueblo, surgiendo así la soberanía popular. La titularidad de la soberanía pasa del rey al pueblo y a este se trasladan las otras finas

(15) Gettel, Raymond G. Op. Cit. pp. 364 a 367

de exclusividad, independencia, individualidad y la ilimitación, que habían caracterizado al poder soberano. (16)

Con las doctrinas contractualistas empieza a pensarse que entre el pueblo y el rey existe un contrato bilateral por medio del cual el pueblo dona parte de su poder al soberano para que éste lo ejercite en su nombre.

Juan Jacobo Rousseau, filósofo y escritor suizo-francés, fué quien rompió con el pensamiento político de las edades Media y Moderna; aparece como un continuador de las ideas políticas de su época ; el estado de naturaleza, el contrato social y la soberanía popular son presentadas con nuevas proyecciones originales y revelan la inconformidad de un hombre en contra de las condiciones sociales y políticas de la época en que vivió y el ideal hacia una sociedad completamente diferente.

La idea del contrato social origina el concepto de la soberanía del pueblo. La soberanía nacional es una idea básica en la concepción política de Rousseau.

Sólo el pueblo es soberano; la Soberanía, entendida como el gobierno legal del pueblo, se identifica con el ejercicio de la voluntad general.

Para Rousseau, "solamente el pueblo está dotado de derechos originarios anteriores a los del Estado, derechos que por su naturaleza, son imprescriptibles e indestructibles y cuya atribución al Estado se verifica en un momento posterior, mediante el Contrato Social". (17)

(16) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 5.

(17) Groppali, Alessandro. Teoría General del Estado. México, 1944, Pág. 169.

Dice que esta teoría considera al Estado como algo que queda a merced de los particulares, sin que alcance la categoría de sujeto jurídico, con un poder no solo independiente de los súbditos, sino subordinado a ellos. (18)

Las ideas de Juan Jacobo Rousseau marcaron una época en la historia de las ideas políticas y sirvieron para que ella se congregara en ordenamientos que han servido de modelo a otros. De esta doctrina contractualista nacieron las ideas liberales en las cuales se basaron las Colonias Americanas de Inglaterra para hacer su revolución y proclamar la independencia de los Estados Unidos de América y en 1789 la Revolución Francesa es inspirada en los mismos ideales.

La doctrina inglesa declara que del rey emana todo poder, pero que el verdadero soberano es el Parlamento, compuesto por dos cámaras : la de los Lores y la de los Comunes y estos últimos representan al pueblo. Muy ardua fue la lucha en Inglaterra para despojar al rey de su poder y comenzó con la Carta Magna lograda por el rey Juan Sin Tierra y por los barones, donde se asienta el principio que había de imponerse en el derecho público contemporáneo : "Ningún hombre libre será puesto en prisión, desterrado o muerto, si no es en un juicio legal y conforme a la ley del país". (19)

Quedaron así consagrados dos principios esenciales : el respeto de la autoridad a los derechos de la persona y la sumisión del Poder Público al derecho.

Para Montesquieu, la limitación del poder público por su

(18) Groppali, Alessandro. Op. Cit. pp 200 a 203.

(19) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 212.

división, lo cual evitaba el abuso de éste y garantizaba la libertad individual. Expresa estas ideas en su obra "El Espíritu de las Leyes", "para que no pueda abusarse del poder, es preciso que por disposición misma de los casos, el poder detenga al poder". (20)

Hemos visto que la idea de la soberanía, que representaba al poder, ha ido cambiando en el tiempo y en el espacio, y así llegó a hablarse de soberanía del rey, soberanía nacional, soberanía del pueblo y por último, la titularidad de la misma se traslada al Estado.

Jorge Guillermo Federico Hegel dice que la soberanía se encuentra en el Estado mismo y que la voluntad de éste es la absoluta soberanía y es también la única fuente de toda validez legal. (21)

Esmein sostiene que el Estado es el sujeto y el titular de la soberanía y es en sus órganos donde se deposita el ejercicio actual y permanente del poder supremo. Carré de Malberg asienta que es la nación la que da vida al Estado al hacer la delegación de su soberanía en los gobernantes que instituye en su Constitución. (22)

Para estos autores y también para Duguit, en conclusión, identifican soberanía y autoridad pública ; en principio, la soberanía pertenece al Estado y la ejerce por medio de sus órganos, lo cual resulta una teoría muy acertada ya que el Estado es en primera instancia el detentador de la soberanía, sin embargo, el depositario debe ser algo real, tangible.

(20) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 212.

(21) Sepúlveda, César. Op. Cit. pp. 85 y 86.

(22) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 7.

George Jellinek, el maestro de la Universidad de Heidelberg, sobre esta materia, considera que la soberanía es un concepto jurídico formal. A la teoría de este autor se le llama de la Autolimitación, puesto que al preguntarse qué es la Soberanía, responde "es la facultad, no un poder, una posibilidad que consiste en determinar su propia competencia, en autolimitarse y lo afirma al decir que es la facultad de limitar la esfera de la competencia".

Afirma Jellinek: "La potestad del Estado es originaria y tiene su fuente en la misma voluntad del Estado, Esta potestad no tiene ningún límite jurídico en su ejercicio y solo puede tener límites meta y extra jurídicos desde el punto de vista del derecho, en cuanto ningún otro poder está arriba o al lado del poder del Estado; si alguna vez otros sujetos hacen valer pretensiones y derechos frente al Estado y si en algunas relaciones el mismo Estado figura como sujeto pasivo, como obligado, ello no está en contraposición con el concepto de soberanía porque los derechos subjetivos del Estado tienen su fundamento jurídico en el concepto de auto-limitación, de auto-obligación. (23)

Jellinek afirma que la soberanía significa la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder, o sea, dice que su poder es ilimitado e incondicionado y que solo lo tiene él; lo tiene originariamente y de sí mismo. Al Estado lo define de la siguiente manera : políticamente no hay una entidad superior a él, en consecuencia, "el Estado es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio", o bien, "la corporación formada por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentada en un determinado

(23) Jellinek, G. Op. Cit. Pág. 404.

territorio". (24)

Analizaremos ahora lo que sostiene Herman Heller sobre la materia. Este gran hombre deja su obra "Teoría del Estado", inconclusa, puesto que lucha con sobrehumana energía contra la muerte, falleciendo antes de haberla terminado y por tanto, no hay un capítulo especial que se refiera exclusivamente a la soberanía, sin embargo, en varios capítulos la menciona con frecuencia.

Dice: "El Estado está por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su territorio por el hecho de que los órganos estatales 'capacitados' pueden reclamar, con éxito normal, la aplicación a ellos exclusivamente reservada del poder físico coactivo y también porque están en condiciones de ejecutar sus decisiones, llegado el caso, frente a quienes se opongan a ellos, por medio del poder físico total coactivo de la organización estatal actualizado, de manera unitaria. Cuando con los hechos se vienen a negar la unidad estatal de decisión, acción y pretensión de su auto-afirmación soberana, solo caben dos posibilidades : o bien esa unidad de poder que niega el del Estado es sometida por la coacción o se le convierte en órgano del poder estatal, haciendo esto que el Estado sea un grupo soberano de dominación territorial.

"El Estado es soberano únicamente porque puede dotar a su ordenamiento de una validez peculiar frente a todas las demás ordenaciones sociales, es decir, porque puede actuar sobre los hombres que con sus actos le dan realidad de manera muy distinta a como lo hacen otras organizaciones".

"El Estado no es un orden normativo, tampoco es el 'pueblo'; no está formado por hombres sino por actividades humanas; el

Estado en fin, tampoco puede ser identificado con los órganos que actualizan su unidad de decisión y de acción".

La organización estatal es aquel, valga, 'status' renovado constantemente por los miembros en el que se juntan organizadores y organizados. La unidad real del estado cobra existencia únicamente por el hecho de que un gobierno disponga de modo unitario sobre las actividades necesarias para la autoafirmación del estado.

Afirma entonces Heller que el Estado no es un orden normativo, tampoco es el pueblo, ya que no está formado por hombres sino por actividades; asimismo, no puede ser identificado con los órganos, luego, es aquel status renovado de manera constante por sus miembros en el que confluyen organizados y organizadores. El Estado es soberano porque puede actuar sobre los hombres que con sus actos le dan unidad que lo hacen diferente a todas las organizaciones sociales.

Herman Heller da el concepto de soberanía : consiste en la capacidad tanto jurídica como real de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y además, de imponer la decisión a todos, no solo a los miembros del estado, sino a todos los habitantes del territorio. La soberanía supone, según esto, un sujeto de derecho capaz de manifestar su voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes organizados o no que existan en su territorio, lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial, de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente mas poderoso en su territorio y mas adelante delimita la esencia de la soberanía al significar que : "Es soberana aquella organización a la que le es

inminente el poder por si misma, la que es capaz de determinar sustancialmente y por si misma el uso del poder de la organización".

Solo existe un estado allí donde el poder sobre la organización social-territorial le pertenece a ella misma, le es propio, donde la decisión sobre el ser y el modo de la organización tenga lugar dentro de ella. El poder del estado es soberano, lo que significa que es dentro de su territorio un poder supremo, exclusivo, irresistible y sustantivo. La soberanía del estado significa la soberanía en la organización estatal como poder de ordenación territorial supremo y exclusivo. El estado, como organización territorial soberana, es creador supremo de las normas y tiene el monopolio del poder de coacción física legítima, la 'la ultima ratio de todo poder".

El concepto de soberanía, según Heller, resulta completo y profundo; también los conceptos que utiliza para determinar la esencia del estado soberano, resultan como modo de pensar bien analizados, bien estructurados; se relaciona la forma y contenido que debe constar conforme al derecho de autodeterminación de un pueblo. (25)

Ahora vamos a ocuparnos de Hans Kelsen, quien con sus grandes ideas revolucionara todas las teorías anteriores. Es quien identifica al derecho y al estado, afirma que la relación entre estado y derecho es muy diferente a la existencia entre individuos y derecho. Este último, al regular la conducta del estado, regula la de los individuos en sentido 'estatal'; el estado no es, como los individuos humanos, objeto de regulación jurídica, es decir, un orden jurídico específico, por lo que la identidad del estado es la misma de un orden jurídico en cuanto constituye la personificación del orden jurídico de manera total.

(25) Heller, Hermann. Op. Cit. pp. 256 y 355.

Al identificar al Estado como sujeto, con el Derecho Internacional y con el Derecho Nacional, el orden jurídico internacional que obliga y faculta al Estado y el Nacional que determina a los individuos, "como órganos estatales, ejecutan deberes y ejercitan sus derechos internacionales, formando uno y el mismo orden jurídico universal. (26)

Los teóricos se han dividido en dos ramas con respecto al estudio de la soberanía: unos que sostienen la supremacía del derecho nacional sobre el internacional y los ¹⁴pregonan la preeminencia de éste último sobre el primeramente citado.

Los pluralistas afirman que el Derecho Internacional tiene que ser reconocido por los Estados y que solo así cobra validez. Esta hipótesis no se basa en las reglas del Derecho Internacional positivo, puesto que sería ilógico que este derecho estatuyera que su validez depende del reconocimiento que le hiciera un estado, ya que al haber tal norma y ser válida, debe existir un derecho internacional independiente de dicho reconocimiento.

Hans Kelsen sostiene la teoría que se basa en la supremacía del Derecho Internacional. Indica que la existencia jurídica de un Estado depende del reconocimiento por parte de otro, que, "el derecho internacional positivo solamente hace depender su aplicación a la relación entre comunidades del hecho de que éstas se reconozcan mutuamente como Estados" y este reconocimiento presupone la validez del Derecho Internacional. Esta teoría, como la anterior, también es una hipótesis jurídica y no una norma positiva del Derecho Internacional.

(26) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Traducción de Eduardo García Maynes. Segunda Edición, México, Imprenta Universitaria, U.N.A.M., 1958, Pág. 407.

La soberanía es la consecuencia más importante de la escuela que apoya la preponderancia del Derecho Nacional al sostener que el orden jurídico nacional tiene que ser considerado como soberano supremo, sobre el cual no existe ningún otro orden normativo. (27)

Defiende la idea de que "solo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer". "El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido del término", ya que, "en la realidad natural, no puede haber una causa primera y por tanto, no puede existir la soberanía. (28)

Al ser el "derecho nacional el orden supremo y dar la razón de validez al Derecho Internacional siguiendo la teoría del reconocimiento, la norma básica del orden jurídico nacional es la fuente absoluta y suprema de la validez de todo derecho y por consiguiente, el Estado puede ser concebido como soberano. (29)

Si el Derecho Internacional es válido para el Estado sin ningún reconocimiento por parte de este, entonces la norma del Derecho Internacional se transforma en derecho nacional, prescrito por la Constitución. En cambio, si el Derecho Internacional para ser válido tiene que ser reconocido por el Estado, la norma en cuestión tendría que concebirse como "reconocimiento del Derecho Internacional por el Derecho Nacional".

(27) Kelsen, Hans. Op. Pág. 456.

(28) Ibidem, Pág. 456.

(29) Ib., Pág. 457.

Las dos ramas del derecho analizadas constituyen un orden jurídico universal, ya que en la primera se considera la primacía del orden jurídico internacional sobre el nacional, estimándose éste último como formando parte del primero, estableciéndose así la unidad. En el segundo caso, se piensa que el orden jurídico internacional forma parte del nacional al recibir su validez de este último, obteniéndose de esta manera la conceptualización de un derecho único.

Dice Kelsen que si ambas teorías están basadas en hipótesis y no en normas de derecho positivo, entonces solo puede suponerse que el Estado es soberano o que no lo es y la existencia de la soberanía depende de la hipótesis empleada al estudiar el ámbito de los fenómenos jurídicos.

Para finalizar, asegura Kelsen, un Estado solamente puede ser considerado como soberano siguiendo la tesis hipotética de la primacía del derecho nacional, pero la soberanía de un Estado excluye a la de cualquier otro.

Al hacer el estudio y elegir entre cualquiera de las hipótesis planteadas arriba, nos inclinamos de parte del Derecho Internacional y de sus tan altos principios, como es la igualdad de los Estados, la libertad e independencia de éstos y la paz mundial.

Hemos visto ya que para que la doctrina europea moderna, el sujeto titular de la soberanía es el Estado y que la ejerce por medio de sus órganos en quienes se deposita el poder supremo, pero el poder en los países americanos es limitado. "La

autolimitación, la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente no se puede ubicar en los poderes del Estado en el sistema americano, porque estos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas, expresas, y por todo ello, limitadas. (30)

En los regímenes americanos es necesario que se destituya de la soberanía a los gobernantes y se le reconozca originariamente en la voluntad del pueblo, ya que este es el verdadero titular de la soberanía, pero para poder ejercerla es necesario que sea externada por escrito en un documento llamado Constitución. (31)

El acto de emitir la Constitución significa para el pueblo que la emite, un acto de autodeterminación, pleno y auténtico que no está limitado por determinantes jurídicos extrínsecos a la voluntad del propio pueblo. El acto de autodeterminarse representa la única oportunidad de que el titular de la soberanía la ejercite en toda su pureza e integridad. (32)

El pueblo, titular originario de la soberanía, subsumió en la Constitución su propio poder soberano. Mientras la constitución existe, ella vincula jurídicamente no solo a los órganos creados, sino también al poder que la creó. La potestad misma de alterar la Constitución como facultad latente de la soberanía, solo cabe ejercerla por cauces jurídicos. La ruptura del orden constitucional es lo único que en ciertos casos y bajo determinadas condiciones, permite que aflore en su estado originario la soberanía, mas se trata de un hecho que solo le interesa al derecho en determinados casos y condiciones específicas. (33)

(30) Tena ramírez, Felipe. Op. Cit. pp. 9 y 10.

(31) *Ibidem*, Pág. 9.

(32) *Idem*, Pág. 10.

(33) *Ib.*, Pág. 11.

La soberanía es única e indivisible y no puede seccionarse entre los órganos o las personas, "una vez que el pueblo la ejercita, reside exclusivamente en la Constitución".

IV.- Naturaleza de la Soberanía.

La soberanía ha sido desde el siglo XV hasta nuestros días un concepto complejo, un tema debatido en que los autores no se han puesto de acuerdo y que ha dado lugar a infinidad de teorías y a no menos contradicciones y errores.

La soberanía es un producto histórico nacido a finales de la Edad Media como consecuencia necesaria de las luchas entre la corona y otros poderes del Estado, de las que al resultar victoriosa aquella y recuperar la potestad sobre los demás, surge la necesidad de justificar doctrinariamente su situación de privilegio.

Se definió primariamente en forma negativa al decir que no existe ningún poder superior al poder soberano. El Estado, por lo tanto, tiene un poder soberano. Con posterioridad se manifiesta que el poder del Estado es exclusivo, indivisible, ilimitado e inalienable.

El poder se identifica con el rey, luego se traslada al pueblo como su titular originario y por último, al formarse los estados modernos como los del Continente Americano, se considera que la soberanía reside originariamente en el pueblo y que al ejercitarla por medio del poder constituyente queda plasmada en la Constitución.

La soberanía ha crecido simultáneamente con los estados como algo necesario, variando según las necesidades políticas de cada

época y nación. Ha sido usada muchas veces como instrumento político al concebirla como poder absoluto del rey, dando lugar entonces al absolutismo de algunos estados monárquicos; cuando fué identificada con el pueblo surgieron revoluciones y al ser negada, dió lugar al anarquismo; en algunos lugares fué depositada en los órganos del Estado, dando origen así a las tiranías de los gobernantes. En Inglaterra, el poder legislativo es soberano; sobre el no se encuentra ningún otro poder y por último, en Estados como el nuestro, donde la Constitución es su más alta expresión y en donde fué en última instancia, asentada por las fauces legales y el pueblo se determina indirectamente, pues interviene ejerciendo su soberanía al escoger sus gobernantes a través de las elecciones. También es posible que la soberanía aflore en su estado originario, al pueblo, por medio de la revolución que cambia la forma de gobierno, constituyendo un derecho del pueblo para autodeterminarse, para gobernarse libremente, como él quiera. Este derecho solo es justificable cuando el orden legal establecido no representa al pueblo y se usa para tenerlo bajo un régimen de completa opresión.

Etimológicamente, soberanía significaba lo que está por encima de todo; este concepto se formó de 'super', sobre, del cual se derivó "supremacía", "soberanía", palabras que según otros proviene de 'superomnia', que significa sobre todas las cosas. (34)

Jean Dabin dió una interpretación etimológica de la palabra, expresándose de la siguiente manera : "si se consulta la etimología, soberanía evoca, en primer lugar, la idea de una superioridad, no desde el punto de vista de una preeminencia jerárquica, que implica de una parte, el derecho para dar órdenes y de la otra, el deber de subordinarse. Es una superioridad de autoridad, de poder, tratándose ciertamente de un poder de derecho y no de un

(34) Ibidem, Pág. 19.

poder material de imponer la voluntad, pues la superioridad jerárquica está fundada en motivos que la hacen legítima y por tal título, respetable. Es soberano el poder que está supra ordenado respecto de todos los demás posibles o existentes. A él pertenece la dirección suprema, sin que pueda recurrir a una instancia superior que por hipótesis no existe ni puede existir. La soberanía, es pues, una superioridad no solo relativa de un poder respecto de otro, sino absoluta de un poder con relación a todos los demás poderes". (35)

Las características del poder soberano son: que es supremo e independiente. Con respecto a la nota de soberanía interior y exterior, esta división es solo con fines prácticos y didácticos, ya que la soberanía es única e indivisible y por ejemplo, no se podría decir que un Estado al firmar un tratado es soberano en sus relaciones internacionales y que al realizar un acto de supremacía en el interior su soberanía sea diferente, por lo tanto, creemos según nuestra investigación, la soberanía es un 'estado' único que puede adoptar las características de suprema e independiente. La división citada arriba es solo con los fines mencionados.

Coincidiendo con las ideas del maestro Tena Ramírez, diremos que la diferencia entre soberanía exterior y la interna no existe, "el mismo poder de mando que el Estado ejerce en el interior, es lo que le permite tratar con autoridad con los demás Estados. De este modo aparece la soberanía como la cualidad de una sola potestad pública que manda sobre los suyos y es por eso que en nombre de los suyos trata con los demás". (36)

Afirma Jellinek : la independencia mira principalmente al aspecto internacional; al entrar en relaciones un Estado con los

(35) De la Cueva, Mario. La Crisis de la Soberanía. Ciclo de Conferencias del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, 1946, p. 45.

(36) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. pp. 6 y 7.

demás, lo hace sobre la base de igualdad en relación con los otros estados soberanos, pues si se dijera que un estado está sobre otro, la soberanía de éste último desaparecería. Solo cuando existe un poder superestatal que limitara a los demás estados, se extinguiría la soberanía de estos, pero sería necesario que este poder u organismo internacional estuviese dotado de fuerza necesaria para imponerles, aún contra su voluntad, las normas del Derecho Internacional, pero la realidad nos hace ver que todavía no existe ya que el Derecho Internacional aún no es un derecho perfecto; tiende a seguir desarrollándose y llegará el momento propicio, esperemos no muy lejano que exista un organismo internacional supremo, dotado de los medios necesarios para subsistir y conservarse sobre los demás poderes.

Lo dicho anteriormente, sobre la otra característica, la supremacía, se refiere a la soberanía interior, ya que la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de su órbita estatal.

"La soberanía interior, es por lo tanto, un superlativo, mientras que la soberanía exterior es comparativo de igualdad. (37)

Y como asegura Carré de Malberg : Ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior". (38)

Trataremos ahora otro punto muy importante, el de saber si la soberanía es o no un elemento esencial del Estado.

Alessandro Groppali apuesta que : "Los elementos constitu

(37) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. p. 6.

(38) Ibidem.

tivos del Estado son la soberanía, que se acostumbra designar como elemento formal del estado; el pueblo es el elemento personal y el territorio, el material. En dicha definición queda bien claro que la soberanía si es un elemento esencial del estado, de la misma manera que lo son también el pueblo y el territorio".

Jellinek afirma que "La soberanía es la propiedad de un Estado, en virtud de la cual corresponde a este la capacidad de determinarse jurídicamente y de obligarse a si mismo".

De lo expresado por Jellinek, se puede deducir que la soberanía si es un elemento esencial del estado, ya que por medio de ella se puede determinar jurídicamente y a la vez, se obliga a si mismo.

Para Kelsen, la afirmación de que la soberanía es una cualidad esencial del estado, significa que el estado es una autoridad suprema. La autoridad suele definirse como el derecho o poder de expedir mandatos obligatorios y la autoridad o poder solo puede ser conferida a un individuo mediante orden normativo. Así pues, la autoridad es originariamente la característica principal de un orden normativo. Sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema o última razón de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. (39)

Por el citado tratadista, el estado es soberano en cuanto que es una autoridad suprema, concluyéndose que el estado es soberano en cuanto constituye un orden normativo, dada la identificación entre Derecho y Estado al identificar la soberanía con la autoridad suprema

(39) Kelsen, Hans. Op. Cit. p. 456.

no es otra cosa que la razón última de validez de todo orden con carácter normativo.

El concepto de Estado Soberano en su acepción originaria, como poder jurídico supremo, sólo es admisible para Kelsen en el supuesto que se reconozca la supremacía del orden jurídico nacional sobre el internacional.

Para Mario de la Cueva, la soberanía es un elemento esencial del Estado; sobre el particular manifiesta que "El Estado moderno ha sido y es la organización política de un pueblo o nación que alienta la doble pretensión de unidad e independencia. Ahora bien, la soberanía, como carácter esencial del estado moderno es el concepto que expresa esta doble pretensión de unidad e independencia de los pueblos y de las naciones. El pueblo o nación pretende vivir como unidad histórica, sin mando de ningún otro pueblo, nación o poder político cualquiera ". (40)

Otro punto muy importante es el de determinar si la soberanía es un derecho subjetivo del estado o bien, si constituye la fuente jurídica de todos los demás derechos.

Duguit acepta que "La potestad de imperio es connatural al Estado y de ella se derivan los demás derechos; en las relaciones internacionales se niega que sea un derecho subjetivo y en el Derecho Internacional cada estado es sujeto de derecho en contraposición a los demás estados". (41)

Alessandro Groppali considera que el estado dentro del ámbito internacional es sujeto de derechos y obligaciones, en cuanto

(40) De la Cueva, Mario. Op. Cit., p. 52.

(41) Groppali, Alessandro. Op. Cit., p. 172.

se le acepta formando parte de la comunidad internacional y así mismo, es fuente de los demás derechos en el campo del derecho interno, dada su calidad soberana.

Con respecto al contenido de la soberanía, Ranelli ha dado su parecer en el sentido de que : consiste en el poder de dictar órdenes y de actuarlas coercitivamente. Donati señala con un criterio semejante, que la soberanía se manifiesta de manera principal y normal como poder de mando y en vía subsidiaria y excepcional, como poder de coacción. (42)

La mayoría de los doctrinarios están de acuerdo en reconocer que la soberanía en el derecho interno se manifiesta como un derecho de supremacía dentro de la esfera de la acción estatal; en el derecho externo, como el derecho del estado a ser respetado de manera independiente. Si un estado reviste esta forma, es soberano y si no lo hace así, deja de serlo; no pueden existir estados no soberanos, puesto que entonces, al no ser supremos ni independientes, no pueden autodeterminarse y solo serán corporaciones humanas asentadas en un territorio y determinadas por otros estados, por lo que estarían formando parte de estos.

Como conclusión a nuestro tema, diremos que el Estado es la agrupación humana, regida por un orden jurídico creado por ella para autodeterminarse y además, sometida a las mismas leyes que creó, que para cumplir con su ordenamiento, se asienta en un territorio determinado y por otra parte, que la supremacía del estado en el interior del mismo, es lo que hace que sea independiente y respetado por los demás estados en el plano internacional.

(42) Groppali, Alessandro. OP. Cit., p. 173.

V.-La Soberanía en el Derecho Positivo Mexicano.

Corresponde ahora entrar al exámen del Derecho Positivo Mexicano en lo que se refiere a la materia que hemos venido exponiendo En el Título Segundo, Capítulo I de nuestra Constitución, denominado " De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno", se halla consagrado el concepto de soberanía en nuestro derecho; los artículos 39 y 40 se han conservado íntegros y las ligerísimas diferencias en relación a la carta Fundamental de 1857 en nada alteran su significación y transcribimos, por tanto, estos preceptos.

Artículo 39.- "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

En la primera parte de este artículo, al determinar que la soberanía reside en el pueblo, se encuentra delimitado el concepto de soberanía en nuestro derecho, ya que el pueblo es el titular originario de esta y tiene en todo tiempo el inalienable derecho de autodeterminarse, según expresa el referido artículo, pero faltó agregar que al ejercitar ese derecho, lo exteriorizó en una constitución; en la expresión "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", queda asentada la forma democrática de gobierno.

La forma democrática de gobierno es ideal para el derecho de autodeterminación, ya que este derecho en última instancia corresponde al estado, el que lo ejerce en realidad es el pueblo, puesto que en esta forma de gobierno el estado obra en representación del pueblo y para su exclusivo beneficio.

El principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen constitucional es la supremacía de la Constitución. Sólo ella

es la Ley Suprema en la República; ni el gobierno federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los órganos del estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas, ya sean órganos del poder federal, ya se trate de órganos del gobierno local, son en nuestro derecho constitucional soberanos, sino que todos ellos están limitados expresa o implícitamente en los términos que el texto positivo de nuestra ley fundamental establece.

Artículo 40.-Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Este artículo expresa que es voluntad del pueblo mexicano en constituirse en una República representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; lo significativo es que quiere decir que el pueblo por su voluntad elige la forma que desea para su gobierno.

Al establecer la forma de gobierno representativo por voluntad del pueblo mexicano, aquel aceptó que el ejercicio de la soberanía se depositara en los órganos políticos que estableció la Constitución, o sea, en los representantes del mismo pueblo, ya en los federales en los casos de la competencia nacional, ya en los locales en lo referente al régimen interior de las entidades federativas.

La diferencia que existe entre los términos autonomía y soberanía según el artículo 40, la vemos así :

Afirmaron los constituyentes que la República está com-

puesta de "Estados libres y soberanos". El problema estriba en afirmar que los estados de la federación que forman la República son libres y soberanos, puesto que aunque dichos entes tienen cierta libertad en su administración y en su legislación, tienen también una Constitución local que no puede, en ningún caso, contradecir a la Constitución General y debe estar bajo los lineamientos de la misma; los estados que forman la Federación están restringidos por la ley suprema, o sea, por la Constitución y entonces, en conclusión, los estados son autónomos y no soberanos.

Para este punto, Tena Ramírez distingue los estados autónomos de los estados soberanos de la forma siguiente: "Llamaremos soberanía a la facultad absoluta de autodeterminarse mediante la expedición de la Ley Suprema que tiene una nación; autonomía, a la facultad restringida de darse su propia ley que posee cada uno de los estados de la Federación". (43)

El artículo 115 de la Constitución preceptúa: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre....."

Este artículo determina la forma de gobierno que deberán darse los Estados y elimina así su autodeterminación, concediéndoles solo autonomía; este artículo como se ve, contradice notoriamente al artículo 40 de nuestro Ordenamiento Supremo.

Artículo 117. Los Estados no pueden en ningún caso :

(43) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit., p. 19.

I.-Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.

En esta fracción del artículo citado, existe una limitación derivada del sistema federal adoptado por nuestro país; los estados de la federación no pueden ser soberanos o independientes en relación con los demás estados de la comunidad internacional y por lo tanto, no pueden pactar con ellos.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicional o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados....."

Se llama Constituyente Originario a la suma de individuos representantes de la voluntad popular que creó la Constitución. Al ser creada, desaparece el constituyente originario y solo queda la Constitución, como la exteriorización de la soberanía popular, además los poderes constituidos no son soberanos, puesto que actúan sobre las bases establecidas.

El artículo arriba citado determina que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere el voto del Congreso y la aprobación correspondiente de las legislaturas de los estados por mayoría. El Congreso de la Unión es poder constituido y las legislaturas también lo son, pero solo en el caso que tanto el uno como los otros actúen por separado; al hacerlo unidos y con el motivo de reformar o adicionar la Constitución, se transforman en poder constituyente. A este poder se le ha llamado Poder Constituyente Permanente para diferenciarlo del originario.

Este poder puede reformar la Constitución y adiccionarla; algunos autores piensan que esta facultad es restringida, pues nunca podría cambiarse totalmente el documento; otros sostienen la tesis contraria, que ese poder puede alterar completamente la esencia de nuestra Carta Magna.

La Constitución de 1857 disponía : "Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del Acta Constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados".

La Constitución de 1857, al establecer las formas para modificarla fué omisa en señalar los puntos básicos que debían de ser respetados. Al artículo 135 de la Constitución vigente fué copiado del artículo 127 de 1857, por esta razón se encuentra la misma falta y es lo que ha dado lugar a la diferencia de opiniones entre los doctrinarios posteriores.

Tena Ramírez sostiene que en México, ni el pueblo directamente ni un constituyente especial, ni los poderes constituidos pueden modificar la Constitución, ya que no está determinado quien pue da convocar Congreso Constituyente y que las veces que así se ha hecho ha sido fuera de la ley y más adelante señala: "el órgano constituyente del artículo 135 es el Único investido de plena soberanía para reformar o adiccionar en cualquiera de sus partes la Constitución Mexicana por vía de reforma o adición; nada escapa a su competencia, con tal de que subsista el régimen constitucional. (44)

Este criterio es aceptado y razonable y estamos de acuerdo con el en cuanto a que es la única forma establecida para modificar la Constitución, por medio de adiciones o reformas, pero siempre que subsista el régimen constitucional, por lo que el cambio no será total

(44) Tena Ramírez. Felipe. Op. Cit., pp. 58,59,62 y 63.

El pueblo puede adoptar la forma de gobierno que más le acomode, según la época y las circunstancias, tiene, en una palabra, el derecho de autodeterminarse y puede hacerlo por medio del poder constituyente permanente, que tiene la capacidad para reformar y adicionar la constitución, y en su campo general, por la revolución.

La constitución surgida de una revolución es legal en el momento que es reconocida por el mismo pueblo, pues es un derecho que pertenece exclusivamente al pueblo.

La constitución no puede consagrar este derecho, puesto que va en contra de su naturaleza y aunque la Constitución de 1917 nació precisamente de una revolución, no se encuentra en ella disposición alguna que consagre la revolución, sino que la condena, según lo dispone el numeral 136 de la misma.

Tena Ramírez expone que "El derecho a la revolución no puede ser reconocido en la ley positiva, sino solo a posteriori. El derecho a la revolución se convierte en el derecho positivo cuando es reconocida como tal por el pueblo expresa o tácitamente. (45)

Más adelante señala: "Una constitución es legítima, esto es, reconocida, no solo como situación de hecho sino también como ordenación jurídica, cuando la fuerza y autoridad del poder constituyente en que descansa su decisión, es reconocido. (46)

Una constitución que nazca de un poder constituyente o de una revolución, para ser derecho positivo, debe ser reconocida por el pueblo.

(45) Ibidem, p. 74.

(46) Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. p. 101, citado por Felipe Tena Ramírez, Op. Cit., p. 73.

CAPITULO SEGUNDO

LA AUTODETERMINACION

SUMARIO :

- VI.- Elementos Doctrinales.
- VII.- La Autodeterminación como Derecho de un Estado.
- VIII.-La Autodeterminación y la Soberanía.
- IX.- Autodeterminación y Autonomía.
- X.- Autodeterminación y Democracia.
- XI.- La Autodeterminación en algunos sistemas políticos

CAPITULO SEGUNDO

LA AUTODETERMINACION

VI.- Elementos Doctrinales.

El principio de la autodeterminación puede considerarse como de ascendencia netamente americana; es uno de los pilares en que reposa el Derecho Internacional Americano. El motivo de esto se debe a que América fué el continente de las intervenciones, como lo han afirmado algunos autores con respecto a la materia.

Los pueblos de nuestro continente americano, refiriéndose sobre todo a los países de habla hispana y a Brasil, enfadados de tantas guerras y de ver mancilladas sus patrias a cada momento por los grandes países capitalistas e imperialistas europeos y de los Estados Unidos de América, tienen como única arma para defenderse, la doctrina

Se puede decir que la autodeterminación es un tema de moda; muchos países hablan de ella por medio de periódicos y revistas y México no está al margen, pues sostiene los principios de la no intervención y de la autodeterminación como básicos de su doctrina y política internacional, sin embargo, muy poco se ha escrito sobre el tema, a pesar de ser algo palpitante y de actualidad.

Mucho se ha luchado para lograr la autodeterminación de los estados y todavía queda mucha sangre por derramar para que esto se logre y dejen de existir los países oprimidos. A través de la historia se encuentran las huellas de las guerras de las naciones de todos los continentes para lograr alcanzar tan altos ideales; se ha tenido que llegar a estas luchas como última instancia en busca de la independen-

cia, para librarse de las guerras opresoras de los países fuertes. Existen varios motivos, como son, económicos, políticos, sociales, pero siempre los países grandes están empeñados en dominar a los débiles y pequeños y éstos por impedirlo, por lograr su libertad y su autodeterminación.

Trataremos de exponer lo que es la Autodeterminación : Eduardo Pallares, destacado escritor mexicano se ha expresado de la siguiente manera : "El derecho de la autodeterminación es el derecho que tiene una nación para constituirse social y políticamente en la forma que decida". (47)

La autodeterminación de las naciones se entiende como su separación estatal de las colectividades extrañas, se entiende como la formación de un estado nacional e independiente. (48)

Leandro Rubio G, afirmó lo siguiente : "Derecho de autodeterminación de los pueblos, en líneas generales, es el derecho de todos los pueblos y de todas las naciones de disponer de si mismo en lo referente a su estatuto político, económico, social y cultural libremente".(49)

Para nosotros, la autodeterminación es el derecho que tiene todo Estado para disponer de si mismo en la forma que decida en los aspectos jurídicos, económicos, culturales y sociales.

- (47) Pallares, Eduardo. El Derecho de la Autodeterminación. Foro de México, Número 99, p. 6.
- (48) Lenín. El Derecho de las Naciones a la Autodeterminación. Colección SEP Setentas, p. 11.
- (49) Rubio García, Leandro. La Autodeterminación de los Pueblos. Revista Española de Derecho Internacional, Volúmen XI, Números 1 y 2, p. 227.

Explicando nuestra definición, diremos: es el derecho de un Estado y no de un pueblo o nación, ya que, la autodeterminación como facultad solo reconoce al pueblo jurídicamente organizado y asentado en un determinado territorio y por esto se entiende al estado.

Afirmamos también que este principio no es solo jurídico sino también político, económico, cultural y social, en cuanto ----- que el Estado se determina libremente en estos aspectos y los demás países deben respetar dicho derecho, absteniéndose de intervenir y coaccionar al estado, para que este pueda adoptar la constitución jurídica y social adecuada a sus condiciones de vida y necesidades.

La autodeterminación es el fin del estado, ya que sin ella sería imposible que este pudiese decidir sobre su propio destino sin la intervención de potencias o personas ajenas a él; en efecto, no podría cumplir con las finalidades o metas que cada estado tiene, como son, el bien común y su conservación, entre otros. La no intervención es uno de los medios ideales para lograr la autodeterminación; es una consecuencia y deriva de ella.

Como hemos visto, el derecho del estado a autodeterminarse tiene como consecuencia inmediata la no intervención o abstención de los demás estados en no participar de manera alguna en los asuntos internos o externos de otro estado.

Como ha considerado Pedro Gringoire : "La no intervención es únicamente el reverso negativo de la medalla. El anverso positivo, el que le da su cuño y valor real, es la Autodeterminación". (50)

La autodeterminación forma parte del Derecho Internacio-

(50) Gringoire, Pedro. No Intervención : Una Garantía o un Fetichismo. Panamá, Publicación Bimestral, No. 1, p. 59.

nal positivo contemporáneo de manera innegable; expresamente formulado en la Carta de las Naciones Unidas (artículo 10. párrafo 2o y artículo 55), implícitamente contenido en sus Capítulos XI, XII y XIII, ha sido reafirmado en instrumentos internacionales relativos a los derechos del hombre, así como en numerosas resoluciones de la Asamblea General, verbi gratia, en la Resolución 2160(XXI) de 30 de noviembre de 1966, sobre la estricta observancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la Autodeterminación y sobre todo, en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, contenido en la Resolución¹⁵¹⁴ (XV) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960.

Ya no es posible, por tanto, considerar el principio de libre determinación de los pueblos como un postulado filosófico, un principio moral o una aspiración política, ni afirmar, que en su actual impresión, nacida de la presión de factores políticos, el derecho de los pueblos a disponer de sí mismo lo representa en modo alguno un principio de Derecho Internacional positivo.

VII.- La Autodeterminación como Derecho del Estado.

Este derecho pertenece al estado y no a una minoría que detenta el poder en un momento determinado, ni tampoco a una sola persona, dictador o tirano que por la fuerza imponga su voluntad a la mayoría, como de manera frecuente ocurre que una sola persona o un grupo, muchas veces representados por un partido político, hablen en nombre del Estado y que desean cubrir su dominación extendiendo como bandera el derecho a la Autodeterminación, para así quedar a salvo ante la opinión de su propio país y de los demás.

Es decir, la autodeterminación corresponde única y exclusivamente al Estado y no a una minoría ni mucho menos a un partido político.

Tampoco puede considerarse que la autodeterminación es un derecho de la nación o del pueblo, sino del Estado, entendiéndose éste como una comunidad jurídica. Trataremos de precisar dichos conceptos.

Max Weber ha dicho, refiriéndose al significado de nación que "es la posesión por ciertos grupos humanos de un sentimiento específico de solidaridad interna frente a otros grupos humanos. (51)

Recasens Siches manifiesta que en la nación moderna la raza o comunidad de sangre no es un elemento esencial, pues hay naciones formadas por muchas razas, como ejemplo de ello tenemos la nación española; lo mismo podemos decir acerca de las lenguas, puesto que hay auténticas naciones con pluralidad de lenguas como son Suiza y Bélgica. La configuración geográfica es muy importante, pero tampoco es constitutiva de la nación, ya que se dan casosde que esta exista sin tener un territorio fijo; lo que si constituye un factor importante en la forma de ésta es la conciencia de un pasado común y sobre todo, el sentimiento nacional; la cultura influye también poderosamente en la constitución de la nación, pero los factores mas importantes son la solidaridad en el presente y hacia el futuro. (52)

La nación puede considerarse como una agrupación humana unida por lazos de carácter social como son la lengua, las costumbres, la raza, la religión u otros. Estos ligamentos pueden ser también de aspecto político, pero ha dicho Herman Heller, la nación se diferencia del Estado en que en este último se encuentra, por lo general, unidad

(51) Weber, Max. Autor citado por Luis Recasens Siches. Tratado General de Sociología. México, Ed. Porrúa, 1960, p. 454.

(52) Recasens Siches, Luis. Op. Cit. pp. 454 y ss.

de voluntades políticas y en la nación, por el contrario, es muy común la divergencia en los ideales políticos de los distintos grupos que la integran; por otro lado, el Estado también puede ser diferenciado de la nación desde el punto de vista jurídico, en cuanto constituye una comunidad política con facultades de decisión y mando y con la capacidad de contraer obligaciones en el ámbito internacional y en cambio, nunca es factible atribuir a una nación o pueblo sociológicamente considerados, además de que la nación no es considerada como sujeto de Derecho Internacional.

Daremos algunos conceptos de lo que se entiende por estado, por destacados tratadistas para que quede asentada la diferencia entre nación y Estado.

Jellinek se ha expresado de esta manera, diciendo que Estado "Es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio", y en otra ocasión asegura : " Allí donde haya una comunidad con un poder originario y medios coercitivos para dominar sobre sus miembros y con un territorio, conforme a un orden que le es propio, allí existe un Estado ". (53)

Porrúa Pérez manifiesta que "El Estado es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes". (54)

Herman Heller afirma que "El Estado no es un orden normativo, tampoco es el pueblo; no está formado por hombres, sino por acti

(53) García Maynez, Eduardo. Op. Cit., p. 181.

(54) Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit., p. 168.

vidades humanas y que "Tampoco puede ser identificado con los órganos que actualizan su unidad de decisión y de acción", de lo cual se concluye que la organización estatal es aquel status renovado constantemente por los miembros, en el se juntan organizados y organizadores. La unidad real del estado cobra existencia únicamente por el hecho de que un gobierno responda de modo unitario sobre las actividades unidas necesarias para la autoafirmación del estado. (55)

Podemos afirmar entonces que la autodeterminación no corresponde a la nación, sino al Estado, ya que esta es una organización jurídica creadora de derecho, que circunscribe las actividades del hombre y que deben de tener unidad política. La autodeterminación es una prerrogativa esencial del estado jurídicamente concebido.

La autodeterminación es el fin del estado, ya que sin ella sería imposible que éste pudiese decidir sobre su propio destino sin la intervención de potencias o personas ajenas a él, y en efecto, no podría cumplir con las finalidades o metas que todo estado tiene, como son el bien común y su conservación.

Una nación o pueblo que no tiene la forma de un estado, puede y debe luchar por obtener su libertad e independencia en todos los aspectos, ya sean jurídicos, económicos, culturales o sociales y al lograrlo se convierte en un estado y es entonces cuando verdaderamente se autodetermina.

Todo pueblo que piense autodeterminarse debe prepararse para ello y aceptar la ayuda que otros estados le brindan, aprovechar todas las oportunidades de mejorar y estimar que algún día no muy le-

(55) Heller, Herman. Op. Cit., pp. 255 y 256.

jano llegará a ser un estado en todo el sentido de la palabra.

Algunos autores opinan que este derecho corresponde al pueblo, pero creo que no se debe enfocar así, pues si bien el pueblo o nación tiene latente el derecho a la autodeterminación, no puede ser ejercido hasta que exista el Estado, ya que éste tiene como esencia misma y para su existencia, la autodeterminación.

Otro punto importante es el de saber cuando es el momento apropiado para que estos pueblos se autodeterminen; yo considero que cuando logren su entera libertad tienen que determinarse por sí mismos y tienen que conservar el derecho adquirido y luchar por lograr toda clase de bienestar para su pueblo, para de esa forma, poder adquirir responsabilidades y derechos propios de todo estado, ya sean en el interior como en el exterior con los demás estados en el plano internacional.

Pero cuando un pueblo no esté preparado para determinarse por sí mismo para cumplir con sus obligaciones o deberes, tendría forzosamente que intervenir otro país y en esta forma, perdería su libertad e independencia. La mayoría de las veces, por medio de la lucha, los pueblos débiles logran su autodeterminación, se liberan del yugo del opresor que obra por su propia cuenta y no por los intereses del pueblo.

Para conseguir la autodeterminación, no significa levantarse en armas un país en el cual intervengan personas ajenas al mismo y cuyo auxilio no ha sido solicitado por el estado, ya que en este caso, se tratará de una intervención.

Es necesario que todo pueblo que piense autodeterminarse debe prepararse social, cultural y políticamente y aceptar la ayuda de

otros estados que de buena fe le brinden para convertirlo en un pueblo libre y pueda autodeterminarse.

El colonialismo está por finalizar y se anuncia su declive y la caída de los países colonialistas. Ya no se aprovecharán más los imperialistas de la debilidad y retraso de los pueblos dependientes; ya no rivalizarán los estados por obtener nuevos dominios en donde saciar sus egoístas intereses, para conseguir nuevas riquezas a base de explotación.

En la actualidad hemos presenciado los primeros resultados al observar la declaración, lenta, de los países colonialistas que han dado paso a la formación de nuevos estados. Las Naciones Unidas ayudan preparando a los pueblos para que obtengan su libertad y lo mismo están haciendo las grandes potencias coloniales, Francia, Inglaterra, Holanda, Portugal, España, Estados Unidos, educando a sus hijos (colonias) para que se separen de su seno, pero por desgracia esto no se ha logrado sin derramamiento de sangre; mucho se ha hecho y queda también mucho por hacer.

VIII.- La Autodeterminación y la Soberanía.

Como ya hemos visto, la soberanía reviste varios y distintos conceptos. Es un producto histórico íntimamente ligado con el estado como elemento esencial de éste, que evoluciona y corre de la mano con el mismo, decir, al desarrollarse el concepto de estado, se ha visto que al mismo tiempo se va transformando el de soberanía.

Así, proponemos la sustitución del término 'soberanía' por el de autodeterminación; para esto nos basamos en que la soberanía

no es única, sino que existe una soberanía interior y una soberanía exterior, pero esto son solo formas que reviste y es mas práctico y conveniente utilizar el término **AUTODETERMINACION** por su concretización y precisión para significar con ello lo que tan oscuramente se ha pretendido efectuar con la aplicación, muchas veces equívoca y desorientada de la palabra soberanía.

La soberanía en el sentido literal de la palabra significa supremacía, superioridad absoluta, que no hay poder superior a ella y estas ideas rompen con la de la igualdad de los estados, ya que si un estado es soberano, atendiendo a esta interpretación de la soberanía, excluye a los demas estados soberanos. La soberanía no es el poder absoluto del estado, es el derecho que el pueblo, a través del estado tiene para determinarse por si mismo y por esto no es ilimitado, sino que tiene limitaciones de la misma manera que la tienen los demas derechos.

Pugnamos porque la palabra soberanía desaparezca del lenguaje jurídico, para que asi, se destruyan tantas confusiones que se han formado acerca de la misma.

La autonomía es el aspecto interno de la autodeterminación, puesto que hace posible que el estado se determine en forma auténtica en los aspectos jurídico, social, político, económico; la independencia es su forma externa, es lo que le permite al estado hacer valer sus derechos ante los demás estados y ser respetados por éstos para que no intervengan en ninguna forma en la vida interna o externa de un estado.

La autodeterminación es el derecho que tiene un estado para decidir por si mismo en todo lo concerniente a sus asuntos de

rácter jurídico, social, político y económico, desde el punto de vista de su organización interna, como en lo que se refiere a las relaciones internacionales con los demás estados, o sea, es el derecho de un estado a buscar su propio destino, libremente, sin someterse a la voluntad de otro.

IX.- La Autodeterminación y la Autonomía.

La palabra proviene del griego *autos*, por sí mismo y de *nomos*, ley, como derecho de que goza una ciudad, una región o un estado para gobernarse con sus propias leyes y con independencia.

La palabra autonomía, según Tucídides y Jenofonte, la llamaban *Autonomoi*; los romanos llamaban *Autonomi* a los estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún otro poder extranjero y este es el verdadero sentido de la palabra, que está conforme al origen etimológico de la misma.

Sin embargo, ha venido cambiando el sentido de la palabra y así los romanos llamaron autónomas a sus ciudades, que aunque estaban sometidas, tenían el privilegio de votar por sí mismas sus leyes y escoger sus magistrados; también algunos autores hablan de la autonomía de los municipios de la Edad Media, ya que se regían por fueros, aunque no fuesen otorgados por el rey; en la época moderna se habla de autonomía regional y municipal, pero en tal situación no puede significarse el que los organismos políticos a que se refieren tengan completa libertad para gobernarse por sí mismos, porque entonces cada uno de ellos vendría a formar un estado independiente; se trata entonces de una descentralización más o menos amplia. La autonomía de las entidades federativas es una característica del estado federal; éste está formado por estados autónomos en cuanto a su régimen interior.

con administración propia y pueden tener su constitución interna, pero siempre observando lo dispuesto en la Constitución General.

Nuestra Constitución Política señala en su artículo 40 que "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Establece la federación y afirma que está compuesta de Estados libres y soberanos, pero al añadir que deben organizarse de acuerdo con la misma constitución, queda claro que los estados federados no son soberanos, sino autónomos.

El Licenciado Jorge Gaxiola expresó : "La soberanía, que consiste en la facultad exclusiva de autodeterminación desde el punto de vista del derecho, es por su esencia ilimitada. Entre tanto no se llega al poder ilimitado o limitado por si mismo, no se alcanza la soberanía". (56)

Como ya antes se había expresado, esto confirma que solo un estado que se rige por si mismo es soberano. Las demás entidades federativas se encuentran formando parte de la federación y aunque pueden gobernarse por sus propias leyes, estas no pueden contradecir ni pasar sobre la ley fundamental de la nación, o sea, nuestra Constitución Política.

Podemos decir que la facultad que tienen los estados federales para autodeterminarse es limitada y por esa razón no pueden ser soberanos. Las leyes estatales fijan el dominio y límites de la

(56) Gaxiola, Jorge F. La Crisis del Pensamiento Político y otros - Ensayos, Pág. 53.

autonomía, dentro de los cuales las corporaciones estatales pueden disponer de su propia organización y establecer en su constitución normas jurídicas sobre las materias sometidas a su administración, de acuerdo con las facultades reservadas a los poderes locales y respetando siempre la unidad del poder legislativo federal.

Se advierte un error en nuestra Constitución de 1857 al definir en su artículo 40 a la República como representativa, democrática y federal, "compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Esto ha dado origen a que se discuta este punto. Debe pensarse que al incluir la palabra soberanos es solo debido a que dicho artículo fue inspirado en el correlativo de la constitución americana. En el numeral 40 de la Constitución de 1824 no se dice que los estados son soberanos, solo se establece que "la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república, representativa, popular, federal. Actualmente se conserva en nuestra constitución vigente, el artículo 40 de la Constitución de 1857, ya que fue copiado de ella.

Diremos pues que el estado federal está compuesto de entidades federativas autónomas y que nunca pueden ser soberanas, ya que en el momento que lo fuesen dejaría de ser un estado federal para transformarse en un Estado Confederado, en el cual, cada una de las entidades que lo forman son soberanas, se autodeterminan y sólo delegan ciertas obligaciones y derechos en un poder central, pero como un acto de su poder soberano.

X.- La Autodeterminación y la Democracia.

La democracia es un sistema social en la cual el indivi--

duo sin diferencias ni discriminaciones, participa en los asuntos de la comunidad en que vive o se desenvuelve.

Abraham Lincoln decía que "La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo", de lo que resulta que aquel ilustre estadista tenía ya una concepción viva y real de la democracia.

Nuestro insigne Benito Juárez decía : La democracia es el destino de la humanidad futura. Esto demuestra claramente que el ilustre visionario mexicano se adelantó pensando que el mundo del mañana ha de estar regido por la democracia y agregaba el Benemérito : La libertad es el arma indestructible de la democracia.

En efecto, nadie puede negar el enorme valor del concepto juarista, pues sin libertad no es posible la genuina comprensión de la democracia.

El Presidente Díaz Ordaz ha dicho : "Democracia también significa economía del pueblo, para el pueblo y por el pueblo; su arquitectura la forma el respeto a la dignidad humana, la seguridad, la igualdad y debe basarse en la concesión de oportunidades de trabajo y acceso a la educación para todos, de salud para el pueblo entero, de pan para todos, en un ambiente de tranquilidad y regidos por la libertad y la justicia también para todos". esto expresa clara y llana mente que la democracia no es exclusivamente la sola expresión de sufragio ni plebiscitaria, representativamente hablando, contribuyen al Progreso del hombre y de la Comunidad".

La democracia política moderna es un régimen en el cual los gobernantes son designados por los gobernados, mediante elecciones

que deben ser libres y sinceras. (57)

Luego entonces, debe ser el pueblo el que escoja a sus gobernantes y su forma de gobierno para que los represente y hable en su nombre. El elemento primordial para que exista la democracia en los estados modernos es que haya libertades públicas o garantías, como la libertad de expresión para que por medio de ella el pueblo pueda manifestar libremente su opinión; la libertad de reunión es a su vez, indispensable, así como la existencia de partidos políticos y el sufragio universal.

Para Aristóteles, el poder de mando o de gobierno puede residir en un solo individuo, en una minoría o en una mayoría; en cada uno de estos fundamentos del gobierno distingue una forma pura y otra impura. Cuando el poder reside en una sola persona, tenemos la forma pura de la monarquía si ese individuo emplea el poder en beneficio de todos; su forma impura es la tiranía cuando lo ejerce en beneficio de sí mismo o de un pequeño grupo. Cuando el gobierno reside en una minoría, se da la forma pura de la aristocracia cuando dicho grupo usa el poder en beneficio de todos; su forma impura es la oligarquía si el ejercicio de tal potestad solo favorece a la minoría que lo detenta. Por último, cuando el poder lo usufructúa la mayoría de la colectividad resulta la forma pura de la democracia si favorece a todos por igual y su forma impura es la demagogia si se aplica tan solo en servicio de los desposeídos.

La democracia en las ciudades griegas adoptó la forma directa, en la cual el poder se situaba en la asamblea general de ciudadanos que detentaba las funciones propias del estado; tal clase de democracia solo era posible por el número limitado de ciudadanos

(57) Panoramas, Publicación Bimestral, Número 1. El funcionamiento de la Democracia. p. 164.

que componían cada ciudad-estado, los cuales por lo general no rebasaban 10,000 individuos; no sería posible la existencia de esta clase de gobierno en los estados modernos debido al elevado número de miembros que los constituyen, obstáculo insuperable para ejercitar una democracia no representativa, es decir, sin sujetos gobernantes que ejerciten el poder de delegación del pueblo, que es lo que se ha llamado democracia indirecta o representativa, siendo la forma más aceptada en nuestros tiempos.

La Edad Media no fué muy propicia para el desarrollo de la democracia por encontrarse las libertades humanas muy restringidas, pero a finales de la misma se dieron formas democráticas en las Cortes Catalanas reunidas en 1214 para jurar fidelidad al niño Jaime I El Conquistador y en las que participaron los representantes de la nobleza, del clero y de las villas reales, dando lugar a una monarquía constitucional. Posteriormente, en 1215 se admite en Inglaterra que el poder real se encuentra limitado por ciertos derechos del pueblo, cuando el rey Juan Sin Tierra es obligado a firmar la Carta Magna, siendo la primera carta fundamental de que se tiene conocimiento. También a finales del siglo XII en ese mismo país fue convocado por Eduardo I el Primer Parlamento modelo, en el cual se notaba un freno al rey y a la nobleza.

En el Renacimiento, en un período comprendido entre los siglos XIV y XV, surge nuevamente la antigua democracia de la misma manera que renacieron muchas de las instituciones griegas y romanas en dicho período histórico, ya que surge la idea de libertad e independencia del hombre.

En Inglaterra, el siglo XVII puede ser considerado como la cuna de la democracia moderna con la Revolución de 1640 que inicia

el camino hacia la libertad el mundo moderno al contener el espíritu de liberalismo y de racionalismo que otorgaba derechos y protegía a las clases populares. John Locke, uno de los grandes pensadores ingleses, sostiene sus principios así : la libertad, dignidad y felicidad del individuo forman la base de toda vida social y que el gobierno es un cuerpo moral basado en el libre consentimiento de los gobernados; propugna este autor por un espíritu de transigencia y por la actitud de respeto mutuo y tolerancia en la convivencia del individuo, características de los sistemas liberal y democrático.

En América se presentó por primera vez la democracia en 1775 con la Declaración de Derechos efectuada en Virginia con la intervención de las antiguas colonias inglesas, en la cual se proclama la igualdad del hombre y la libertad que tiene para escoger la forma de gobierno que más le agrade. Es en la revolución americana y en la francesa donde nace la democracia representativa, ya que para los grandes países esta forma es esencial puesto que el pueblo elige a sus representantes y es así como los gobernados designan a los gobernantes para que obren en su nombre.

La revolución americana, imbuída por las ideas de los pensadores franceses, al igual que la francesa, que introdujo el culto a la libertad y a los derechos humanos proclamando los tres famosos principios de igualdad, libertad y fraternidad, sirvieron a su vez como fuente de inspiración de las revoluciones ocurridas en las colonias españolas en época posterior ubicadas en América.

Los países latinoamericanos, mientras tanto, habían roto las cadenas españolas que los sujetaban y surgían las repúblicas democráticas, pero la democracia se lleva a cabo con gran dificultad, por la falta de libertad de expresión y las deplorables condiciones de pobreza e ignorancia del pueblo.

La democracia encuentra su máxima expresión durante nuestro siglo, extendiéndose por todos los ámbitos de la tierra, como el grito de todos los pueblos por alcanzar su independencia y libertad, pero esto no se ha logrado totalmente pues aún quedan muchos países que claman por ella.

La democracia representativa se basa en dos principios fundamentales: el sufragio universal y la existencia de partidos políticos organizados. El primero implica la facultad y a su vez el deber de todos aquellos ciudadanos que tengan la plena capacidad para ejercitar sus derechos políticos, a participar en la elección de los candidatos al desempeño de puestos de elección popular en el sistema gubernamental de cada país que aplica los principios anteriormente señalados, es decir, derecho a participar en el gobierno de su país como electores y como elegidos en igualdad de circunstancias sin que importen la raza, clase social o sexo; pero como no es posible que participen todos en las funciones propias del gobierno, eligen entonces un número limitado de personas para que los representen, de aquí el nombre de democracia representativa.

En cuanto a la presencia de partidos políticos organizados, esto significa la posibilidad material de aplicar el sistema democrático a una forma establecida de gobierno en un determinado país, puesto que con ello se evade la idea de una dictadura de grupo o de partido, lo que iría en detrimento de una verdadera organización democrática. Además, mediante el libre juego de los partidos políticos se admite la posibilidad real de que las diferentes ideas políticas se encuentren representadas.

Diremos que en América la democracia existe en teoría en

todos los países latinoamericanos, ya que en sus constituciones se encuentran consagrados los principios democráticos contenidos en las llamadas garantías humanas o derechos del hombre, en la libertad de asociación, de reunión, de libre tránsito; de igual manera se hayan plasmados el sufragio universal y la libertad de partidos políticos en la mayoría de los países, pero decimos que más bien existen en teoría y no en la práctica por la desalentadora historia latinoamericana en la que vemos que dichos derechos muchas veces no han sido respetados, puesto que la democracia representativa en la mayoría de los casos ha resultado ficticia debido a las dictaduras y tiranías que han existido desde México hasta Argentina y sólo en muy raras ocasiones se han localizado gobiernos netamente democráticos. Esto se debe al atraso tan enorme que sufren nuestros países en el aspecto económico y a la ignorancia de los mismos.

Pero creemos firmemente que Latinoamérica irá rechazando poco a poco la miseria y la ignorancia para que así, el pueblo consciente de sus deberes pueda elegir, para formar su gobierno, a los individuos más preparados y responsables con el afán de que en un futuro próximo, las ideas democráticas de nuestro continente se vuelvan realidad palpable.

Nuestra Constitución consagra la forma democrática de gobierno en su artículo 40, siendo el 39 el encargado de precisar el contenido de la idea, al decir que la "la soberanía nacional reside en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

Para que pueda aplicarse la democracia, es necesario como ya hemos dicho, que se ejercite por medio del sufragio, sea, la exte-

riorización de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; sólo es posible que un país sea democrático cuando existe libertad política. Según Kelsen, "Políticamente libre es el que se encuentra sujeto a un orden jurídico en cuya creación participa". (58)

Lo anterior significa que la voluntad individual está de acuerdo con la voluntad general.

México, como la mayoría de los países modernos, ejerce la democracia representativa. Una minoría cívicamente activa es la que tiene el derecho a votar, pues solo los que tengan la calidad de ciudadanos pueden votar y ser votados. Los requisitos que marca el artículo 34 de la Constitución para adquirir la ciudadanía son: ser mexicano y además, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Vemos aquí que los extranjeros, los menores de edad, los que no disfrutan de su cabal juicio y los que padezcan pena corporal, no pueden participar en las elecciones; esto no quiere decir que el sufragio se encuentre restringido, puesto que las personas antes mencionadas, los niños y los alienados no disponen de las facultades necesarias para escoger a los gobernantes. Los extranjeros son un caso aparte y que aunque estén dotados para desempeñar todas las funciones propias de un ciudadano, no son considerados como tales, ya que sería peligroso que eligieran o formaran parte del gobierno del país, cosa que ha tratado de evitarse debido a las amargas experiencias sufridas por nuestra nación cuando han intervenido los extranjeros en una u otra forma en los asuntos gubernamentales.

Se establece que los que no tengan un modo honesto de vivir no gozarán de tales prerrogativas; la Constitución no explica lo

(58) Kelsen, Hans. Op. Cit., p. 298.

que esto significa; el criterio mas generalizado se inclina por afirmar que debe interpretarse dicha disposición en el sentido de que no tienen tal modo de vivir aquellas personas que se encuentran padeciendo penas de carácter corporal, ya que se considera que al infringir las leyes mediante la comisión de un hecho delictuoso son acreedores, además de la sanción correspondiente, a la pérdida de sus derechos políticos.

La mujer, según reforma de 17 de octubre de 1953 al artículo 34, goza desde entonces de tales derechos, pero hay que considerar que este triunfo democrático es relativamente reciente; con anterioridad a esta reforma la constitución otorgaba este derecho de voto a los mexicanos, pero la interpretación que se daba excluía 'a la mexicana'; se pensaba que este derecho solo había de ser concedido de manera exclusiva, al hombre.

Notamos que el género femenino había sido siempre relegado a segundo término en cuanto a cuestiones políticas se refiere y no es sino hasta nuestros días cuando es plenamente reconocida como ciudadana con los mismos derechos y obligaciones que el hombre. Esto no debe extrañarnos, ya que lo mismo ha acontecido en muchos otros países que se suponen mas desarrollados que el nuestro.

La democracia representativa debe efectuarse por las personas capaces que representan la voluntad de la mayoría.

Este principio mayoritario es generalmente reconocido, pues sería imposible que todos los hombres pensaran de igual manera, por lo cual, es necesario tomar la voluntad de la mayoría como expresión de la voluntad general.

Como antes se dijo, la existencia de partidos políticos

es indispensable para la conservación de la democracia representativa; se requieren partidos que guíen a los ciudadanos y los ilustren en la política nacional y no demagogos o partidos impuestos sobre la voluntad del pueblo o de comparsa.

Debemos luchar todos para preparar y educar a éste para que escoja libremente a sus gobernantes entre las personas mas preparadas del país y que no le sean impuestos, digamos dedazo; sólo así nuestro país será democrático en todo el sentido de la palabra.

Podemos afirmar que para la autodeterminación es recomendable, pero no esencial, la forma democrática de gobierno, puesto que solamente en los estados democráticos se presenta en toda su pureza la aplicación de aquel derecho fundamental.

XI.- La Autodeterminación en Algunos Sistemas Políticos.

El Imperialismo es la fase superior del desarrollo capitalista. Así lo definen los teóricos marxistas desde el comienzo del siglo, dando un significado nuevo a una palabra que tradicionalmente se había aplicado al denominar todo intento de unificar territorios bajo un mando único, es decir, el imperialismo tradicional basado en la acumulación de territorios y poblaciones.

El Imperialismo en ese sentido fue sistematizado por los romanos. La acumulación territorial significaba por una parte el acceso a materias primas en condiciones de depredación de los recursos naturales de países conquistados y colonizados; por otra parte, la disposición de mano de obra en condiciones de esclavitud, por lo que este imperialismo esclavista se reproducirá en lo sustancial como modo cuando se plantea la expansión comercial de las primeras potencias

coloniales surgidas del renacimiento : España, Portugal, Reino Unido o Francia, entre otros.

En la Edad Media, el imperialismo caracterizó todos los intentos de unificación territorial europea bajo el mando de un poder temporal único, el emperador, complementario y equidistante de un poder espiritual europeo que buscó reconstruir la unidad histórica del Imperio Romano.

Pero en la práctica significó una lucha por la hegemonía dentro de Europa y frente a las invasiones orientales. Esa lucha seleccionó las posibilidades nacionales derivadas de las monarquías bárbaras.

Los países que sobrevivieron a esa lucha por la hegemonía estuvieron en condiciones de protagonizar una etapa superior de lucha por la posesión de los recursos naturales de las colonias y las rutas marítimas, claves para el abastecimiento comercial. España, Portugal, Francia, Inglaterra y posteriormente Holanda, compiten en la acumulación territorial a costa de América y Oceanía.

El sistema de dominación territorial era básico y de ahí que en la segunda parte del siglo XIX se caracterizó por una definitiva conquista imperial de aquellas partes del mundo todavía no depredadas por las metrópolis europeas : Africa y Asia.

Los Estados Unidos experimentan un impresionante desarrollo a costa de lo que podríamos llamar "colonización territorial" o dicho de otra forma, 'Expolio territorial' de las poblaciones aborígenes y la aplicación del modo de producción capitalista de una manera sistemática, en todas las instancias económicas.

Las dos guerras mundiales del siglo XX no tienen otra explicación : Alemania ha llegado tarde y luchará por modificar ese estado; quiere vencer a Inglaterra y Francia para sentar su hegemonía y acceder en mejores condiciones al reparto imperial y hacerse del control de los mercados europeos, pero en una y otra guerra no previó lo suficiente con la injerencia final del competidor definitivo : Los Estados Unidos, que llegaron en una y otra prácticamente enfocados al reparto del botín bélico.

La Segunda Guerra Mundial significa por una parte la pérdida de la hegemonía imperial para algunas de las potencias europeas y por otra, la asunción privilegiada de los yanquis en condiciones de culminar la fijación de un sistema imperialista mundial.

Al Imperialismo Histórico, distintos pensadores marxistas dedujeron llamarle imperialismo moderno o de etapa superior de desarrollo capitalista, tal como lo define Lenin.

El motor principal del imperialismo, ha escrito Wright Mills, en los orígenes de la Tercera Guerra Mundial, es : "abrir mercados para la exportación de artículos de consumo, excelentes y emplear al país colonial como productor de materias primas que la nación necesita para su manufactura". (59)

Lenin explica así la lógica histórica que da sentido al imperialismo moderno:

1.- La concentración de la producción y del capital ha llegado a un punto tan alto de desarrollo que ha hecho surgir los monopolios, que desempeñan cada vez un papel más decisivo en la vida económica mundial.

(59) Vázquez Montalbán, Manuel. Qué es el Imperialismo. pág. 11.

2.- Se opera la fusión del capital bancario con el industrial y surge, sobre la base de este capital financiero, la oligarquía financiera.

3.- Adquiere particular importancia la exportación de capitales, a diferencia de la exportación de mercancías.

4.- Se forman agrupaciones monopolistas internacionales de capitales que se reparten el mundo.

5.- Se hace el reparto territorial del mundo entre las potencias capitalistas mas importantes.

Estos son los puntos que resaltan las peculiaridades del imperialismo moderno. (60)

La división territorial del mundo entre las grandes potencias traduce la correlación de fuerzas entre ellas en todos los niveles : económico, político y militar. En este sentido es el estado quien coordina todos estos ingredientes y se convierte en policía o canalizador de las acciones de los monopolios por ese intervencionismo estatal derivado de la identificación entre el estado y los intereses del capital que se proyecta también en la política internacional. Las dos últimas guerras de redivisión se explican precisamente por esa identidad estado-monopolios.

Los Estados Unidos hipotecan la política exterior de los restantes países del sistema y puede decirse que los ministros de asuntos exteriores de Alemania, Inglaterra, Francia o Japón no son representantes autónomos de gobiernos autónomos, sino que sus líneas de

actuación están determinadas por los intereses norteamericanos.

Cuando la izquierda internacional alardea que el imperia-
lismo está en crisis, no se equivoca. La alarmante 'crisis del petró-
leo' puso en evidencia las profundas contradicciones que cotidianamen-
te tiene que asumir un sistema que a medida que ha ido complicando y
extendiendo las relaciones de dependencia, se ha hecho tan poderoso y
tentacular como frágil. Los factores de crisis se resumen así :

Externos.-En la estrategia del imperialismo capitalista,
éste siempre debe tener en cuenta el límite que fija la estrategia del
bloqueo antagónico, es decir, de los países llamados socialistas. La
conciencia de estos límites se ha comprobado en una serie de peripec-
cias históricas : la no invasión a Cuba por parte de los Estados
Unidos o la renuncia al empleo de armas nucleares en las guerras de Co-
rea y Vietnam. La competencia infraestructural que los países del blo-
queo oriental plantean en el seno de las naciones situadas dentro del
área de influencia capitalista : oferta de mejores condiciones comer-
ciales, asistencia tecnológica, cooperación industrial.

Internos.-Dentro del sistema capitalista hay que comentar
los intereses antagónicos a dos niveles. Por una parte, el desarrollo
capitalista de cada nación tiende a ser competitivo con el de los
restantes. Mediante una política de negociación de zona de influencia
y de fijación de mercados, se han podido evitar tensiones que
culminarían en conflictos, pero siempre esas negociaciones se han hecho
bajo la batuta norteamericana, llegando a acuerdos que benefician a
los países según la correlación de fuerzas. El gran desarrollo indus-
trial y tecnológico de Alemania, Japón, Francia o Inglaterra va a
hacer que cada vez sea mas conflictiva la relación con los Estados
Unidos y a modificar las condiciones de redivisión del mundo.

El otro nivel es el que afecta directamente al estatuto colonial; la emancipación nacional de buena parte de las antiguas colonias no ha significado una radical ruptura de los lazos de dependencia, pero sí un correctivo importante del estatuto de sumisión y subordinación a las necesidades íntimas del sistema imperial. Desde las guerras de liberación nacional, Cuba, Vietnam, Angola, Mozambique, hasta los frentes de reivindicación económica como de los países productores de petróleo, dañan el status imperial porque van liberando zonas territoriales y van encorsetando la libertad de movimiento de las potencias imperiales.

En cuanto al campo de los países subdesarrollados, el crecimiento de los movimientos de liberación nacional popular es constante y va restando gajos de la gran naranja mecánica del sistema. La reciente independencia de Angola ha puesto en evidencia que la diplomacia norteamericana situada ante el dilema de provocar otro Vietnam o tolerar otra emancipación nacional popular pactada.

El capitalismo no es una forma de gobierno, más bien, es un principio de política económica. Este sistema exige la propiedad privada de los bienes y de los medios de producción y de consumo, un sistema competidor de incentivos de utilidades, iniciativa individual y ausencia de restricciones gubernamentales en la propiedad, la producción y el comercio, así como una economía de mercado que suministre orden al sistema a consecuencia de la reacción recíproca de la oferta y la demanda. El sistema supone también el libre movimiento de mano de obra y de capital y el libre comercio tanto nacional como en los mercados externos, lo que da por resultado el natural desarrollo de una división internacional del trabajo, de la especialización nacional, aunque en las sociedades siempre ha habido cierta forma de capitalismo, las teorías refinadas, que subrayan el capitalismo moder-

no, inicialmente se debe a los economistas clásicos surgidos después de la publicación de "Health of Nations", de Adam Smith, en 1776.

A finales del siglo XVIII y durante el XIX, la nueva doctrina y la práctica del capitalismo juntamente con los conceptos democráticos del liberalismo político, comenzaron a reemplazar el orden establecido del mercantilismo y de la monarquía. Los estrictos controles gubernamentales del mercantilismo sobre las actividades económicas del comercio, tanto internas como externas, cedieron gradualmente al comercio de espíritu de empresa y de libre comercio centralizado en la libertad. El estallido de la actividad económica resultante tendió a producir la Revolución Industrial.

El siglo XX es la fructificación del capitalismo y a su vez, su modificación sustancial. En algunos estados el cambio tomó la forma de un ensanchamiento del papel del gobierno en los asuntos económicos, que combinó la propiedad y la iniciativa privada con el fomento y la reglamentación gubernamentales en una nueva "economía mixta". En otros, el socialismo o el comunismo reemplazaron al capitalismo, basándose en un rígido control del manejo estatal de la economía y del comercio.

En el mundo contemporáneo, diversos observadores creen que en algunos estados democráticos la naturaleza básica del capitalismo individualista de libre empresa se han pervertido por una economía de guerra y por el vasto eslabonamiento de poder entre las gigantescas corporaciones industriales y el gobierno.

En la EX-Unión Soviética y en los estados de la Europa

Oriental, las formas instituidas durante la década de los sesentas, han reducido la planeación gubernamental y el control central de la economía y han fomentado un motivo de provecho para las industrias individuales y por los individuos. En el nivel ideológico, ha resultado difícil obligar la aceptación de los campos del capitalismo en muchos países subdesarrollados, en donde escasean la iniciativa, los ahorros y los mercados masivos de consumo.

En la época actual, el sistema capitalista ha sufrido importantes cambios, pudiendo citarse el hecho de que la producción se ha centralizado en grandes establecimientos debido a la posición preponderante de las grandes empresas, lo que está originando que poco a poco tienda a desaparecer el pequeño empresario; pueden mencionarse también las burocracias administradoras que desempeñan el papel de directoras de empresas, pero sin ser las propietarias de las mismas; es significativo, así mismo, localizar la existencia de grupos enormes de trabajadores entre si y siempre apoyados por fuertes sindicatos que velan por sus intereses manteniendo vigente el principio de la lucha de clases, clásico del sistema capitalista, aún cuando en la actualidad dicho principio empieza a perder fuerza por la decidida participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Veamos ahora, brevemente, el socialismo. Puede ser definido en grandes líneas como la profundización del concepto de la democracia, es decir, como el desarrollo hasta sus últimas consecuencias de la democracia en el campo político, social y económico.

Ahora bien, aún siendo el socialismo un fenómeno histórico y por tanto, diverso, existe algo común a todas las ideas y movimientos socialistas: el hecho de constituir una alternativa a una sociedad basada en el mundo de producción capitalista y la respuesta a unas determinadas aspiraciones humanas.

En la historia de la humanidad pueden detectarse una serie de aspiraciones que mantienen a lo largo del tiempo su capacidad de estimulante de las ideas y acciones humanas, como son, la aspiración del hombre hacia la inmortalidad, la que ha inspirado históricamente ideas y manifestaciones religiosas, humanísticas y culturales, la aspiración a la libertad se encuentra en la base tanto de los movimientos e ideas liberales, como de las anarquistas y libertarias de todo tipo. De la misma forma, de las distintas expresiones del movimiento socialista, responden a un anhelo humano concreto : la consecuencia de un sistema justo de convivencia social como precondition para que el individuo pueda desarrollar al máximo sus potencialidades y pueda alcanzar el máximo de felicidad, en el marco de libertad.

El hecho de que todos los movimientos socialistas y las ideas a que aspiran responden a un mismo deseo humano, hace que todas tengan un conjunto de rasgos comunes :

En primer lugar, el socialista parte de la base de que el hombre es un ser social, que necesita convivir con otros hombres y que solo en comunidad puede desarrollar plenamente sus facultades primordiales; en todos los movimientos socialistas se atribuye al problema de lograr un orden social justo y al método de actuar colectivamente para conseguirlo. En ese sentido el socialismo se opone al individualismo exaltando las virtudes de la colaboración y cooperación entre los hombres para lograr un objetivo común, frente a la actitud competitiva que propugna la persecución de los intereses individuales en contra y en competencia con los intereses de los demás.

En segundo lugar, todas las ideas y movimientos socialistas surgen como reacción frente a ordenamientos sociales injustos, frente a sistemas de convivencia que favorecen a unos individuos o

grupos, oprimiendo a otros, especialmente en la esfera del poder económico y político. Así pues, el socialismo rechaza los sistemas socio-políticos en los que unos individuos se apropian de grandes cantidades de bienes mientras que la mayoría se encuentra en la pobreza, así como aquellos en los que unos pocos ordenan autoritariamente la convivencia mandando sobre los demás.

En tercer lugar, el socialismo subraya que son las instituciones socio-políticas las que potencian y perpetúan las desigualdades e injusticias en la convivencia humana, y por tanto, son estas instituciones las que deben ser suprimidas y sustituirlas por otras que favorezcan la plenitud del desarrollo humano. No basta cambiar el individuo, puesto que esta teoría es imposible si no cambian las reglas que ordenan la convivencia entre los hombres.

El socialismo, es así, cada una de las concreciones históricas, la respuesta de los oprimidos ante la situación social injusta y en esta respuesta combina la teoría y la práctica en un proceso dialéctico, de influencia mutua. En efecto, los oprimidos por un orden social injusto han de conocerlo en su devenir histórico para saber cuáles son las causas profundas de las que emana la injusticia y así poder programar acciones colectivas destinadas a suprimirlas.

De lo anterior se desprende que el socialismo está al servicio del hombre por lo que constituye para algunos el humanismo de nuestro tiempo, aunque en rigor sea más un método analítico que un planteamiento filosófico.

Es claro que para el socialismo el ejercicio del derecho al voto, tanto al nivel municipal como a nivel del estado o del marco geográfico-político que se plantea, cada cuatro, cinco o seis años, no

es la plenitud del ejercicio de la democracia. Ello se reduce a una parte importante e imprescindible que podríamos calificar, para no emplear una terminología despectiva, como democracia política. Pero no puede olvidarse que a partir de la revolución burguesa, la clase trabajadora luchó con gran tenacidad y con un sin fin de sufrimientos para alcanzar esos techos de ejercicio de las libertades que algunos tratan de manera despectiva.

Sin embargo, la plenitud democrática no va a ser alcanzada más que en una sociedad socialista porque ello supone que el hombre no solo va a ser dueño de su destino colectivo en materia política, sino que va a disponer para sí mismo de su destino socio-económico.

Esto es lo que nuestros clásicos llamaban democracia política y democracia económica. En la actualidad, a este indisoluble lazo entre democracia y socialismo se le ha conceptualizado como autogestión.

La aspiración suprema del socialismo es la emancipación total del hombre, por lo que se hace imprescindible eliminar el sistema económico basado en la explotación del hombre por el hombre.

El sentimiento del hombre a una clase social o de cualquier tipo de discriminación en el plano político o económico, racial o religioso, perpetúa el sistema de explotación e impide la libertad entendida en un sentido socialista.

Más, el derecho individual a pensar y expresar con libertad sus ideas, el colectivo para afiliarse o crear asociaciones que en el plano sindical, social o político defienden sus intereses o el de decidir quien va a regir sus destinos mayoritariamente o el de controlar los abusos del poder mediante el voto, el de cambiar la estructura

socio-económica, están estrecha e indisolublemente unidos y sólo una alternativa democrática en todas estas direcciones puede realizar la completa emancipación.

Socialismo y democracia son conceptos indisolublemente unidos. El socialismo como alternativa a la sociedad de explotación del hombre por el hombre no es posible sin el respeto a la libertad, sin asumir conscientemente el concepto de democracia.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el marxismo ha sido el principal sistema de pensamiento inspirador de los movimientos socialistas. Por esto suele hacerse la distinción en la historia entre época marxista y premarxista.

El sistema teórico de Marx y Engels responde al rechazo del orden social creado por el liberalismo y el capitalismo triunfantes, pero las aspiraciones socialistas inspiraron ideas y movimientos también en los sistemas sociales históricamente anteriores.

Aunque la palabra socialismo no empezó a utilizarse hasta el siglo XIX, desde nuestra perspectiva actual podemos detectar aspiraciones socialistas de un orden más justo en ideas y movimientos sociales muy antiguos y especialmente en los numerosos movimientos religioso-sociales en países de Europa a lo largo de la Edad Media; sin embargo, estos movimientos tuvieron más de un carácter de explosión del furor popular ante unas condiciones sociales injustas, que de intentos conscientes de crear un orden social distinto y equitativo.

El estudio del socialismo propiamente dicho suele iniciarse a partir de la Revolución Francesa de 1789, en que supuso el derrocamiento de la clase feudal francesa y la ascensión al poder de la -

burguesía y el período premarxista en la historia del socialismo, corresponde a los casi cien años, de mediados del siglo XVIII a mediados del siglo XIX, en los que los principales países de Europa desarrollan el proceso de sustitución del feudalismo por el capitalismo como sistema económico y en que los estados feudales se unen para formar las modernas naciones-estados.

Inglaterra fue la causa del socialismo utópico y reformador en la primera mitad del siglo XIX.

Existen dos causas importantes que dan al socialismo utópico inglés su carácter peculiar : la Revolución Industrial con su cortejo de miserias para la naciente clase proletaria y el desarrollo de una nueva rama de la ciencia, la Economía Política.

En el socialismo premarxista se produce una variedad de actitudes ante el estado que siguen siendo tendencias subyacentes a distintas corrientes del socialismo en años posteriores y hasta el momento actual.

La transformación del socialismo utópico en una doctrina de base científica, se debe a Carlos Marx y Federico Engels.

Esta doctrina se denomina generalmente socialismo científico, a secas o marxista.

El advenimiento en la historia del socialismo como filosofía social y como movimiento organizado, fue precedido de acontecimientos importantes que conmovieron las bases de Europa : las revoluciones nacionales y políticas de Bélgica, Polonia, Francia, Italia, Alemania, Austria y Hungría que tuvieron lugar entre 1830 y 1850, fechas que

marcan el final del ciclo de las revoluciones burguesas, la consolidación del sistema capitalista y la aparición del proletariado como clase independiente.

Vencidas las insurrecciones obreras que surgieron de aquellas revoluciones, una dramática noche comenzó a cernirse sobre el continente europeo.

Durante este período se elaboraron las bases teóricas del socialismo que transformarían radicalmente el pensamiento y la acción de la clase proletaria del mundo entero.

En el mes de febrero de 1848 se publicó el "Manifiesto Comunista" redactado por Marx y Engels en cumplimiento del acuerdo tomado por la liga de los comunistas en su segundo congreso. Es la primera exposición clara y concreta de los fundamentos del socialismo científico.

Estudió en primer lugar la evolución de la sociedad desde la época primitiva, considerándola un proceso ininterrumpido de luchas entre las clases.

A cada etapa de la historia corresponde el predominio de una clase determinada y un sistema de producción dado y cada gran transformación de la sociedad no es sino la conquista de la supremacía política por una nueva clase.

El manifiesto expone las contradicciones entre el desarrollo muy poderoso de las fuerzas productivas y el sistema político burgués es el instrumento que aniquilará a aquel.

El origen y desarrollo del proletariado son paralelos al nacimiento y desarrollo de la burguesía, aunque de naturaleza antagónica, pero todas las clases se oponen a la burguesía y solamente la proletaria es auténticamente revolucionaria, pues su victoria no representará el triunfo de una minoría en provecho propio, sino la victoria de la inmensa mayoría en beneficio de esa misma mayoría.

Finalmente declara que la Liga de los Comunistas no es un partido político en la acepción corriente de la palabra, sino la expresión orgánica de la conciencia de clase del proletariado. Sus fines consisten en convertir a éste en una verdadera clase independiente, con conciencia de sus intereses económicos y políticos y dueña de su propio destino histórico.

El socialismo analiza los acontecimientos en su proceso evolutivo con la ayuda de una concepción filosófica general del mundo y un conocimiento abundante de la historia.

El método de análisis es la dialéctica; arrancan de lo correcto y traza la curva de desarrollo del proceso social y no admite que haya verdades eternas y con valor absoluto, sino que todos son el resultado de un determinado proceso histórico.

El método dialéctico considera los fenómenos y sucesos de la naturaleza y de la historia, así como a sus reflejos en la mente humana en estado de movimiento constante, en un proceso continuo de cambio y de transformación, de nacimiento, desarrollo y extinción.

Lo más característico del marxismo en el análisis de los hechos, instituciones y relaciones sociales en las condiciones concretas de la época a que corresponden y no según ciertas normas éticas, es que se les atribuye valor permanente.

El materialismo histórico reconoce el predominio de la materia. La naturaleza existió siempre. El mundo existe independiente de la conciencia del hombre y las relaciones entre los fenómenos naturales, no fueron establecidos por el pensamiento, sino que tienen existencia por sí propias, independientes de la conciencia humana. El materialismo histórico es la forma superior y más evolucionada del materialismo; Marx no se limitó a establecer nuevas teorías para explicar el mundo, sino para transformarlo; se dedicó a descubrir las leyes rectoras de la evolución de la humanidad y de los fenómenos sociales.

Partiendo entonces de lo concreto, la filosofía marxista explica las leyes que rigen los procesos evolutivos de los fenómenos económicos, instituciones, estructuras sociales y sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad en general.

La conquista de las libertades está estrechamente ligada al desarrollo de las fuerzas políticas democráticas; en la medida que estas fuerzas crecen, se fortalece y garantiza el proceso de conquistas de las libertades, es decir, la marcha hacia la alternativa democrática.

Por otro lado, veremos ahora un poco, el comunismo: es un caso extremo del socialismo que no obstante sólo existe en teoría, puesto que ningún país ha logrado hacerlo trascender a la práctica en su expresión mas pura.

No puede hablarse, sin embargo, de una completa división entre los sistemas antes mencionados, ya que no existe en realidad un país totalmente imperialista, socialista o comunista. Por ejemplo, el capitalismo tiende a hacer mayores las diferencias entre pobres y ricos y estos últimos cada vez cobran mayor fuerza, es por eso que aún los países mas capitalistas, introducen en su sistema político, principios socialistas.

En los países socialistas, cuya característica es la propiedad común de los medios de producción, se van incorporando principios capitalistas; ya se permite la pequeña hacienda privada de los campesinos y artesanos, basada en el trabajo personal y también los individuos tienen el derecho a la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes de su trabajo, sobre su casa-habitación y objetos de su uso, consumo y comodidad y además es heredable.

Concluiremos nuestro tema de investigación diciendo lo siguiente: No importa que el sistema de un estado, siempre que éste sea libre e independiente, que se determine en todos los aspectos mencionados, sin la intervención de otro estado; ahí encontraremos un estado que ejerce el derecho de autodeterminación y la no intervención.

Todos los pueblos del mundo deben autodeterminarse y vivir pacíficamente sin importar la ideología, forma de gobierno, sistema político, religión o credo.

Sólo de esta manera podremos sobrevivir y tener buenas relaciones en condiciones de tranquilidad y respeto mutuo, evitando de esta manera otra nueva guerra destructora de funestas consecuencias para toda la humanidad. Luchemos por la paz, la autodeterminación y la no intervención de los estados.

CAPITULO TERCERO

LA AUTODETERMINACION EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

S U M A R I O :

- XII.- La Autodeterminación en la Doctrina.
- XIII.- La Autodeterminación en la Carta de la O.E.A.
- XIV.- La Autodeterminación para la O.N.U.
- XV.- La Autodeterminación en los Tratados Internacionales.

CAPITULO TERCERO

LA AUTODETERMINACION EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

XII.- La Autodeterminación en la Doctrina.

En la época moderna, " se considera al estado como el producto de un desarrollo gradual, como la consecuencia natural de las necesidades de los hombres, que exigen y requieren una sociedad que esté ordenada". (61)

El estado es constituido por hombres, por serles éste necesario, pues "sólo en la actividad del estado pueden encontrar los individuos y sus asociaciones la garantía y defensa de sus derechos, el reconocimiento de su existencia legal y para que el estado cumpla con esos fines, es necesario que esté investido de poderes especiales". (62)

Los estados viven en una comunidad internacional, puesto que continuamente se comunican bajo la condición de igualdad y al relacionarse se someten voluntaria o involuntariamente a un conjunto de reglas, llamadas Derecho Internacional, creadas por costumbre o tratados y convenios entre las comunidades políticas.

En las constituciones modernas se establecen los derechos y los deberes que los estados tienen en sus relaciones internacionales frente a los demás, como son, los derechos de conservación, de autodeterminación y los deberes de no intervención y reconocimiento de los tratados.

En la actualidad el Derecho Internacional se afianza y cobra mas vigor, ya que en esta era de interdependencia económica,

(61) Geettel, Raymond G. Op. Cit., pp. 39 y 40.

(62) Ibidem, pp. 19 y 20.

social y cultural de los estados y sería muy difícil pensar en la absoluta independencia de un estado, puesto que como vemos a cada momento en los países civilizados, la mayoría de las veces los problemas internos se resuelven de acuerdo con la política internacional, ya que en esta época en la que la economía desempeña una misión importante, no puede hablarse de que un estado sea tan fuerte para mantenerse al frente o al margen de los demás.

La autodeterminación de los estados, aunque en teoría no pudiera tener limitaciones, en la realidad si las tiene, pero por su propia voluntad, ya que todas ellas son de carácter internacional y el estado tiene que acatar y hacer cumplir los derechos de esta índole.

Las limitaciones no se refieren a la forma que un estado puede tener en su estructura, sino que se obliga a cumplir con los tratados por el suscritos, a respetar los derechos humanos y a someterse a los organismos internacionales de los cuales forma parte.

Eduardo Pallares ha expresado las limitaciones a la autodeterminación señalando : "El derecho a la autodeterminación no es absoluto ni ilimitado, ya que ningún derecho lo es", que igual que "los derechos de los individuos de una comunidad están restringidos por sus propias leyes, así pasa también con los derechos y facultades de las naciones por la ley internacional, por los tratados, convenciones, usos y pactos internacionales". Entre las restricciones de carácter internacional a que está sujeto este derecho, señala el Pacto de la Organización de las Naciones Unidas que obliga jurídicamente a las naciones miembros. La Declaración de los Derechos Humanos, que debe ser respetada por todos los estados que la suscribieron y que constriñe al derecho de autodeterminación con respecto a los países americanos suscrito en Bogotá en 1948.

El principio de autodeterminación ya no es un postulado filosófico, es el derecho de los pueblos a disponer solo para ellos.

La protección de los derechos humanos en el Derecho Internacional contemporáneo, así como el principio de autodeterminación de los pueblos, nos han mostrado las profundas transformaciones que han tenido lugar en el orden internacional, pues en efecto, el reconocimiento de unos derechos fundamentales de la persona humana y de un derecho de los pueblos a su libre determinación, han hecho quebrar uno de los rasgos más característicos del Derecho Internacional Clásico: el exclusivismo del estado.

El proceso de humanización del Derecho Internacional Público y de otros, como hemos señalado, es el paso de un orden internacional distribuidor y delimitador de competencias formales entre estados soberanos a un Derecho Internacional Social, en mi caso, de inspiración personalista e institucional, creador de condiciones de paz y derecho común de la humanidad en fase incipiente de desarrollo. (63)

La autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como un derecho, únicamente en lo que se refiere a los pueblos sometidos a coloniaje.

El derecho a la independencia de los pueblos coloniales ha sido reconocido y está protegido internacionalmente. La "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Pueblos Coloniales", (resolución 1514 -XV- de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 14 de diciembre de 1960), confirmó la tendencia internacional manifestada al respecto y fue la base de una serie de medidas posteriores destinadas a hacer realidad tal proclamación.

(63) Carrillo Salcedo, J.A. Derecho Internacional Público, pág. 50.

XIII.- La Autodeterminación en la Carta de la O.E.A.

La Organización de Estados Americanos fue el fruto de un largo y difícil camino emprendido por todas las naciones de América para lograr la unificación y cooperación de los países de este continente. El principio se debe a las grandes ideas de Bolívar, que después se desarrollaron en varias Conferencias, Reuniones y Congresos, hasta que por fin en la IX Conferencia de Bogotá en 1948 se constituyó este movimiento y se formuló así la Carta de Bogotá que contiene los grandes principios de la organización y que fue complementada con el Tratado de Asistencia Recíproca y el Pacto de Bogotá.

La Carta de la Organización de Estados Americanos, donde uno de sus más altos propósitos es la paz, independencia, igualdad y el respeto de la soberanía de todos los estados americanos, la solidaridad, la cooperación y el cumplimiento de los derechos del hombre, todo ello dentro del marco de las instituciones democráticas; también encontramos en la Carta de la O.E.A. que se condena la guerra y se establece que toda agresión a un Estado Americano la constituye a todos los demás estados del continente. Además contiene la resolución de controversias por medios pacíficos, la cooperación económica para lograr la solidaridad de los estados de América y los altos fines que con ella se persiguen y requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio de la democracia representativa.

El artículo 12 dice así : "La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación, prosperidad y por consiguiente, de organizarse como mejor lo entienda, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Aquí, en este artículo, se plasma el principio de la autodeterminación. El ejercicio de estos derechos no tiene otro límite que el ejercicio de los derechos de otros estados conforme al Derecho Internacional.

Por su parte, el artículo 16 dispone : "Cada Estado tiene el derecho de desenvolverse libre y espontáneamente en su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

En el artículo 17 se establece el respeto y la fiel observancia de los tratados y normas de carácter internacional. En los artículos 15 y 19, se proclama el principio de la no intervención. Asimismo, artículo 21 , se obliga a los estados americanos a "no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados".

El numeral 27 establece : "Toda agresión de un Estado contra la integridad o inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos".

El siguiente, artículo 28 dispone : "Si la inviolabilidad, la integridad del territorio, la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fuese afectada por un ataque armado, por una agresión que no sea ataque armado, por un conflicto extracontinental, un conflicto entre dos o mas Estados Americanos, por cualquier hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales existentes en la materia"

Estos dos artículos son muy importantes, pues representan un grave peligro en el derecho de la autodeterminación de los pueblos de América, ya que dejan las puertas abiertas hacia la intervención, tantas veces atacada y rechazada por los países de América.

Esta organización tiene grandes defectos, ya que carece de un órgano capaz de imponer sus resoluciones a los estados miembros y además, la igualdad de los mismos sólo es un deseo, ya que al establecer que solo pueden ser miembros de la organización los estados democráticos y representativos, queda restringida la libertad política de sus órganos componentes.

XIV.- La Autodeterminación para la O.N.U.

La Organización de las Naciones Unidas es un organismo mundial donde se encuentran reunidos estados de todos los continentes y de todas las ideologías políticas. Es el cuerpo más perfecto del Derecho Internacional, bajo el cual todos los estados y todos los hombres del mundo se unen para luchar para que exista la paz con la cooperación de los países de la tierra; no sólo la componen sus estados miembros, sino que las puertas están abiertas a los países que deseen ingresar para fomentar la paz mundial.

La unificación de todos los estados y de los hombres, fue el deseo largamente deseado por muchos años.

La formación de una comunidad internacional como medida para evitar la guerra llevó muchos intentos a la teoría y a la práctica; entre ellos se encuentran los Tratados de Westphalia en el año de 1648, por el cual se estableció el equilibrio europeo; el Congreso de Viena de 1815, que teniendo como instrumento la Santa Alianza, restableció el principio del "equilibrio europeo".

En la Conferencia de La Haya de 1899 también se trataron dichos objetivos. En 1917 en la misma ciudad se llevó a cabo otra conferencia, pero esta se trataron también temas de guerra y el 28 de abril de 1919 se firmó el pacto que dió lugar a la Sociedad de las Naciones, formando parte del Tratado de Versalles.

Las Naciones Unidas luchan porque se logre la autodeterminación de los pueblos por medios pacíficos y no con la lucha y la destrucción de los hombres.

XV.- La Autodeterminación en los Tratados Internacionales.

Los tratados, pactos o convenciones han recibido diferentes nombres, pero tal parece que son sinónimos. Puede definírseles, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

Solo los estados soberanos, voluntariamente, pueden concertar tratados y estos deben ser lícitos tanto para el derecho internacional como para el interno.

El tratado es considerado como obligatorio para los estados que lo suscriben y ratifican e impone obligaciones y otorga derechos a los mismos; son reglas de conducta obligatoria para los contratantes, por eso se dice que implican una limitación, pero lo que en realidad sucede es que el estado que suscribe un tratado lo hace como consecuencia de un acto voluntario, es entonces, una consecuencia de su derecho de autodeterminación.

CAPITULO CUARTO

LA NO INTERVENCION

S U M A R I O :

- XVI.- La No Intervención como Principio Internacional.
- XVII.- Naturaleza Jurídica de la No Intervención.
- XVIII.-Historia de las Intervenciones en América.
- XIX.- Los Principios Bolivarianos como Defensa Latino-
americana frente a la Intervención.

CAPITULO CUARTO

LA NO INTERVENCION

XVI.- La No Intervención como Principio Internacional.

La aparición de los estados modernos en la época del Renacimiento trae consigo la presencia del Derecho Internacional, que nace de la necesidad de regular las relaciones entre esas entidades políticas recién nacidas a la historia. Cuando en estas relaciones existen diferencias de orden económico o político pueden conducir a conflictos y tales controversias se solucionan mediante una variedad de medios que comprenden desde procedimientos amistosos y pacíficos hasta el caso extremo de la guerra.

La No Intervención es una institución propia del Derecho Internacional y no aparece sino con el nacimiento de los estados modernos cuando Francia, Inglaterra y España se integran como unidades nacionales política y jurídicamente, ya que no puede existir el Derecho Internacional si no pluralidad de estados, razón por la que no lo desarrollaron ni el Imperio Romano ni la Edad Media; existieron el derecho natural y el derecho de gentes, pero no orden internacional en el sentido de Derecho Interestatal. Es hasta los siglos del Renacimiento cuando localizamos el pleno desarrollo de nuestra actual colectividad de naciones; luego, no es posible pensar que existiera intervención a la conquista de las Galias o en Las Cruzadas.

El Derecho Internacional tiene como supuesto fundamental la existencia de un grupo de estados capaces de cumplir sus obligaciones internacionales y ejercitar sus derechos. Esa capacidad es constitutiva de su integridad de su personalidad y soberanía, de la cual derivan todos sus demás derechos. Por una parte podemos deducir

que es necesaria la protección de su soberanía, pero también es posible desprender que un estado, para ser soberano, necesita mostrarse capaz de cumplir sus obligaciones respecto de los demás. Si no lo hiciera y en el momento en que su debilidad o mala fe pusiera en peligro la existencia de los demás, estos tendrían el derecho de adoptar las medidas que convinieran a su conservación y el culpable no estaría en posibilidad de sostener el derecho de hacer respetar su soberanía para impedir dicha acción.

El principio de la No Intervención constituye la piedra angular de la convivencia internacional y debe ser respetado de manera absoluta. Su aplicación viene a regular la vida de las naciones de manera civilizada y es el producto de un gran esfuerzo de la humanidad

El principio de la no intervención ha logrado consolidarse en el derecho interamericano como conquista de los pueblos débiles frente a los abusos de los fuertes.

Su fundamento está en el reconocimiento de la personalidad de cada estado, de su igualdad jurídica y en el derecho que tienen los pueblos de cada uno de ellos para darse el gobierno que a bien tengan, eso si, limitado ese derecho por las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico internacional.

Mediante ese principio han tratado de evitarse que un estado o grupo de estados caprichosa y arbitrariamente interfirieran en el desarrollo de la vida de otro estado, imponiéndole una forma de gobierno determinada u obligándole a hacer concesiones territoriales, económicas o políticas.

El triste recuerdo de las intervenciones de los Estados Unidos en Cuba, México, Haití, Nicaragua, El Salvador, así como el sentimiento de permanente desproporción de sus fuerzas, ha producido entre los pueblos latinoamericanos una hipersensibilidad frente a todo lo que pueda parecer intervención, circunstancia esta que han aprovechado muchos dictadores, entreguistas y aduladores del poderoso vecino del norte como los que más, para hacer demagógica oposición a todo acuerdo internacional que tienda a proteger el ejercicio efectivo de la democracia en sus respectivos países.

La llegada de Franklin D. Roosevelt a la presidencia de los Estados Unidos marcó un cambio de rumbo a la política norteamericana de su país y gracias a este cambio, en la Conferencia de Montevideo celebrada en 1933, los estados latinoamericanos, sobre todo los menos fuertes, vieron coronados sus esfuerzos al adoptarse oficialmente por unanimidad el principio de la no intervención.

Desde entonces ese principio se ha venido repitiendo y confirmando en todas las reuniones de plenipotenciarios americanos, hasta llegar a consagrarse definitivamente en la Carta de la O.E.A., cuyo artículo 15 dispone :

"Ningún estado o grupo de estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o tendencia atentatoria de la personalidad del estado, de sus elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen ".

La no intervención es y debe continuar siendo uno de los-

principios fundamentales en las relaciones interamericanas; jamás puede aceptarse el abuso que de la no intervención hacen todos cuantos quieren tener mano libre dentro de las fronteras de su estado para continuar violando impunemente las obligaciones que les impone no solo su propio derecho público interno, sino también el Derecho Internacional.

La no intervención descansa, en última instancia, en la soberanía de cada estado y en nuestros días ya no es posible sostener que la soberanía, o sea el poder de cada pueblo no resida en el pueblo mismo. Luego entonces, los que violan la soberanía son los que se apoderan de los instrumentos de poder del estado para imponer su voluntad en contra de la voluntad soberana de los ciudadanos. Consecuentemente, ninguna medida internacional que tienda a garantizar el ejercicio efectivo de la democracia puede atentar contra la soberanía, sino que por el contrario, la fomenta y protege, permitiéndole libremente su expresión.

XVII.- Naturaleza Jurídica de la No Intervención.

La intervención es un acto con pretensiones de usurpar soberanías, es imponer una voluntad extraña. La intervención se opone a actos lícitos como el desarrollo del comercio, régimen económico y político, obligando al estado a revocar ciertas disposiciones en la legislación interna, imponer una forma de gobierno determinada o de ciertas instituciones políticas y aún más, la sustitución del jefe del estado, obligar o suspender sus relaciones diplomáticas con otra potencia o establecer una alianza. La intervención es la violación del derecho a la independencia. Todo estado tiene derecho a la misma, el de procurar su felicidad y de desarrollarse libremente sin ingerencias o interferencias de otros estados, siempre que éste no practique una intervención ni viole los derechos de otros estados. Excepción a la intervención es la ingerencia de un estado soberano en un estado

vasallo, bajo ciertas condiciones.

La ingerencia de un estado en los negocios internos de otro, para ser calificada de intervención, debe ser imperativa, dictatorial y no confundirse con los buenos oficios o la mediación.

La intervención puede presentarse por medio de representaciones verbales o escritas, lo que es la diplomacia armada, apoyada luego por las fuerzas armadas; individual cuando interviene un solo estado; colectiva cuando se trata de varias potencias que en su mayoría se ponen de acuerdo y delegan poderes sobre una sola por medio de un acuerdo y puede presentarse clara o abierta, oculta o simulada, indirecta o negativa. La intervención puede manifestarse con el pretexto de hacer respetar los principios de Derecho Internacional alegando humanidad en caso de guerra civil, solicitada por cualquiera de las partes beligerantes, para proteger derechos e intereses legítimos de sus nacionales en el extranjero, por las crueldades contra individuos o colectividades. Todo estado tiene el derecho de respetar a sus nacionales, pudiendo apelar a medidas coercitivas pero sin que ello produzca una intervención propiamente dicha. Aún cuando un estado sea deudor, no existe entre los estados el vínculo de autoridad o subordinación jurisdiccional. Un estado no puede erigirse en juez de las demás naciones que no están sometidas a una autoridad que les imponga coercitivamente la observación de los preceptos del Derecho Internacional.

Toda intervención es un atentado contra la soberanía y por tanto, es un acto ilícito y nunca se justifica, aún cuando sea en el caso de un deber de humanidad. Siempre se le considerará como un acto ilícito porque lleva la intención dañosa de parte del estado que la lleva a cabo. La doctrina moderna reconoce los deberes y los

derechos de los estados y el principio de no intervención es la excepción del derecho, pues es la defensa y conservación del estado.

El principio de no intervención nace en el siglo XVII con Grocio, quien se oponía a la intervención por ser la causa de las continuas guerras y admitía el derecho de intervenir cuando estuviera ligado algún motivo justo de guerra.

La no intervención en unión con la autodeterminación, son dos de los principios básicos en que reposa el derecho internacional americano.

América, colonia rica y enorme de una metrópoli decadente de la que no recibían beneficio alguno y por el contrario, soportaba pesadas cargas, inició la lucha de su liberación en las primeras décadas del siglo XIX, impregnada de ideas revolucionarias y favorecida por los reveses que Napoleón había asestado a España, pudo encender el fuego de su independencia en sus cinco virreinos, desde la Nueva España, hasta el Río de la Plata. La monarquía española pagaba en esa forma el precio de su política equivocada respecto de las colonias.

Las naciones americanas aparecieron en la historia con las características de los organismos políticos nacidos de la guerra, economía trastornada, inestabilidad política y conmociones sociales. España, que no se resignaba a la pérdida de su pasado esplendor y las potencias europeas que buscaban ampliar sus esferas de influencia, se aprovecharon de ello para intervenir reiteradamente en contra de las naciones americanas y ampliar sus dominios.

El deber de la no intervención en los asuntos internos o-

externos de otro estado se considera como la consecuencia de que el derecho internacional protege la independencia interna y externa de los estados.

La violación puede consistir en que el estado quien se hace la guerra no ha cumplido el tratado que restringe su independencia externa e interna, como en el caso de una intervención basada en un tratado de protectorado o en el que garantiza la forma de gobierno de otro estado o la intervención en asunto externo de un estado cuando en virtud de un tratado internacional, tal asunto es al mismo tiempo de la incumbencia del estado que interviene, como podría ser, la libertad del mar abierto. La intervención sólo se encuentra jurídicamente permitida cuando se realiza como reacción contra una violación del Derecho Internacional y esta regla confirma la doctrina del "bellum justum".

La teoría del "bellum justum" constiye la base de algunos documentos de gran importancia en el derecho internacional positivo, como el Tratado de Paz de Versalles, el pacto de la Liga de las Naciones y el Pacto Kellog.

El Tratado de Versalles no impuso a Alemania una indemnización de guerra, sino el deber de reparar daños causados ilegalmente; es ilegal porque no se sufrió ninguna violación jurídica.

El artículo 23 del Tratado de Versalles establece la responsabilidad de Alemania en relación con la guerra de 1914. Justifica la reparación impuesta a ese país al afirmar que el mismo y sus aliados se hicieron responsables de un acto de agresión, lo que significa que el citado numeral caracteriza tal agresión como acto

ilegal, antijurídico. Esto habría sido imposible si los autores de los tratados de paz hubiesen compartido la opinión de que todo estado tiene derecho de hacer la guerra con cualquier pretexto, a admitir que no hubiera sido considerado posible justificar la obligación de Alemania de reparar las pérdidas y daños causados por la agresión.

Esto solo puede significar que Alemania y sus aliados recurrieron a la guerra sin razón suficiente, sin haber sufrido violación jurídica alguna por parte de los poderes aliados o de alguno de ellos.

El artículo 15, párrafo 7 del Pacto de la Liga de las Naciones, permite a sus miembros hacer en ciertas condiciones la guerra contra otros miembros de la liga, pero únicamente para el mantenimiento del derecho y la justicia; sólo se permite una guerra justa.

El Pacto Kellogg prohíbe la guerra, pero solamente como instrumento de política nacional. Esta calificación de tal prohibición es muy importante. Una interpretación razonable de dichos pactos es que no se prohíbe la guerra como medio al servicio de la política internacional, como reacción contra la violación del derecho internacional o como instrumento para el mantenimiento y realización del mismo derecho.

El principio fundamental del derecho internacional contemporáneo, es la obligación de no intervenir en los asuntos internos de los estados, la cual ha sido resueltamente afirmada por el Tribunal de Justicia Internacional en su sentencia relativa al asunto del Estrecho de Corfú.

El principio de no intervención es uno de los pilares del sistema político y jurídico de la Organización de las Naciones Unidas y aunque la carta solo se refiere de modo expreso a la obligación de

la organización de no intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados, artículo 2, párrafo 7. El principio general de no intervención es una consecuencia directa y necesaria de la prohibición de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza , párrafo 4 del mismo numeral, que en gran parte coincide con el concepto tradicional del principio de no intervención y de la igualdad soberana de los estados, párrafo 1 del mismo artículo, ya que la preservación de la integridad territorial o la independencia política de los estados presupone que los mismos tienen la obligación jurídica de respetar esos elementos esenciales de la soberanía.

Surge la idea de no intervención desde 1810 cuando México y la mayoría de los países del continente han emprendido la lucha para obtener su independencia de la gran metrópoli, pues quieren cortar todos los lazos que los unen con España y evitar así la intervención que ejerce sobre ellos.

Es robustecido este principio por las actitudes bolivarianas para lograr la autodeterminación de los países americanos y cuando los pueblos de América consolidan su libertad, sienten el temor de que el continente sea reconquistado por los antiguos amos. En Europa se forma la Santa Alianza para proteger las monarquías a punto de sucumbir y los países que la integran no ven con buenos ojos las luchas de los nuevos estados americanos por conseguir su independencia y de esto se desprende el intento de los países americanos para fortificar la no intervención, pero como mas adelante veremos, estos deseos no se dieron, ya que América sufrió el mayor número de intervenciones jamás soportado por un continente.

La América española fue el fruto codiciado durante mucho tiempo por los países europeos y por si faltaba otro, que la mayor ambición del país vecino del norte que con anterioridad había logrado la libertad y separación de su antiguo amo colonial, Inglaterra, y que, sintiéndose más fuerte que los demás estados, trató de extender

su dominio a lo largo de todo América, para así, adquirir poder suficiente y enfrentarse a sus rivales del viejo continente.

Veamos a continuación algunas definiciones que se han dado sobre el tema.

Uno de los primeros autores que aceptan en forma absoluta el principio de no intervención es Christian Wolff : "Inmiscuirse en los asuntos internos de otros estados en cualquier forma que sea, es oponerse a la libertad natural de la nación, la cual es en su ejercicio independiente de la voluntad de los otros. Los estados que así obran sólo lo hacen por el derecho del más fuerte". (65)

Otro tratadista europeo, Emerich Vattel, quien acepta el principio de no intervención, aún cuando admite excepciones, dice : "Un estado soberano no puede ser molestado por otro a no ser que el mismo por medio de tratados le haya dado facultad de inmiscuirse en sus asuntos. En este caso la autorización no podrá extenderse mas allá de los términos claros y formales de dichos tratados. Fuera de ese caso, un estado soberano está facultado a tratar como enemigo a todos aquellos que intenten mezclarse en sus asuntos domésticos, a no ser que sea por medio de sus buenos oficios" (66)

Siguiendo con los europeos, tenemos a Bluntshli que no acepta la intervención aunque admite determinados casos, y dice: "Por regla general, las potencias extranjeras no deben mezclarse, en nombre del derecho internacinal, en las cuestiones constitucionales que se suscitan en un estado independiente ni intervenir en el caso de Revolución política". La admite cuando es un derecho de defensa o cuando un estado pide la intervención de otro. (67)

(65) Fabela, Isidro. Intervención. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M., México, 1959, p. 14.

(66) Ibidem., p. 15.

(67) Ib., p. 17.

Franz Von Liszt no acepta el derecho de intervención y manifiesta : "Una forma de coacción inmediata es la de decidir el empleo de la fuerza contra un estado extranjero para sostener un derecho que se supone conculcado o impedir una violación que aparece como jurídicamente inminente". (68)

El italiano Julio Diena nos da la siguiente definición : "por intervención se entiende el hecho de que un estado por propia autoridad sin un título jurídico especial, se inmiscuye en los asuntos internos o internacionales de otro estado de otro estado para imponerle una determinada solución en caso de controversias o bien , una determinada línea de conducta en relación a una o mas cuestiones" y agrega mas adelante, "la intervención constituye una violación del derecho de independencia de los estados que debe por regla general condenarse" (69)

Los tratadistas Phillip More, Hall, Oppenheim, Brierly y Laurende aceptan la intervención como propia seguridad para garantizar derechos, por la violación del Derecho Internacional y proteger los nacionales en el extranjero.

Los autores europeos, respecto al derecho de intervención lo aceptan y son pocos los que lo prescriben; justifican este derecho como auto defensa, para proteger los derechos de los nacionales en el extranjero, por invitación de un estado, o de acuerdo a la vigencia de un tratado, de esta manera hacen la intervención.

(68) Von Liszt, Franz. Derecho Internacional Público. Barcelon, Editorial Gustavo Gili, 1929, p. 396.

(69) Diena, Julio. Derecho Internacional Público. Barcelona, Ed. Bosch 1932, p. 164.

Teorías Americanas. Dentro del pensamiento americano debemos hacer una distinción entre los ideales latinoamericanos y el pensamiento yanqui, norteamericano. El primero siempre ha defendido el principio de no intervención; respecto al segundo, el derecho originario de no intervenir de la política norteamericana, se ha ido modificando; el gobierno de los Estados Unidos ha llegado a aceptar el derecho de intervenir en casos de anarquía persistente o como ayuda parcial y desinteresada; así utilizó su poder militar y económico para intervenir en Nicaragua, Cuba, Panamá y Haití.

Los tratadistas estadounidenses se manifiestan partidarios de la no intervención, pero aceptan como necesario el derecho de intervenir; el jurista Pittman B. Potter acepta completamente el derecho de no intervención y dice: "La intervención es una violación notoriamente flagrante de las independencias de las naciones que ningún estado tiene el poder para autorizarla, ni siquiera por un tratado libremente suscrito, ya que la mayor parte de los tratados que autorizan la intervención han sido impuestos por la fuerza." (70)

Acepta Potter la intervención llevada a cabo por una organización internacional como medida para el mantenimiento de la paz.

Estos tratadistas han variado sus teorías de acuerdo con la política que sigue el gobierno de Washington, quien vió la necesidad de reconocer el principio de no intervención y se adhirió a la Conferencia de Montevideo de 1933 e inició a la vez la "política del buen vecino" que ha declinado para recobrar sus caracteres de imperialismo. Esta política se definió así: Constituye una intervención y por lo tanto una violación al derecho de gentes todo acto ejercido por un estado o conjunto de estados ya sea por medio de actuaciones diplomáticas conminatorias o por la fuerza armada, o por otro medio coercitivo destinado a hacer prevalecer su voluntad sobre la de otros estados y, de una manera general, toda ingerencia. (70) Fabela, Isidro. Op. Cit., p. 137.

interferencia o interposición ejercida directa o indirectamente en los asuntos de otro estado y cualquiera que sea el motivo". (71)

Por lo que respecta al pensamiento latinoamericano, que sin excepción acepta el principio de no intervención, han participado varios juristas que han emitido sus doctrinas en contra de la misma, como Carlos Calvo, famoso por su cláusula pronunciada en contra de las intervenciones que con pretextos financieros realizaron las naciones europeas en América y al respecto dice : "En Derecho Internacional estricto, el cobro de créditos y la demanda de reclamaciones privadas no justifican de plano la intervención armada de los gobiernos". (72)

Otro jurista, Don Luis María Drago protestó en contra de las intervenciones europeas sufridas por Latinoamérica en ocasión de la acción coercitiva de Inglaterra, Alemania e Italia en Venezuela en 1902 con pretexto de proteger a sus respectivos nacionales de la deuda que el gobierno venezolano había contraído, expuesta en una nota dirigida al gobierno de los Estados Unidos por medio del ministro venezolano acreditado en Washington y que en otro capítulo expondremos sus teorías.

Otro tratadista latinoamericano, Carlos Tovar, a fin de evitar los frecuentes golpes de estado que asolan a la América Española y a la vez de librarse de las constantes intrusiones de los Estados Unidos e Inglaterra en las guerras civiles del continente, expuso su doctrina así :

(71) Pallares, Eduardo. El Principio de la No Intervención. Foro de México, número 100.

(72) Fabela, Isidro. Op. Cit., p. 94.

"Las Repúblicas Americanas, por el buen nombre y crédito de todas ellas y por consideraciones humanitarias y altruistas, no deben intervenir, siquiera mediante sí o indirectamente, en la discusión interna de las Repúblicas del Continente. Esta intervención pudiera ser al menos negándose el reconocimiento de los gobiernos de hecho, surgidos de revoluciones contra el orden constitucional". (73)

José María Yépez, jurista colombiano, censura la intervención diciendo : "La intervención es el hecho por parte de un Estado, de inmiscuirse por su propia voluntad, en los asuntos de otro, a manera de imponerles sea una determinada línea de conducta acerca de uno o varios problemas, ya se trate de una dificultad especial". (74)

Francisco Ursúa en su Derecho Internacional Público nos dice: "La libertad estatal (soberanía) tiene como corolario necesario el principio de no intervención por parte de los Estados en los asuntos interiores de uno de ellos, sin la cual aquella no podría existir. Este principio es absoluto y no admitiendo limitación alguna, solamente es necesario distinguir la intervención de otros actos que indebidamente se han considerado a veces con ese título....La acción de un estado para obligar a otro a modificar en cualquier sentido un aspecto de su régimen interior o un acto efectuado dentro de su jurisdicción e incluido en la justa esfera de su soberanía, constituye siempre una intervención y no es nunca legítimo a los ojos del Derecho Internacional". (75)

En resumen, se puede decir que el pensamiento latinoamericano defiende y defenderá el principio de no intervención como consecuencia de las intervenciones sufridas.

(73) Ibidem, pp. 142 y 143.

(74) Ib., p. 158.

(75) Ursúa, Francisco. Derecho Internacional Público. México, Ed. Cultura, 1938, pp. 153 y 154.

Toda intervención constituye una violación al Derecho Internacional, va en contra de la autodeterminación, destruyendo asimismo el concepto de igualdad de los estados en el campo internacional.

La Doctrina Carranza, que surge en 1918 y se encuentra contenida en una declaración del presidente Carranza, en la que al mismo tiempo se quejaba de las múltiples violaciones de la neutralidad de México por parte de los Estados Unidos, añadía : "Todos los países son iguales, deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones con sus leyes y su soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro, todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención; ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran.

" Y finalmente, las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la soberanía. De este conjunto de principios resulta modificado profundamente el concepto actual de la diplomacia. Esta no debe servir para la protección de intereses de particulares ni para poner al servicio de estos la fuerza y la majestad de las naciones; tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos débiles a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos. La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal".

Esto es lo esencial de la Doctrina Carranza, tal cual se encuentra anunciada en la declaración del presidente; como puede observarse, elimina la intervención exterior que resulta del abuso de la protección diplomática, pero compensa la falta de protección que para el extranjero significa la renuncia a la protección diplomática de su país por el hecho de que su sistema jurídico nacional le otorga la misma protección jurídica que otorga a los miembros de la comunidad política interna, es decir, a los ciudadanos mexicanos.

Veamos ahora la doctrina Cárdenas, que se encuentra contenida en la declaración por el Presidente Cárdenas, el 10 de septiembre de 1938 ante el Congreso Internacional Pro Paz, "me refiero a la teoría internacional que sostiene la persistencia de la nacionalidad a través de los ciudadanos que emigran para buscar mejoramiento de vida y prosperidad económica, a tierras distintas de las propias, y esto que a primera vista emana de un principio de derecho natural y estar de acuerdo con los convencionalismos políticos que hasta ahora rigen la vida de las naciones entre sí, no es sino una de las injusticias fundamentales que tienen por origen la teoría del clan y la proclamación de la continuidad de la tribu, y mas tarde el de la nacionalidad, a través de fronteras del espacio y del tiempo, engendrándose de este error una serie de antecedentes; todos ellos fueron funestos para la independencia y soberanía de los pueblos y para agravar mas esta simple cuestión aparte de la teoría relativa a los individuos, se ha creado la teoría de las sociedades inominadas que se organizan conforme a las leyes extranjeras propias pero con ciudadanos extranjeros que, con pretexto de explorar recursos naturales de otra patria se internan en el suelo extraño bajo el escudo de sus gobiernos de origen o simplemente bajo la protección de su ciudadanía nativa; los pueblos imprevistos los reciben como extranjeros y les

guardan como tales, consideraciones que sobrepasan los límites del respeto y que confinan con los del temor; les llevan a consultar sus leyes impositivas y casi deslindadas las propiedades que adquirieron con una ficción de extraterritorialidad; por otra parte, de los gobiernos de origen los impulsan y los protegen como una avanzada de inesperada conquista y como el primer paso para el logro de una extensión de sus linderos y de su soberanía".

Esta es la que se ha designado como Doctrina Cárdenas y se encuentra en la misma línea de la Doctrina Calvo, de renuncia al privilegio que significa la protección diplomática y de la doctrina de equiparación del nacional al extranjero; la Doctrina Cárdenas, tomada en su conjunto implica la negación de la extraterritorialidad de la nacionalidad y de la ciudadanía, afirmando que el hecho de que un extranjero se incorpore a la vida de otro país, lo obliga a adaptarse y aceptar las reglas de carácter político o jurídico que imperan dentro del mismo.

El derecho que tienen los estados a que ningún otro inter venga en sus asuntos, surge de la aceptación de la igualdad de los estados en la comunidad internacional y de la independencia externa e interna de los mismos, o sea, el derecho que tiene todo estado para autodeterminarse.

Diríamos entonces que intervención es un acto ilegítimo de un estado o de varios estados mediante el cual se inmiscuyen en los asuntos internos o externos de otro estado, cualquiera que sea el motivo; siempre que existan medios coercitivos, se tratará de una intervención.

Hay diversas clases de intervención; éstas pueden efe-

tuarse por un solo estado cuando este interviene en los asuntos de otro de manera unilateral; serán multilaterales cuando dos o mas estados se inmiscuyen en los asuntos internos o externos de otro u otros. Los motivos de la intervención también marcan diferencias, pueden ser por causas económicas, políticas, diplomáticas, armadas, financieras, comerciales según sean los motivos o la forma en que se lleve a cabo. Sin embargo, no importa la forma, motivo o circunstancia que impulsen a los países a intervenir; esto siempre será un acto reprobable y violará flagrantemente las normas del Derecho Internacional.

La importancia del principio de la no intervención es obvia, ya que sin el desaparecería la independencia y autonomía de los estados y el derecho de la autodeterminación no tendría objeto, ya que solo privaría el derecho del estado mas fuerte para intervenir en los asuntos de los demás y desaparecería el Derecho Internacional pues se romperían los fundamentos en los que reposa la igualdad y la independencia de los estados.

El no intervenir es un deber de los estados; si se permitiera la intervención para determinadas finalidades, sería terminar con el derecho de autodeterminación. Es inconcebible la doctrina de que un estado puede intervenir en algunos casos en los asuntos de otros sin acabar con los principios del Derecho Internacional; sería tanto como afirmar que el hombre debe hacerse justicia por su propia mano.

XVIII.- Historia de las Intervenciones en América.

Nacían apenas las Repúblicas de América cuando ya el sabio centroamericano José Cecilio del Valle afirmaba con admirable profecía que la intervención de unos estados en otros acarrearía a la

humanidad sangre, muerte y horror.

Después de Del Valle, James Monroe, presidente de los Estados Unidos, dirigió el 2 de diciembre de 1823 su célebre mensaje al congreso, haciendo directa alusión a las intervenciones en América.

Ese mensaje constituye lo que se conoce universalmente como "Doctrina Monroe", que al decir de Carlos Pereyra, ni es doctrina ni es Monroe, pero para la finalidad de nuestro estudio, en ese célebre mensaje encontraremos los siguientes conceptos: "No hemos INTERVENIDO NI INTERVENDREMOS en las colonias o dependencias de cualquier potencia europea, pero cuando se trate de gobiernos que hayan declarado y mantenido su independencia y que después de madura consideración hayan sido reconocidos como independientes por el gobierno de los Estados Unidos, cualquier intervención de una potencia europea con el objeto de oprimirlo o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros sino como una manifestación hostil hacia los Estados Unidos".

Comenzó así la sombra de la intervención a pesar sobre los territorios de los países latinos de América. La declaración de Monroe era un reto formal las intervenciones europeas en nuestro suelo

Veremos después muy a la ligera, que esas amenazas no representaron obstáculo alguno para realizar tantas y violentas intervenciones por parte de Europa. Con motivo de esto, la alarma cundió en la opinión pública entre los grandes tratadistas de la Unión Americana, dando lugar a que el 2 de diciembre de 1823, el presidente James Monroe al leer ante el congreso su mensaje anual incluyera los párrafos 7, 48 y 49 que constituyen la llamada Doctrina Monroe:

1o.-"Los Pueblos Americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y que mantienen no deberán de ser considerados ya como susceptibles de futura colonización por cualquiera de las potencias europeas.

2o.-No hemos intervenido ni intervendremos en las colonias o dependencias de cualquier potencia europea.

3o.-Debemos declarar sinceramente en atención a las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, que cualquier tentativa de su parte para extender su sistema a otro lugar del hemisferio, lo consideraríamos como peligroso para nuestra paz y tranquilidad, pero cuando se trate de gobiernos que hayan declarado y mantenido su independencia y de acuerdo con justos principios hayan sido reconocidos como independientes por el gobierno de los Estados Unidos, cualquier intervención de una potencia europea con el objeto de oprimirlos o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros sino como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos, y

4o.- Nuestra política con relación a Europa adoptada al comenzar las guerras que desde hace tiempo han agitado aquella parte del globo, es sin embargo, la misma, a saber: no debe intervenir en los asuntos interiores de aquellas potencias". (76)

De esta doctrina se desprende que :

(76) Fabela, Isidro. Las Doctrinas Monroe y Drago. pp. 7 y 8.

- I.- América no puede ser motivo de colonización por las potencias, ni intervenir en ellas.
- II.- Estados Unidos no intervendrá en las colonias de los países europeos ni en sus asuntos internos de ellos.
- III.- Cualquier intervención a un país americano será considerada como una amenaza para los Estados Unidos.
- IV.- El reconocimiento de la independencia de los nuevos Estados Americanos.

La Doctrina Monroe no es una teoría internacional ni una doctrina de derecho; fue una declaración unilateral de la política americana. Fue útil cuando se elaboró, ya que trataba de oponerse a las intervenciones de los países de la Santa Alianza en América como fin primordial para mantener la independencia de los estados de nuestro continente, pero luego recibió muchas otras interpretaciones y pasó a ser de una doctrina de no intervención, una forma de política yanqui para inmiscuirse en los asuntos de los países americanos libremente, sin la oposición de Europa y el pensamiento "América para los americanos", pasó a ser "América para los Estados Unidos". El país fuerte vió todo el territorio americano como su campo de acción.

Los países europeos sufrieron un gran choque al ver que la antigua colonia inglesa se levantaba sobre los pueblos de América, impidiéndoles su acceso al continente americano, apoyados por una de las naciones mas poderosas de aquella época, Inglaterra.

La doctrina no tuvo ningún valor, pues como mas adelante

veremos, Estados Unidos no cumplió con la aclaración e intervino en los países independientes y en las colonias europeas : Cuba, Haití, Dominicana y por otra parte, no protegió a los estados americanos ni les prestó ayuda cuando los países europeos intervinieron en ellos. En fin, la declaración del presidente Monroe solo fue un mito al deseo imperialista de los Estados Unidos de extender su territorio bajo la máscara de protección a los países débiles del continente.

Al formarse el pacto de la Liga de las Naciones, la Doctrina Monroe fué incluida por petición del Presidente Wilson.

La Doctrina Monroe no triunfó; Estados Unidos intervino en los países latinoamericanos y Europa también lo hizo.

Fueron muchas las intervenciones, algunas veces solo fueron intentos, pero en otras se llegaron a realizar en detrimento de nuestros países latinos.

A continuación expondré las intervenciones en América, mencionando algunos de los casos mas importantes.

Año de 1829.- Isidro Barradas, general español, bajo el mando de Fernando VIII ocupa Tampico.

Año de 1831.- Estados Unidos interviene en Argentina, se apodera de la Isla Soledad, bombardeándola y sometiendo a prisión a sus habitantes.

Año de 1838.- Francia interviene por primera vez en México en el mes de marzo. Estaba Bustamante como presidente y en Francia reinaba Luis Felipe. El almirante Basoche al mando de la

escuadra francesa ordenaba bloquear los principales puertos mexicanos y tomar Vera cruz. Los motivos alegados para tal intervención fueron reclamaciones de tipo pecuniario de pérdidas sufridas por franceses en las guerras civiles de nuestro país. Inglaterra interviene en esta ocasión como mediadora para arreglar el conflicto, hasta que en marzo de 1839 es firmado el tratado de paz. Esta lucha fue conocida como la "Guerra de los Pasteles".

Año de 1838 a 1840. Francia interviene en Argentina i Uruguay aduciendo que el presidente Rosas había aprobado una legislación sobre los extranjeros, que afectaba a los súbditos franceses.

Año de 1840.- Inglaterra coloniza Belice.

Año de 1842.- Inglaterra interviene en Nicaragua para reclamar la zona de los Misquitos.

Año de 1845.- Marzo. Los Estados Unidos se anexan Texas; en 1846 adquieren Oregon y en 1848 Nuevo México y la Alta California. Comprendió además la conquista americana, los Estados de Arizona y Utah, con parte del Colorado y Wyoming. (Tratados de 1848 a 1852).

Año de 1845.- Los estados europeos se muestran alarmados

por la anexión de Texas y en diciembre de ese año, para evitar una posible intervención europea que cambiara su propósito, el presidente Polk desentiera la doctrina Monroe y afirma : "Los Estados Unidos, que sinceramente desean preservar buenas relaciones con todas las naciones, no pueden permitir con su silencio ninguna interferencia europea en el continente norteamericano y si se tratare de llevar a cabo dicha intervención, estarán dispuestos a resistirla en todo caso...Nosotros no podemos permitir que las potencias europeas intervengan para impedir dicha unión simplemente porque puedan alterar el equilibrio que ellos desean mantener en este continente".

Año de 1846.- Julio. Las tropas norteamericanas se encontraban en Monterrey. Al año siguiente la guerra entre los dos países. Se encuentra en el poder el presidente Polk cuando Taylor invade nuestro territorio y al ocupar la ciudad de México, lee una proclama de Washington en la que se decía : "No venimos a hacer la guerra al pueblo de México ni a intervenir en ninguna de las formas de gobierno que en uso de su libre voluntad quiera darse. Nuestro deseo es vernos libres de los déspotas, evitar para lo futu

ro la repetición de sus ataques y obligarles a devolverles su libertad a vuestras mujeres e hijos que han perdido".

Año de 1848.- En vista de los trastornos que padecía nuestro país con motivo de la guerra sostenida con los Estados Unidos, Yucatán trata de separarse de México e incorporarse a España, Inglaterra o a los Estados Unidos. En ese mismo año, Polk proclama una nueva doctrina : " No América para los americanos sino América para los Estados Unidos".

Año de 1845 a 1860. Mientras se afirmaba el poder dictatorial de Rosas, se registraron cinco expediciones diplomáticas anglo-francesas en las Repúblicas del Plata, produciéndose guerras y bloqueos. Arguyeron que estas intervenciones fueron en defensa de sus intereses comerciales.

Año de 1852.- Inglaterra ocupa las Islas de Baysland, pretendiendo que pertenecían a las Honduras Británicas.

Año de 1854.- Los Estados Unidos bombardean San Juan, al norte de Nicaragua. El filibustero yanqui William Walker entra a México y de aquí continúa a Centro América, en donde de 1855 a 1860 la domina políticamente, llegando a ser presidente de Nicaragua con el apoyo

del gobierno de los Estados Unidos y derivado de esto, intentó ocupar Honduras, pero en 1860 fue fusilado.

Año de 1861.- El 9 de mayo se incorporó a la monarquía española el territorio de la República Dominicana, que con anterioridad había logrado su independencia. Este arreglo fue llevado a cabo por Pedro Santana, gran traidor que vendió su patria al gobierno español, pero por decreto real de 5 de mayo de 1865, la República Dominicana quedó nuevamente en plena libertad.

Año de 1862.- Francia trata de establecer una monarquía en México imponiendo a Maximiliano en el trono.

Año de 1863 a 1866.- España trata de reconquistar Perú y Chile, ya que no los había reconocido como estados soberanos. En agosto de 1863 surgió un conflicto en Talambó entre un hacendado y sus colonos. España mandó una escuadra al Puerto de Callado y toman las Islas Chinchas apresando a los representantes del gobierno. Alarmadas las Repúblicas de Bolivia, Chile, Argentina, Ecuador, Colombia y Venezuela, se reunieron en un Congreso en Lima, resolviendo avisar al almirante español que en caso de guerra, harían suya la causa peruana. La Doctrina Monroe no es in-

vocada esa vez y los Estados Unidos permanece mudos ante tal atropello; Chile permanece fiel a Perú en este conflicto y prohíbe que los barcos españoles sean abastecidos en sus puertos, dando lugar a que Valparaíso fuera bombardeada por los españoles el 31 de marzo de 1866.

Año de 1869.- Baez, presidente de la República Dominicana arrenda la Bahía de Samaná a los Estados Unidos.

Año de 1871.- El presidente Ulises Grant propone al senado de los Estados Unidos la anexión de Santo Domingo, que era independiente, invocando para ello la Doctrina Monroe al decir que la anexión del estado debía efectuarse porque se encontraba en peligro debido a que un estado europeo deseaba intervenir en Santo Domingo. Sin embargo, esta descabellada petición no fué aprobada por el Congreso y también el pueblo de los Estados Unidos se opuso terminantemente.

Año de 1885.- España hace bombardear nuevamente Valparaíso e Italia interviene en Colombia.

Año de 1886.- Inglaterra ocupó las Islas Falkland, que legalmente pertenecían a la Argentina.

Año de 1885.- Conflicto entre Inglaterra y Venezuela por los límites de la Guayana Inglesa.

En el mismo año, los Estados Unidos, bajo el gobierno de Mc-Kinley, intervinieron en Colombia.

Año de 1898.- Italia interviene por segunda vez en Colombia; interviene en Cuba, donde establece un protectorado y se apodera de Puerto Rico.

Año de 1902.- Las escuadras unidas de Alemania, Inglaterra e Italia intervienen en Venezuela, alegando nuevamente relaciones pecuniarias. Se apoderan de la escuadra de Venezuela y bombardean Guayra, Puerto Cabello y Maracaibo y establecen un bloqueo en todas las costas venezolanas.

Año de 1911.- Estados Unidos interviene en Nicaragua.

Año de 1914.- Estados Unidos vuelve a intervenir en nuestro país.

Año de 1915.- El gobierno yanqui interviene en Haití.

Como hemos visto en este breve exámen cronológico, podemos apreciar lo frecuente que fueron durante un lapso aproximado de un siglo las intervenciones en América, sus recursos inexplotados eran ambicionados por las potencias y para defenderse de ellas se formaron las doctrinas anti-intervencionistas, la solidaridad defensiva americana y el reconocimiento del principio de no intervención por parte de las potencias.

Con motivo de ésto, el secretario de relaciones exteriores de Argentina, Drago, dirigió a su representante en Washington una nota diplomática que constituye la famosa "Doctrina Drago". Esta nota se convirtió en doctrina de Derecho Internacional y fué aceptada por todos los países latinoamericanos y por los internacionalistas. En 1921 fué apoyado por 25 estados en la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional celebrada en Ginebra bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y ha sido llamada de "La Responsabilidad de los Estados", aceptada también por los tribunales de arbitraje. (77).

El objeto de esta doctrina es evitar otra clase de intervenciones europeas, no las que tenían por objeto establecer nuevas colonias en América, sino las que tenían por fin cobrar por la fuerza deudas no satisfechas. (78)

Vamos a citar los párrafos de la nota :

Decía Drago a su representante : ... "Según los informes de V.E., el origen del conflicto debe atribuirse en parte a perjuicios sufridos por súbditos de las naciones reclamantes durante las revoluciones y guerras que recientemente han tenido lugar en el territorio de aquella república y en parte también a que ciertos servicios de la deuda exterior del estado no han sido satisfechos con la oportunidad debida".

"Desde luego, se advierte que el capitalista proporciona su dinero a un Estado Extranjero teniendo en cuenta cuales son los recursos del país en que va a actuar y la mayor o menor probabilidad de que los compromisos contraídos se cumplan sin tropiezo".

(77) Fabela, Isidro. Op. Cit., pp. 214 y 215.

(78) Ibidem., pp. 140 a 148.

"Todos los gobiernos gozan por ello de diferente crédito, según su grado de civilización, cultura o de conducta en los negocios, y estas circunstancias se miden y se pesan antes de contraer algún empréstito, haciendo mas o menos onerosas sus condiciones con arreglo a los datos precisos que en ese sentido tienen perfectamente registrados los banqueros".

"Luego, el acreedor sabe que contrata con una entidad soberana y es condición inherente de toda soberanía que no pueden iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella, ya que ese modo de cobro comprometería su existencia misma haciendo desaparecer la independencia y la acción del gobierno respectivo".

"No pretendemos de ninguna manera que las naciones sudamericanas puedan estar, por ningún concepto exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del Derecho Internacional comportan para los pueblos civilizados".

"En otras palabras, el principio que quisiera ver reconocido es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada y menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea".

"El desprestigio y el descrédito de los estados que dejan de satisfacer los derechos de legítimos acreedores, trae consigo dificultades de tal magnitud que no hay necesidad de que la intervención extranjera agrave con la opresión las calamidades transitorias de la insolvencia".

Del exámen de los párrafos citados, podemos concluir que Drago condenó la intervención por reclamaciones pecuniarias tomando

como base las siguientes consideraciones :

1.- Cuando un estado extranjero abre crédito a un gobierno, no lo hace a ojos cerrados, sino que sabe de antemano la mayor o menor seguridad que existe para el pago de sus créditos.

2.- A la diferencia de crédito entre distintos países, corresponde una diferencia proporcional en las condiciones onerosas para obtenerlo.

3.- El acreedor sabe perfectamente que está contratando con una entidad soberana, contra la cual no es posible iniciar procedimientos ejecutivos.

4.- El cobro compulsivo tendría como consecuencia la ruina de las naciones débiles.

5.- En ningún caso se trata de defender el desorden o la insolvencia deliberada.

6.- Un estado, por temor al desprestigio internacional, tratará de cumplir siempre con sus obligaciones, sin necesidad de exponerse a una intervención.

El éxito de la Doctrina de Drago se hizo patente cuando en la Conferencia de La Haya de 1907, donde los Estados Unidos la apoyaron aunque limitando la prohibición del recurso a la fuerza siempre que no se rechace una oferta de arbitraje o que una vez aceptada, fuera deliberadamente frustrada.

En el artículo 10. de la Conferencia se establecía que los firmantes se obligaban a no recurrir a la fuerza armada para recuperar deudas contractuales del gobierno de un país.

Ha sido grande el triunfo de esta doctrina; con ella se han evitado los abusos cometidos por los estados fuertes, que con el pretexto de cobrar deudas intervenían en los países débiles del continente americano.

De 1906 a 1909, Estados Unidos interviene en Cuba con motivo de la guerra que ésta sostenía contra España para lograr la independencia. También intervinieron en el desmembramiento de Colombia y reconocen al Estado de Panamá, asegurándose de esta manera, el dominio sobre el canal.

La doctrina Monroe fué un fracaso, sufrió muchas modificaciones e interpretaciones, según el caso, desviándose así de los fines para los cuales había sido elaborada y convirtiéndose en arma política de los Estados Unidos para intervenir impunemente en los asuntos internos y externos de los Estados Americanos.

El 20. de julio de 1895, en nota del Secretario de Estado americano Olney, dirigida al señor Bayard, su embajador en Inglaterra, sedió a la doctrina la siguiente interpretación : "La doctrina no establece ningún protectorado general de los Estados Unidos sobre los Estados Americanos".

No absuelve a ningún estado de cumplir sus obligaciones tal como están fijadas por el Derecho Internacional; no impide a ninguna potencia europea directamente interesada demandar el cumplimiento de tales obligaciones o de imponer el castigo merecido por falta de cumplimiento de las mismas. La regla en cuestión tiene solamente un propósito y un objeto : consiste en que ninguna potencia europea o combinación de las mismas, podrá privar por la fuerza a un estado americano del derecho y de la facultad de gobernarse a si mismo y para determinar por si mismo su propio destino político". (79)

(79) Fabela, Isidro. Op. Cit., p. 170.

Es fácil darse cuenta que al proclamar el derecho de auto determinación solo lo hacían para crear un pretexto y que los Estados Unidos no se vieses comprometidos a cumplir la doctrina en vista de los atropellos sufridos por los pueblos hispanoamericanos, pero en cambio tenían las puertas abiertas cuando así fuese favorable a su política intervencionista. Sin embargo, en 1849, Polk, en su mensaje presidencial al congreso había afirmado que: "Estados Unidos es hoy el mas grande poder americano y los demás países americanos, considerándolo lo como un mutuo aliado y amigo, tendrán que dirigirse a él para ayuda y mediación en caso de cualquier dificultad entre ellos y una nación europea", declaración, que como las otras, no fué cumplida. (80)

Más adelante Roosevelt extendió las interpretaciones al declarar que "Los Estados Unidos pueden intervenir para obtener el pago de las obligaciones financieras de las Repúblicas Americanas (Diplomacia del Dólar), para otorgar protección contra los europeos", y en relación a la Bahía Magdalena, afirmó : "Los puertos y lugares estratégicos de las Repúblicas Americanas no pueden ser otorgados a concesionarios no americanos". (81)

Fué el colmo de su audacia; sostenían que la doctrina Monroe no iba en detrimento de la soberanía de los estados americanos y sin embargo pretendían intervenir en todos los asuntos internos y externos de estos países, fiscalizando de una manera vergonzosa todos los asuntos del continente. Estados Unidos era el reyzeuelo ante el cual todos los demás Estados Americanos debían bajar la cabeza y someterse a sus órdenes, bajo la astuta declaración de protegerlos contra intervenciones extracontinentales.

(80) Fabela, Isidro. Op. Cit., pp. 171 y 172.

(81) Ibidem. pp. 182 y 184.

El presidente Porfirio Díaz, en un mensaje dirigido al Congreso de la Unión en abril de 1896, se dió cuenta de la gravedad que investía tal declaración, en la cual solo había tomado parte un país, los Estados Unidos y afirmó que la doctrina Monroe debería proclamar que "Todo ataque de cualquier potencia extraña dirigida a menoscabar el territorio o la independencia, cambiar las instituciones de una de las Repúblicas Americanas, sería considerada por la nación declarante como ofensa propia, si la que sufre el ataque o amenaza de ese género reclama el auxilio oportunamente". (82)

Nuestro Secretario de Relaciones Exteriores Ignacio Mariscal reiteró la posición asumida por el Presidente Díaz. El Presidente Carranza, al saber que la doctrina Monroe sería incluida en el Pacto de la Liga de las Naciones, sostuvo que México "no ha reconocido ni reconocerá la doctrina Monroe ni ningún otro ataque a la soberanía e independencia de esta República".

México nunca ha aceptado la doctrina Monroe y así lo ha declarado siempre, reiterándola continuamente. En la Conferencia de la Paz en París, al ingresar en la Sociedad de las Naciones rechazó el artículo 21. Así mismo lo han hecho los Presidentes Huerta, Obregón, Calles, Cárdenas, Rodríguez, Portes Gil, Ortiz Rubio, Avila Camacho, Alemán, Ruiz Cortines, López Mateos, Díaz Ordaz, Echeverría y López Portillo.

La política internacional que en este sentido ha seguido México desde el año de 1920 expresa el sentimiento total y unánime de repulsión de nuestro pueblo y de las demás repúblicas hermanas hacia la doctrina Monroe o cualquier otra doctrina intervencionista que viole las reglas del Derecho Internacional y vaya en contra de la auto determinación de nuestros estados.

(82) Fabela, Isidro. Op. Cit., p. 187.

Los países del hemisferio, desde que tan penosamente alcanzaron su independencia, han abogado por la libre organización y determinación de la forma de gobierno de sus estados : la libre autodeterminación, y para lograrla, los estados del continente han esgrimido la política de no intervención. Algunos tratadistas han elaborado doctrinas en las cuales pugnaban por el reconocimiento de los estados surgidos de golpes de estado, cuartelazos o revoluciones y otros afirmaban que estos gobiernos no deberían ser reconocidos. México, campeón y defensor de los principios de la autodeterminación y de la no intervención, se dió cuenta que el reconocimiento de un nuevo estado por parte de otros, implicaba algunas veces veladas intervenciones, por lo cual, por boca del canciller Genaro Estrada, expuso en septiembre de 1930 su opinión, denunciando la noción de "reconocimiento" y su arbitraria aplicación. Esta declaración ha sido aceptada en el Derecho Internacional y ha pasado a ser nombrada como la "Doctrina Estrada".

CLAUSULA CALVO

La tercera doctrina anti-intervencionista que mencionaremos es la llamada Clausula Calvo, cuyo origen es el siguiente : América, continente nuevo y de países recién independizados, ofrecía dos notas peculiares :Una era la mínima explotación de sus recursos naturales, la otra, la inestabilidad de sus instituciones políticas y jurídicas; por la primera, se había creado un ambiente propicio para los extranjeros emprendedores que encontraban medios fáciles de hacer fortuna, pero cuando alguno de ellos llegaba a verse envuelto en algún conflicto con el gobierno del país en que residía, generalmente procedía a invocar en su ayuda la protección del estado del que era nacional, resultando que frecuentemente dicho país intervenía en defensa de sus súbditos aún por la fuerza armada. Esta protección se llegó a realizar en una forma viciosa, por lo que fue creado un tratamiento privilegiado para los extranjeros de otros estados, pero no era únicamente la violación a la soberanía motivada por los intereses particulares, sino que bajo esa máscara se ocultaban también ambiciones de expansiones territoriales por parte de las potencias, por lo que no resultaba extraño que se defendiera con tanto tesón el derecho a proteger a los súbditos en el extranjero y que aún se fomentaran esas emigraciones.

En esa situación, Calvo publicó su tratado de Derecho Internacional Público que dió origen a la teoría que había de tomar su nombre.

Aunque Calvo no formuló expresamente la doctrina, al desarrollar su tratado afirmó algunos principios que se consideran que en conjunto sirvieron de base al esfuerzo de Latinoamérica para eliminar la protección diplomática. Entre pasajes de su obra, que pudimos considerar fuente de su doctrina, citaremos los siguientes:

"América, como Europa, está hoy poblada de naciones independientes y libres cuya existencia debe ser respetada. En cuanto a la distinta significación política de los Estados Americanos y los Estados Europeos, es fácil ver que no puede ser fundamento justificativo ninguna intervención armada".

"Otro de los motivos aparentes en que se han fundado, fue elde alcanzar indemnizaciones en provecho de sus súbditos o extranjeros cuya protección se han atribuido indebidamente".

"La cuestión es que en Derecho Internacional no se puede admitir como legítimo este motivo para intervenir y que tampoco lo han admitido en sus relaciones los estados europeos, ¿ por qué se aplica por estos en sus relaciones con los países americanos ?".

"Aún los residentes en el país envuelto en estas luchas están en el caso de sufrir sus resultados y no podrán reclamar indemnización alguna, a no ser que pueda evidentemente el gobierno legítimo protegerlos o eviatarles perjuicios". Esto se dice a propósito de las gueras civiles.

"Una de las cuestiones mas importantes en el Derecho Internacional, discutida en los tiempos modernos, es la referente a la responsabilidad que incumbe a los gobiernos por los daños y perjuicios que causan las facciones a los extranjeros".

"Es tal la importancia de este asunto que su desenlace puede afectar no solo los derechos internacionales del estado, sino también a la legislación propia, exclusiva y particular de cada pueblo si se establece que lo son, se llegará bien pronto a la práctica de

crear un privilegio absurdo y muy funesto a favor de los estados mas poderosos y en contra de los mas débiles, o que por circunstancias especiales no hayan podido considerar su situación política y no escucharán nunca las reclamaciones que a este respecto les hicieran los segundos, teniendo éstos en cambio que atender y cumplir las suyas como ha sucedido en mas de una ocasión con las indemnizaciones pedidas por algún gobierno europeo a las naciones sudamericanas. Más no supondría solamente lo que acabamos de decir, sino que equivaldría a conectar un privilegio injustificable a favor de los extranjeros y en contra de los nacionales".

La consecuencia inmediata, ineludible, de reconocer semejantes principios sería el sostenimiento de dos grandes desigualdades y privilegios: uno interior, canongía de los extranjeros; otro exterior, que sería a favor del estado más fuerte.

Los estados de este continente trataron de poner en vigor los principios de Calvo mediante varias formas :

1.- Por la inclusión en las constituciones de los estados de disposiciones que limitaban la responsabilidad por las injurias a los extranjeros. Esta práctica fue combatida por los publicistas y los tribunales de arbitraje bajo el punto de vista de que la responsabilidad de los estados está determinada por el Derecho Internacional y no por las constituciones internas y con menor razón la legislación común de un estado estaría capacitada para hacerlo.

2.- Por medio de tratados entre dos o mas estados. En 1852 Venezuela propuso concertar un tratado para eliminar la protección diplomática, colocando a los extranjeros en el mismo plano que a los nacionales.

3.- Mediante la aplicación de lo que conocemos como Cláusula Calvo,ésto es, "Las aplicaciones concretas de la teoría de Calvo a las fórmulas legislativas adoptadas por los estados americanos" según definió César Sepúlveda; asimismo tenemos la definición propuesta por García Robles : "La cláusula inserta generalmente en un contrato de concesión o simplemente en una acción por la que los inversionistas extranjeros se comprometen a considerarse como nacionales respecto de los bienes o derechos de que se trate y renunciar, por tanto a la protección diplomática de sus países de origen".

La diferencia entre la doctrina y la cláusula estriba en que la primera es un acto unilateral, mientras que la segunda es el mismo individuo que por su voluntad renuncia a la protección de su gobierno en caso de controversias o disputas derivadas del contrato. En seguida se planteó la cuestión sobre si la renuncia de un individuo es suficiente para impedir que dicho gobierno intervenga en su protección.

Para contestar lo anterior, diremos que la cuestión se puede presentar en una de las siguientes posiciones :

1.- Como una pretensión de impedir en forma absoluta la protección diplomática.

2.- Como una pretensión a limitarla, constituyendo el límite la negación de justicia. La primera posición ha sido rechazada, mientras que la segunda ha ganado el reconocimiento de los estados de América y del mundo entero.

El máximo a que pueden aspirar los extranjeros es la igualdad con los nacionales. El estado no debe reconocer a los

primeros ni mas obligaciones ni mas derechos que los que establece para sus nacionales. Solamente el caso remoto de un gobierno que tuviera sometida a la poblacion a un trato ignominioso, se veria en la imposibilidad de imponer a los ciudadanos de otro pais el mismo tratamiento, pues existe un standard mínimo que para el trato de los habitantes exige el Derecho Internacional sea preservado.

La doctrina adopta también el mismo principio; García Robles cita las siguientes afirmaciones:

1.- Pradier Foder : "Los extranjeros que se hayan fijado en un país para ocuparse en el de asuntos particulares, se someten ipso facto a las mismas leyes y a los mismos tribunales que los nacionales".

2.-Westlak: "Los extranjeros se hayan sometidos a las autoridades y a los tribunales locales y sus propios gobiernos no deberán intervenir normalmente para su protección mientras gocen de un tratamiento igual al de los nacionales".

Parece así que nada en el Derecho Internacional podrá servir de base para continuar el principio de que el estado no está simplemente facultado, sino aún obligado a otorgar los mismos derechos y obligaciones que a sus nacionales.

Otro elemento de la cláusula está constituido por la obligación del extranjero en someterse a las leyes y tribunales del país en que reside, ésta, le obliga implícitamente a no pedir la protección diplomática de sus gobierno. Dicha obligación va generalmente acompañada de una sanción que consiste en la pérdida de sus bienes o derechos o en su expulsión del país.

Vamos ahora diversas disposiciones que sobre la Cláusula Calvo se insertaron en las constituciones de los pueblos latinoamericanos.

Art. 21 de la Constitución de Panamá:

"Todos los extranjeros y los panameños son iguales ante la ley".

Art. 50 de la Constitución de Venezuela de 1931 :

"Ningún contrato de interés público contraído con el gobierno federal o con los gobiernos de los estados o de los municipios o con cualquier otro poder público podrá ser cedido ni total ni parcialmente a gobiernos extranjeros , y todos serán considerados como teniendo la cláusula siguiente, aún cuando no se encuentre expresa en ellos: "Las diferencias y desavenencias de cualquier naturaleza a las que pueda dar lugar este contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente, serán derivadas por los tribunales competentes de Venezuela conforme a sus leyes y sin que por ningún motivo puedan dar lugar a reclamaciones del extranjero".

Art. 164 del Código Administrativo de Panamá :

"Los contratos celebrados en Panamá entre el gobierno y los extranjeros estarán sujetos a las leyes de Panamá y los derechos y obligaciones que nazcan de tales contratos serán establecidos exclusivamente por los jueces y tribunales locales".

"Una condición expresa en todos los contratos de esta na-

turaliza será que el extranjero renunciará a reclamar mediante la vía diplomática todo lo relativo a los deberes y derechos que nazcan del contrato, excepto en el caso de denegación de justicia".

Art. 17 de la Constitución del Perú de 1933 :

"Las compañías mercantiles nacionales o extranjeras estan sujetas sin restriccion a las leyes de la República. En todos los contratos entre el gobierno y extranjeros o en concesiones concedidas a extranjeros declararán su expresa sumisión a las leyes y tribunales de la República y su renuncia a la protección diplomática debe ser declarada".

Art. 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente :

Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido por el mismo.

El mismo sentido tiene el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de la fracción I del artículo 27 Constitucional.

El artículo 2o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria de la fracción I del Artículo 27 constitucional dispone :

"Los notarios, cónsules mexicanos en el extranjero y demás funcionarios a quienes incumbe , cuidarán de que en toda excritura constitutiva de sociedades o asociaciones mexicanas, sean civiles, que deseen estar en posibilidad de admitir socios extranjeros y de adquirir en cualquier forma el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones fuera de la zona prohibida o concesiones de explotación de minas y aguas, se consigne expresamente que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación".

Entonces para concluir, estamos en situación de decir que la Cláusula Calvo, a la par de la Doctrina Drago y las conferencias interamericanas, han cerrado nuestro continente a las intervenciones, particularmente a las que se habían basado en las reclamaciones pecuniarias en la protección diplomática de los nacionales residentes en el extranjero.

XIX.- Los Principios Bolivarianos como Defensa Latinoamericana ante la Intervención.

Se entiende por Panamericanismo el pensamiento tendiente a la cooperación y ayuda entre los países de nuestro continente, destinada a preservar la paz y las relaciones amistosas entre los estados.

Su origen mas remoto lo encontramos en los albores de la formación de las nuevas Repúblicas Americanas que declaran su independencia después de enconadas luchas contra sus amos coloniales y que piensan en unirse para así preservar el alto don de la libertad.

En el año de 1822 México y Colombia firman un tratado para formar una liga y confederación perpetua. Este mismo pacto suscri to por los enviados de Simón Bolívar, es también firmado por Chile; tiene com finalidad la unión de estos estados en contra de España y en lo futuro en contra de cualquiera otra potencia europea para mantener la soberanía de los nuevos países.

En el artículo 10 de este tratado se afirma que "si por desgracia se interrumpiera la tranquilidad interior en alguna parte de los estados mencionados por hombres turbulentos, condiciones y enemigos de los gobiernos legitimamente constituídos por el voto de los pueblos, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se comprometen solemnemente a hacer causa común contra ellos, auxiliándose mutuamente....hasta lograr el establecimiento del orde". (83)

Se establece en este tratado que la soberanía nacional de las partes contratantes no será menoscabada en sus relaciones con las demás naciones extranjeras, pero se obligan a no tratar con otro estado poniendo en peligro la independencia de los países panamericanos.

Estos tratados son el preámbulo de las ideas tanto tiempo acariciadas por Bolívar de fomentar una Confederación de Estados Americanos que culminan en el Congreso de Panamá. De ésto podemos

(83) Ibidem.,pp. 150 y 151.

decir que de el parte el pensamiento panamericano y se establecen las bases del Derecho Internacional Americano : igualdad de los estados, reconocimiento, forma democrática de gobierno de los estados americanos, concediendo al pueblo la titularidad de la soberanía, oposición a la intervención. En una palabra, justicia y paz para el continente.

El 7 de diciembre de 1824, Simón Bolívar convoca a las naciones americanas a que asistan a un Congreso Continental que se efectuaría en el Istmo de Panamá; marca Bolívar el objeto del congreso, diciendo que será "la base fundamental que eternice, si es posible, la duración de estos gobiernos". La meta era fundar una conferencia de Estados Americanos para alcanzar la libertad y ajena a la idea de agresión. Dentro de esta confederación "el nuevo mundo se constituirá en naciones independientes ligadas todas en una ley común que fije sus relaciones externas y les ofrezca el poder conservador de un Congreso General Permanente." (84)

También pretendió que se hiciese un código común de derecho público y sugiere "la común intervención para evitar acciones anárquicas y mediante una manifestación conjunta las posibles intervenciones de cualquier otra potencia". Bolívar respalda la declaración del presidente Monroe en cuanto a que los países americanos formen un frente común para impedir la intervención o la colonización de los países no americanos en el hemisferio, pero pensaba que esta declaración debería de ser suscrita por todos los estados y no ser solo unilateral, lográndose de esta manera que los países unidos del hemisferio, saliesen en defensa del estado que sufriera el ataque extra continental y proclamaba, además, la abolición de la esclavitud

(84) Cuevas Cancino, Francisco. Bolívar. El Ideal Panamericano del Libertador. México, Fondo de Cultura Económica, Colección Tierra Firme, No. 50, 1951, p. 9.

y la libertad del hombre en todos los confines de la tierra.

El Congreso se verificó en 1826 en la ciudad de Panamá y se malogró debido a que solo asistieron representantes de cuatro países : Perú, Gran Colombia, Centro América y México; el libertador había planeado que concurrieran todos los estados americanos. Se firmó en este congreso un tratado de unión, liga y confederación perpetua, para crear una asamblea permanente de minsitros. Este pacto no tuvo vigencia, ya que solo fue ratificado por Colombia. Una cosa si es cierta : sirvió de precedente a la formación de los nuevos congresos panamericanos.

Pensaba Simón Bolívar que la comunidad internacional debía de componerse de "órganos representativos de estados gobernados por si mismos y cuya función no encarnara poderes, sino tan solo las legítimas aspiraciones de sus pueblos".

Decía que solo debía reconocerse a los estados soberanos y democráticos. Aboga por la igualdad y la soberanía de los pueblos y sostenía que la intervención es una cuestión política que debía existir para salvaguardar la democracia y en caso de peligrosidad internacional. Añade en cuanto a la responsabilidad de los estados, que estos no son responsables, sino las personas y justifica la guerra por la libertad pero oponiéndose terminantemente a la conquista.

La siguiente conferencia tiene lugar en Lima en 1847, donde asisten Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Se firma un tratado de confederación y otro de comercio y navegación y tampoco estos pactos son ratificados por los estados signatarios. Otro congreso fue celebrado en la misma ciudad en 1864 y en el se trataba nuevamente de la formación de una confederación; se firman varias convenciones pero ninguna llega a tener vigencia.

El fracaso de tales congresos hace que cambie el panorama y que el tema de las próximas reuniones fuese distinto. Surgen las llamadas Conferencias Panamericanas; la primera se realiza en Washington en 1869 y su objeto era la adopción de un plan de arbitraje logrando solo crear la oficina que luego se convirtió en el centro de la Unión Panamericana.

La segunda se efectúa en México en 1902, con los siguientes resultados : la convención para formar los códigos de Derecho Internacional Público y Privado; se establece la extradición como medida contra el anarquismo, un tratado sobre arbitraje obligatorio ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, la presentación de buenos oficios y la Comisión Internacional de Investigación.

En 1906 se lleva a cabo la Tercera Conferencia en Río de Janeiro. En esta reunión se confirma lo establecido en las anteriores, creándose una Junta Internacional de Juristas Consultos para trabajar en la elaboración de los códigos. Se enraiza el principio de arbitraje y continúa la organización en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Surge la Cuarta Conferencia Panamericana en Buenos Aires en el año de 1910, con resultados similares a los de las anteriores, firmándose una convención de marcas de fábrica y comercio, mientras nuestra patria se encontraba sumida en las luchas revolucionarias.

La Quinta Conferencia es en Santiago de Chile en el año de 1922, lográndose en ella un tratado de solidaridad americana, unificar los principios y la interpretación del Derecho Comercial Marítimo y un Código Sanitario Marítimo Internacional.

La Sexta Conferencia es en La Habana en 1928; ahí se adopta un Código de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) y se formó la Organización de la Unión Panamericana, inmediato antecedente de la Organización de Estados Americanos; se suscribió la Convención de La Habana sobre los Deberes y los Derechos de los Estados en caso de luchas civiles, la cual declaraba que "Ningún estado puede intervenir en los negocios internos de otro"; se estableció la Conferencia sobre Conciliación y Arbitraje y se prohibió categóricamente la agresión. Esta conferencia fue la primera que revisó cierta importancia por los resultados que logró y además en ella se trató ampliamente la no intervención y todos los estados latinoamericanos afirman el principio, pero el representante de los Estados Unidos, Charles E. Hughes, marcó una diferencia en el principio de la no intervención en lo que llamó "interposición de carácter temporal". Condenó la primera, pero justificaba la segunda como deseable para proteger los intereses y la vida de los norteamericanos. Fue esta expresión de su pensamiento y la manifestación egoísta de los Estados Unidos lo que dió como resultado que en esta reunión no se unificaran las ideas sobre la no intervención y fuese fundamental este principio. Pero no quedó ahí la discusión, pues la no intervención fue el centro de debates hasta la novena conferencia.

En diciembre de 1928 a enero de 1929 tiene lugar en Washington la Conferencia Internacional Americana sobre Materias de Conciliación y Arbitraje. Se aprueban la Convención General de Conciliación Americana y un Tratado General de Arbitraje Interamericano. Se establece también el Protocolo de Arbitraje Progresivo.

Montevideo fué la sede en 1933 de la Séptima Conferencia Interamericana; en ella se reafirma la práctica de la extradición, con la excepción de los delincuentes políticos que no pueden ser extradita

dos. Se aprueba el protocolo adicional a la Convención General de conciliación Interamericana de 1929.

Los Estados Unidos hacen surgir, por medio de su presidente Roosevelt "la política del buen vecino", pero el máximo éxito de esta conferencia se debe, sin duda, a la Convención sobre los Derechos y los Deberes de los Estados en la que se sostuvo que "la existencia política de un estado es independiente del reconocimiento de los demás estados, aunque antes de ser reconocido, el estado tiene derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y por consiguiente, organizarse como lo mejor lo entienda". Se reafirmó la no intervención. Ningún estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro,...el territorio de los estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro estado. En esta conferencia también se presentó el proyecto sobre un código de paz, se definió la intervención para que no quedara duda sobre la misma.

En Lima, en 1938, los Estados Americanos se dieron cita para celebrar la Octava Conferencia Internacional. Sobresalen los intentos por reducir barreras al comercio interamericano y uniformar la legislación comercial y civil. Se presenta un proyecto sobre asociación de los países de América y se nota la voluntad de perfeccionar los instrumentos de paz americana. Se defienden además, los derechos humanos y se insiste en la codificación del Derecho Interamericano y en la creación de una Corte Interamericana. Nuevamente resultan en el debate los temas de la agresión y la no intervención y es en esta reunión donde surge la Declaración de Principios Americanos, en la que se sostiene que es inadmisibles la interven-

ción de cualquier estado en los asuntos internos o internacionales de otro estado.

La Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se celebró en Panamá en 1939, donde estuvieron representados 21 países; lo que cambia es el nombre, pero los ideales de los países americanos permanecen incólumes.

En el año de 1940 en La Habana se realiza la Segunda Reunión; entre las resoluciones adoptadas se encuentran la de que los gobiernos de los Estados Americanos tomarán medidas que juzguen necesarias, dentro de su capacidad individual "contra aquellas actividades venidas del exterior que tiendan a amenazar la seguridad de sus instituciones". Son tratados en esta reunión también los temas sobre la codificación, la solidaridad y la paz continental y la adopción de futuros procedimientos de consulta.

La Tercera Reunión se da en Río de Janeiro en 1941; ahí se llega a la conclusión de que "Las Repúblicas Americanas reafirman su declaración de considerar todo acto de agresión de un estado extracontinental contra alguna de ellas como un acto de agresión contra todas por constituir una amenaza inmediata a la libertad e independencia de América... y reafirmar su completa solidaridad y su determinación de cooperar todas juntas para su protección recíproca, hasta que los efectos de la presente agresión al continente hayan desaparecido".

En el año de 1945, en México se efectuó una conferencia con el objeto de constituir un organismo militar permanente. Se elaboró un pacto de asistencia y solidaridad americana llamado "Pacto

de Chapultepec"; se invoca aquí el amor a la justicia y el apego a los postulados del Derecho Internacional. Estos mismos temas fueron tratados en la conferencia de Río de Janeiro de 1947.

En el año de 1948 en Bogotá se realiza la Novena Conferencia Interamericana, la cual marca el pináculo del pensamiento americano, pues es donde se forma la Organización de los Estados Americanos y se produce la Carta de Bogotá y el Tratado de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá. En esta conferencia se trataron asuntos de máxima importancia para los países americanos y quedan plasmados en la carta los principios y fundamentos del Derecho Internacional Americano.

En el artículo 5o. de la carta se sostiene que el principio de la no intervención es necesario para estructurar una comunidad internacional sobre bases de paz y en el artículo 15 se consagra el siguiente principio : "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de interferencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

CAPITULO QUINTO

FORMAS ACTUALES DE INTERVENCION

S U M A R I O :

- XX.- Consideraciones Políticas sobre Intervenciones en Latinoamérica.
- XXI.- La Intervención en Chile.
- XXII.-La Intervención en Panamá.
- XXIII.-La Intervención en El Salvador.
- XXIV.-La Intervención en Nicaragua.

CAPITULO QUINTO

FORMAS ACTUALES DE INTERVENCION

XX.- Consideraciones Políticas sobre Intervenciones en Latinoamérica.

El Imperialismo como dominación, dependencia, represión, que en realidad se expresan en hechos concretos : gobiernos que son derribados por la fuerza militar, intereses que se defienden y benefician naciones que subyugan a pueblos que sufren las consecuencias porque tratan con instituciones y mecanismos dominantes; como tales tenemos gobiernos norteamericanos, empresas transnacionales, la CIA, organismos internacionales con agentes y servidores que respecto de situaciones específicas aparecen necesariamente particularizados : Kissinger, Ford, Carter, Reagan; ejecutivos de la ITT. Mac Namara, Frei, Pinochet. Se trata de conductas y de hechos sobre cuya existencia efectiva no tenemos dudas en el plano nacional, hasta que tenemos la triste oportunidad de identificarlos con los nombres y rostros de sus víctimas.

El Tribunal de La Haya declara culpables de violaciones graves y sistemáticas de los derechos del hombre a las autoridades que de facto ejercen el poder en Brasil, Chile, Bolivia, Nicaragua, Panamá o El Salvador, y teniendo la cantidad de esas violaciones, se declara constituido un crimen contra la humanidad cometido en cada uno de los países en cuestión por las autoridades que ejercen el poder. Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos han seguido caracterizando la conducta de las dictaduras entronizadas en esos países, según demostraciones fehacientes de numerosos testimonios.

Las propias disposiciones y declaraciones oficiales, las

pruebas recogidas en el terreno mismo por prestigiados juristas de relieve internacional, las denuncias hechas muchas veces después, prolongadas detenciones arbitrarias en campos de concentración o lugares secretos de reclusión dan cuenta del mantenimiento del imperio de tribunales militares, el estado de sitio y el toque de queda, la interminable sucesión de asesinatos de dirigentes políticos y trabajadores, detención indefinida de miles de personas sin formulación de cargos específicos acrecentadas por detenidos en operaciones permanentes de allanamientos de hogares y poblaciones, reforzados por el ejército de tortura y violencia física convertida en hábito de los agentes policiales y civiles.

En cada tribuna o foro internacional ha habido oportunidad de conocer nuevos y mayores antecedentes que han motivado resoluciones condenatorias de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la UNESCO ha dado órdenes de investigación a la Organización Internacional del Trabajo.

La lista de muertos cuyos nombres quedan escritos en la historia de las luchas de los pueblos se ha extendido y continuará extendiéndose dramáticamente; mas allá de ello, la política económica impuesta por la dictadura y apoyada en esa brutalidad represiva llamada a servir a los intereses del imperialismo y de la burguesía monopólica.

Numerosos testimonios recientes, muchos de ellos exteriorizados por voceros oficiales de los gobiernos, dan cuenta de la incesante intervención del imperialismo en los países latinoamericanos, ya sea a través de sus propios instrumentos o por vías indirectas.

El exministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Alfredo Vázquez Carrizosa, denunciando las actividades de la CIA, sostuvo

que la CIA es el brazo derecho del gobierno de los Estados Unidos que interviene en otros gobiernos, lo que se ha convertido en un problema interamericano que califica a la CIA como un super gobierno dotado de medios extraordinarios, quizá de los más grandes del mundo que puede organizar un ejército privado de miles de hombres o derribar a cualquier presidente de una República Latina.

El ministro de Justicia y de relaciones Exteriores de Argentina, Antonio I. Benítez advirtió que "La ingerencia de la CIA en los países latinoamericanos atenta contra los principios de la OEA y por lo tanto, los Estados Unidos deberían ser objeto de sanciones similares a las aplicadas a Cuba en 1964."

En Ecuador, el periódico guayaquileño "El Expreso" denunció la intervención norteamericana en asuntos internos del país; según el diario, el Departamento de Estado Americano había presionado al gobierno ecuatoriano para que otorgara concesiones petroleras en el Golfo de Guayaquil al consorcio norteamericano "ADA".

En Santo Domingo, la Central de Trabajadores (CGT) de la República Dominicana, denunció la existencia de un plan organizado por la CIA para separar a la organización sindical del conjunto del movimiento obrero dominicano.

En San José de Costa Rica, el diario "La Hora" denunciaba la intervención de la Junta Militar Chilena en asuntos internos de Costa Rica.

En Venezuela, el diario "El Nacional" denunció las actividades de la CIA en Venezuela y otros países.

El respeto de la independencia y soberanía de los estados

como emanación del principio anterior, es reconocido de manera explícita por el artículo 5, letra b de la Carta de la OEA, donde se proclama el principio de que el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados.

El derecho de libre determinación de los pueblos consiste en la facultad de estos de decidir libre y soberanamente en todo lo relacionado a sus intereses en lo interno y en lo interno y externo, de resolver por si mismo en lo que concierne a su organización política, jurídica y económica, en disponer con entera libertad de todas sus riquezas y recursos y en no ver alteradas desde el exterior sus condiciones y lineamientos culturales.

La libre determinación de los pueblos, aparece consagrada por los artículos 1, párrafo 2 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas. La Carta de la OEA explica en su artículo 12 que "El Estado tiene derecho de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas empieza por manifestar en su precepto inicial que "Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación".

En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveer, así mismo, a su desarrollo económico, social y cultural. Es ese mismo derecho de libre determinación el que fundamenta la declaración de soberanía permanente de cada estado sobre sus recursos naturales proclamada en la resolución 103 (XVII) de la

Asamblea General de las Naciones Unidas.

Esta libre determinación es la que permite a cada Estado, según lo expresa el artículo 16 de la Carta de la OEA "desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica".

El apartado 7 del artículo 2 de la Carta de la ONU, dispone que las Naciones Unidas "no pueden intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, no obligará los miembros a someterse a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta".

En la Carta de la OEA, en su artículo 18 dispone textualmente : "ningún Estado o grupo de estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

El siguiente artículo de la Carta mencionada agrega : "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza".

"Todas las controversias internacionales que surjan entre los estados americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", según dispone el artículo 23 de la Carta de la OEA y como confirmación mayor, el artículo 25 de la misma establece que : Cuando entre dos o mas estados americanos se suscite una contro-

versia que en opinión de uno de ellos no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una resolución".

XI.- La Intervención en Chile.

Durante los seis años anteriores a la elección de Allende como presidente chileno, se registraron importantes experiencias y acontecimientos en la historia política de Chile que son decisivos para entender el desarrollo posterior de las relaciones chileno-norteamericanas.

He aquí el papel de Estados Unidos en la elección presidencial chilena de 1964; el alcance y propósito del financiamiento norteamericano al desarrollo de Chile y la influencia de estos esfuerzos sobre el progreso chileno.

La política de los Estados Unidos, su oposición a la izquierda antes de que Allende llegue al poder, hace insostenible el argumento de que las medidas específicas de la política de Allende dieron origen a la política norteamericana, tanto en los años sesentas como en los setentas hay una pauta coherente en la política yanqui de intervención activa en apoyo de sus intereses económicos y políticos, utilizando préstamos, créditos, subsidios y programas militares.

La intervención económica americana contribuyó a la elección de Eduardo Frei en 1964, pero fue insuficiente para evitar la victoria de Allende en 1970, pero fuerte para derrocar al mismo Allende en septiembre de 1973.

Habiendo fracasado en sus esfuerzos por influir en las

elecciones a través del subsidio financiero a los candidatos no socialistas, los artífices de la política intervencionista de los Estados Unidos, la CIA y los funcionarios de las corporaciones privadas fueron lanzados a destruir la victoria de Allende.

La definición de Kissinger de la realidad política incluyó tres elementos : 1).- Máxima prioridad al desarrollo de la política chilena; 2).- Chile fué señalado como una área de máximo peligro dentro de la región; 3).- Los desarrollos políticos en la región fueron ligados en la evolución de los acontecimientos del continente.

La CIA estableció contactos con bancos y corporaciones mundiales con la esperanza de precipitar una crisis económica que forzara a los demócratas cristianos a desconocer la presidencia de Salvador Allende.

El 4 de noviembre de 1970, Salvador Allende tomó posesión como nuevo presidente de Chile. El gobierno de la unidad popular describió a Chile "Como un país dependiente del imperialismo" y propuso reemplazar la presente estructura económica, poniendo final al poder del capital monopolista, tanto chileno como extranjero, así como a los grandes propietarios, para iniciar la construcción del socialismo.

La respuesta negativa del gobierno yanqui a la elección de Allende en 1970 desemboca en un conflicto de intereses económicos y políticos y cristalizó en políticas específicas poco después. La Casa Blanca y el Consejo Nacional de Seguridad establecieron una estrategia global escalada controlada de medidas hostiles en la cual los períodos de conflicto se alternaban con los períodos de negociación. Esta táctica implicaba la combinación de dos ataques agudos : prolongada confrontación económica y gradual menoscabo del estado.

Las tácticas concebidas para llevar a cabo la dislocación económica en Chile fueron esencialmente tres : restricción del crédito internacional vía movilización del apoyo hacia posiciones gringas dentro de las instituciones financieras y acreedores internacionales de Chile; elaboración de una ideología sobre falta de méritos para recibir créditos, basada en condiciones de supuesta inflación, desinversión y otras, creada en gran parte por el bloqueo crediticio norteamericano y la identificación del deterioro económico gradual con la política gubernamental interna, creando así las bases para la polarización de la sociedad chilena de manera favorable a los grandes grupos de propietarios. Estos esfuerzos fueron paralelos a la profundización de los vínculos entre los yanquis y sectores críticos del estado chileno como militares, policía y las instituciones privadas representadas por las asociaciones patronales.

El gobierno de los Estados Unidos se opuso no únicamente a la expropiación sin compensación adecuada, sino al principio de la nacionalización.

La naturaleza económica y política del bloqueo norteamericano a los créditos chilenos entre 1970 y 1973 fue gradualmente delineada en un intercambio entre el asistente secretario del tesoro para asuntos internacionales John Hennesy y el presidente del subcomité del senado sobre corporaciones multinacionales Frank Church, durante las audiencias acerca de los esfuerzos de la ITT, International Telephone & Telegraph, para derrocar al gobierno de Allende en 1970 y 1971.

Las corporaciones multinacionales han estado en una posición estratégica en la economía chilena durante medio siglo. La dependencia y la descapitalización de la economía han sido las fuentes

del atraso económico chileno, las que han proporcionado a las corporaciones multinacionales las palancas económicas y políticas con las que limitaron todos los esfuerzos de Chile para el desarrollo autónomo; además bloquearon las importaciones necesarias para la producción de cobre, así como las exportaciones a los mercados.

El legado del programa cuprífero de la chilenización de Frei fue espantoso: enorme deuda externa, producción estancada y grandes márgenes para repatriar ganancias. Los esfuerzos de Allende para compensar estas pérdidas y reparar el equilibrio entre la nación y la corporación, se basaba en un impuesto retroactivo al exceso de ganancias, lo que sirvió como pretexto ideológico para que los Estados Unidos restringieran el crédito y el financiamiento, como también para que impulsaran el embargo a través de las multinacionales.

El embargo privado iniciado por las corporaciones del cobre complementó la presión económica generada por funcionarios del gobierno americano. Los lazos íntimos entre corporaciones y gobierno reflejaban propósitos comunes perseguidos en diferentes esferas de competencia a través de los contactos de las corporaciones en los mercados y de los lazos políticos con funcionarios de Estados Unidos; el embargo del cobre se convirtió en un ingrediente más incorporado a la fórmula para derribar al gobierno de Allende.

Resulta claro de los testimonios ante el congreso de las altas autoridades civiles y militares, que los militares yanquis poseían enormes contactos entre altos oficiales chilenos y eran conscientes de que sus relaciones podían ser conducidas hacia influencia política y manipulación.

Los militares norteamericanos estaban convencidos que debía ser tirada por la borda toda restricción al respecto y que los

Estados Unidos deberían hacer todo lo posible por detener y anular la socialización en Chile.

Hay algunas indicaciones de que se preparaba un golpe para antes de las elecciones pero los planes fueron hechos a un lado; incapaces de impedir la llegada de Allende al poder, los responsables de la política de los Estados Unidos combinaron una política de presiones económicas contra el gobierno de Allende con ayuda selectiva dirigida hacia los militares.

Entre 1950 y 1969 la asistencia militar norteamericana en América Latina, en forma de equipo, entrenamiento y servicios sumó grandes cantidades de dólares. Además hubo visibles ejemplos de intervención militar directa o indirecta en Guatemala (1954), Cuba (1961), República Dominicana (1965) en apoyo de intereses económicos norteamericanos amenazados por la política de grupos nacionalistas moderados y radicales.

Las administraciones de Kennedy y Johnson se empeñaron en actividades militares en América Latina, tanto abiertas como cubiertas y la política de Nixon, de más bajo nivel, tortuosa, estuvo fincada esencialmente en la convicción de que la intervención militar directa tendría un impacto negativo en sus intereses políticos y económicos en el hemisferio, dada la presente coyuntura.

En casos de tortura a presos políticos, los asesinatos, la discriminación contra las mujeres y las minorías, algunos países aparecen como "los peores transgresores" en el campo de los derechos humanos, no así los Estados Unidos.

Estos países han sido objeto de atención especial por parte de organizaciones tales como Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas y la Comisión de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

Entre las naciones que se citan con mayor frecuencia por pretendidos abusos se cuentan : Argentina, Brasil, Chile, Filipinas, Indonesia, Tailandia, Uruguay.

Estos países no son por supuesto los únicos que poseen un historial negativo en el terreno de los derechos humanos, pero sobresalen debido a la persistencia con que los grupos de derechos humanos reciben desde ellos informes sobre torturas, asesinatos y arrestos arbitrarios.

Casi todos tienen gobiernos constituídos por militares o regímenes de Ley Marcial y en cada uno de ellos se han movilizado todos los recursos del estado para suprimir los movimientos políticos heterodoxos o populares; todos esos gobiernos son receptores de una importante ayuda militar y económica de los Estados Unidos.

Desde 1952 hasta el presente, Estados Unidos ha proporcionado armas, adiestramiento y subvenciones a distintos pueblos latinoamericanos para auxiliar a las fuerzas militares en sus tareas.

Organismos internacionales, gobiernos, parlamentos, organizaciones políticas y grupos religiosos han expresado su categórica condena a la dictadura de Pinochet en Chile. Esta se ha traducido en intervenciones públicas, declaraciones y resoluciones en la emisión de informes condenatorios en el envío de cartas y telegramas a organismos internacionales y en ayuda material a la justa causa

del pueblo chileno contra el fascismo.

La comunidad internacional ha expresado casi unánimemente su inquietud por la violación de los derechos humanos y han exhortado a la junta a respetarlos.

La gran mayoría de los organismos internacionales han emitido resoluciones de condena en reuniones y conferencias y en aquellos países que aún no las acatan, se movilizan importantes fuerzas progresistas para lograrlo, apoyándose en lo siguiente:

Organización de Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, Organización Internacional del Trabajo, Centrales Sindicales Internacionales, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, MOVimiento de los Países No Alineados, Unión Interparlamentaria Mundial, Unión Mundial Demócrata Cristiana, Consejo Mundial de Iglesias.

La amplitud y vasta representatividad de esos organismos internacionales sirven para demostrar y reiterar nuestra afirmación: la humanidad entera condena la violación de los derechos humanos en Chile por parte de la junta militar que encabeza Pinochet.

La intervención del gobierno de los Estados Unidos en Chile desde 1964 a la fecha, es obscena, tanto en lo económico, político y militar.

XXII.- La Intervención en Panamá.

En las entrañas mismas de Panamá y alterando su geografía y su cultura, el más poderoso país del mundo abrió en 1914 un canal

interoceánico y de paso, creó un enclave colonial que hiere la dignidad de todos los pueblos que aspiran y luchan por ser libres.

La faja de tierra y aguas conocidas como la Zona del Canal de 533 millas cuadradas y bajo jurisdicción norteamericana, es a todas luces, una aberración jurídica internacional pero más que eso, el punto mas sensible y vulnerable del nacionalismo panameño podría llegar a ser el talón de Aquiles del imperialismo en el continente americano, derivado de su codicia.

Los gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos negocian actualmente, una vez más, la eliminación permanente de las múltiples causas del conflicto.

Históricamente, el origen inmediato de las presentes negociaciones se ubica en la agresión armada que en enero de 1964 sufrió el pueblo panameño por parte de las tropas norteamericanas, que mas que defender el canal, acechan desde sus 14 bases militares a los movimientos de liberación nacional que continuamente se gestan en los países latinoamericanos.

Panamá, en aquella ocasión se vió obligada a recuperar sus relaciones diplomáticas con Washington y acusar de agresión a dicho gobierno ante el Consejo de la OEA y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ya desde 1903 se había impuesto, a perpetuidad, un tratado oneroso e indigno de cualquier nación culta el llamado Convenio del Canal Istmico o Tratado Hay-Bunau Varilla. Este convenio cede a los Estados Unidos los derechos de uso de la parte mas angosta del país para los fines exclusivos de construir, operar, mantener y prote-

ger un canal interoceánico que uniera las aguas de los dos océanos, facilitando de esta manera el comercio internacional.

Pero resulta que el imperio yanqui ha usufructuado en su propio beneficio comercial, político y militar la posición geográfica panameña, principal recurso natural del país centroamericano.

Los norteamericanos han convertido el territorio panameño de la Zona del Canal en algo exclusivo, de su propiedad. Panamá jamás cedió su soberanía y como si fuera poco, las bases militares que supuestamente protegen al canal han sido erigidas unilateralmente y sin la necesaria anuencia panameña, violando descaradamente la neutralidad misma del canal acordada entre los dos países; la principal barrera que hoy continúa oponiéndose al logro de las aspiraciones panameñas la constituye la actitud mental de ciertos sectores de la nación norteamericana que todavía se aferran a criterios colonialistas.

A través de los años, los diversos gobiernos de aquel país han hecho creer al pueblo norteamericano, incluso en sus libros de historia, que Estados Unidos es el auténtico dueño de la zona del canal y que funciona como un estado yanqui y que por lo tanto, tiene pleno derecho a conservar su hegemonía sin violar ninguna disposición legal internacional.

Ignoran, por supuesto, que su país ha violado en múltiples ocasiones el propio tratado de 1903, ya que de por sí, es antijurídico y susceptible de ser denunciado en los foros internacionales del derecho por ser producto del error, la mala fe y el dolo y que la Carta de las Naciones Unidas consagra la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales.

Panamá no tiene por qué servir a los intereses estratégicos de los Estados Unidos en el continente ni tiene por que renunciar por mas tiempo a la explotación de su privilegiada posición geográfica.

Al consolidar su integridad territorial, política y cultural, al poder participar crecientemente en los beneficios del canal y tener pleno derecho a construir y usufructuar, con ayuda financiera y tecnológica internacional y que las necesidades del futuro plantean ya como una posibilidad, la nación panameña no hace mas que tomar en sus manos su propio destino reduciendo así su dependencia y consolidando sus ideales libertarios.

El artículo III del Tratado Hay-Bunau, Único en que se trata de derechos de soberanía, establece que los Estados Unidos poseerían y ejercerían los derechos, poder y autoridad que en la República de Panamá les concedió sobre la Zona del Canal, como si ellos fueran soberanos en el territorio de la misma.

De conformidad con la interpretación que siempre le ha dado Panamá al artículo mencionado a través de los años y en cada una de las numerosas controversias con los Estados Unidos, la idea es que éstos allí no son soberanos y por lo tanto, la República de Panamá ha sido y continúa siendo el soberano titular territorial del canal y de su zona colindante, aún cuando, para los fines de su construcción, mantenimiento y protección, se haya impuesto una doble servidumbre, internacional y pasiva.

Activa, delegando en los Estados Unidos de Norteamérica el ejercicio de sus derechos soberanos, poder y autoridad en la mencionada zona en cuanto esta es utilizada para los fines específicos

mencionados del canal. Pasiva, absteniéndose voluntariamente de ejercer tales derechos, poder y autoridad en lo relativo a los propósitos para los cuales se creó la zona.

Panamá, por un acto suyo de renuncia voluntaria a los derechos soberanos sobre ella, en su lugar los están ejerciendo los Estados Unidos. Pero esta situación tan especial no puede dar pie para las afirmaciones corrientes en muchas partes, inclusive en Norteamérica de que ellos adquirieron, por el tratado de 1903, la propiedad o el dominio del territorio o que el gobierno yanqui adquirió por compra venta, o que construyó el canal dentro de su propio territorio.

El artículo VI del tratado se refiere a los derechos de propiedad de los particulares en la zona y se ha convenido que todos los daños causados con motivo de las concesiones hechas a los Estados Unidos, por razón de la construcción, explotación, conservación, sanidad y protección del canal y de sus obras auxiliares, sean investigados, apreciados y decididos por una comisión mixta nombrada por los dos países y cuyas decisiones serán finales. Si los Estados Unidos poseyera soberanía sobre en la zona, con exclusión absoluta de la República de Panamá, esta cláusula sería inexplicable.

El artículo X dispone : La República de Panamá se obliga a no imponer ni a permitir que se impongan contribuciones o impuestos de ningún género, ya sean nacionales o municipales sobre el canal mismo o sobre el ferrocarril y obras auxiliares o sobre sus buques, como tampoco sobre los empleados obreros y otros individuos al servicio del canal, del ferrocarril y de sus obras auxiliares; de esta disposición se deduce que Panamá si conserva la facultad de imponer esas contribuciones sobre las propiedades y personas no comprendidas en la excepción.

Igual deducción se puede hacer de lo estipulado en los artículos XXI, XXII y XXIII, pues ninguno de estos tendrían razón de ser si la República de Panamá hubiera renunciado al dominio de la zona y a sus derechos de soberanía de manera absoluta, pero su intención nunca fue renunciar a esos derechos, ni los Estados Unidos han tenido la intención de adquirirlos, pues ellos, por el contrario, declararon solemnemente que no pretendían aumentar su territorio a expensas de Colombia ni de ninguna otra república de centro o sudamérica.

La Zona del Canal, más aún, ni siquiera ha sido arrendada a los Estados Unidos, pues el pago de 250,000 dólares en oro anuales que los Estados Unidos se obligaron a pagar por el artículo XIV del citado tratado no fue establecido en concepto de cánon de arrendamiento por el uso de la zona; este pago simplemente compensa la cesión hecha a los Estados Unidos por la República de Panamá de su derecho de percibir esa cantidad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y de otros derechos que tenía sobre la misma empresa, según el contrato celebrado entre esa compañía y el gobierno de Colombia al que sustituyó el gobierno panameño cuando se efectuó la sección del istmo. De acuerdo con ese contrato, la compañía pagaba esa cantidad al gobierno anualmente y si no se hubiera concertado el tratado del canal la República de Panamá o la de Colombia, hubiera continuado recibéndola.

El tratado de 1903 es un tratado no negociado, impuesto, y por ende, nulo.

Este convenio del canal Ístmico firmado por el francés Felipe Bunau Varilla, en representación de la República de Panamá y por el secretario de estado, John Hay, en representación de los Estados Unidos, en la historia de América se llama "el rapto de Panamá"

La oposición nacionalista aspira a la mas inmediata recuperación del canal y de su zona, a la inmediata desmilitarización y neutralización del canal, a que sea panameño, a que no se firme un tratado que no satisfaga estos puntos y a que se observe en las negociaciones una estrategia nueva, como la ya expuesta.

La oposición nacionalista estima que la mentalidad cpolonialista del gobierno norteamericano realmente no ha cambiado y que por ello no tenemos a la vista ningún tratado aceptable. Los documentos traídos por el negociador Bunker a Panamá no confirman otra cosa diferente.

La oposición considera que las actuales negociaciones nacieron para resolver las causas de conflictos entre Panamá y los Estados Unidos por razón del canal y que entre esas causas no estaban ni el nuevo canal ni la legalización de las bases militares norteamericanas en la zona del canal. En consecuencia, para la oposición nacionalista, las actuales negociaciones no tienen porque referirse al nuevo canal, como no sea para ratificar el derecho de Panamá a construirlo, administrarlo y usufructuarlo, ni tiene por qué leagalizar esas bases militares que el propio tratado de 1903 no legalizó.

Los nacionalistas estiman que si bien Panamá no está en condiciones de dictar los términos de un nuevo tratado, nada le obliga a firmarlo si no le conviene.

En ausencia de tratados aceptables para Panamá, los nacionalistas estiman que se debe continuar en la lucha y asegurar para la causa panameña la mayor divulgación posible y una fuerte

solidaridad, tanto de la opinión internacional en general como de la propia opinión norteamericana, es decir, le quitan todo efecto jurídico a la convención y no se puede decir que se hayan saneado los vicios de existencia y de consentimiento.

La convención del canal itzmico es también nula por cuanto las obligaciones que impone a la República de Panamá y los derechos que otorga a los Estados Unidos están en oposición con las normas imperativas del Derecho Internacional (jus cogens).

Carlos López Guevara, al desarrollar su tema sobre la denuncia de la convención del canal Itzmico fundada en el incumplimiento del tratado por parte de los Estados Unidos, esto es, que cuando circunstancias políticas que así lo aconsejen, la República de Panamá puede notificar a los Estados Unidos que da por terminada la convención del canal itzmico, independientemente que ella continúe surtiendo todos o la mayor parte de sus efectos, pero como una mera cuestión de hecho, debido al poderío político, militar y económico de los Estados Unidos. Esa terminación bien podría llegar a ser algún día real y efectiva, al perder los Estados Unidos la posición hegemónica - que hoy ocupa en la comunidad internacional, aunque debemos reconocer que esta posibilidad se nos presenta hoy como poco probable.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 14 de diciembre de 1962, la resolución 1803 (XVII), que tiene una especial importancia por referirse de manera concreta al problema de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. En la parte dispositiva y normativa de la solución referida se reconoce "el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales" que debe ejercerse en interés

del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo estado; son estos postulados los que le dan valor especial al Punto Quinto de la Declaración Conjunta Tack-Kissinger, en que "se reconoce que la posición geográfica de su territorio constituye el principal recurso de la República".

Panamá planteó en el segundo período de sesiones de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, celebrada en Caracas, que su calidad de estado en situación geográfica desventajosa con difícil acceso al mar. La posición de Panamá, que en ciertos aspectos puede ser asimilada a la de Bolivia, y no es en forma alguna excesiva y mucho menos gratuita. La historia y la geografía habrán de confirmarlo.

La convención Itsmica del canal adolece de un vicio de existencia por cuanto fue firmado por Philippe Bunau Varilla sin tener Cartas Credenciales para representar a Panamá como Enviado Extraordinario o Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de los Estados Unidos, ni mucho menos tenía "plenos poderes" para la negociación y adopción de su texto.

De ser cierto de que el ejercicio de poderes soberanos en la zona del canal de "estar al juicio y discreción de las autoridades constituidas de los Estados Unidos" como ellos sostienen, la República de Panamá puede alegar error como vicio de su consentimiento en obligarse por la convención del canal, por cuanto nunca fue la intención de Panamá ni de algún representante panameño conceder a los Estados Unidos en la zona del canal y en otras tierras y aguas bajo su jurisdicción, todos los derechos, poder y autoridad que emanan de la soberanía, sin limitaciones o restricciones de ninguna clase.

Panamá puede alegar también dolo como vicio de su consen-

tinimiento por cuanto que la convención del canal Itsmico fue firmada por el secretario de estado americano a sabiendas de que Philippe Bunau Varilla no tenía cartas credenciales ni plenos poderes que lo habilitaran para representar legítimamente a Panamá y a espaldas de la comisión enviada especialmente por Panamá a los Estados Unidos.

La convención del canal Itsmico, por cuanto a la ratificación, constituye el precio que la República de Panamá tuvo que pagar para poder subsistir como estado independiente y soberano. De más decir, que la ratificación y el canje de los instrumentos respectivos fueron hechos bajo las circunstancias anotadas.

Los nacionalistas estiman que el tiempo trabaja en contra del colonialismo y a favor de los pueblos; son juzgados por éste y que por ello, el tiempo trabaja a favor de la causa panameña.

También se estima que se están produciendo hechos significativos a nivel mundial y dentro de los Estados Unidos, que terminarán por acelerar el proceso de solución al problema del canal. La cuestión es saber esperar y que la llegada de ese momento no nos sorprenda comprometidos ya con un tratado como el que el gobierno americano viene proponiendo desde 1967.

Los nacionalistas estiman que Panamá debe, en el campo internacional, mantener relaciones diplomáticas y comerciales con los mas importantes estados, mantener una posición activa entre los países del tercer mundo, divulgar la causa panameña al propio pueblo americano y en lo interior, garantizar el debate público sobre las negociaciones de que habla la constitución, observar una política de

austeridad, frenar el endeudamiento creciente y alentar el desarrollo económico del país, todo ello como parte de una clara política nacionalista.

XXIII.- La Intervención en El Salvador.

En El Salvador, la crisis del aparato del estado y de los partidos en el poder, ante la pérdida definitiva de credibilidad y ante el crecimiento de una protesta generalizada y combativa del pueblo, puso a la defensiva al Departamento de Estado norteamericano, el cual busca alianzas, el reemplazo del gobernante o el golpe militar como última medida extrema y desesperada.

Diversos tipos de organismos se articulan en este proceso; están en primer lugar las organizaciones político-militares cualitativamente diferentes por programa, concepción política y relación entre dirección política y dirección militar de los focos guerrilleros de los años sesenta. Estas organizaciones son el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), las Fuerzas Armadas de la Resistencia Nacional (FARN), las Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí (FPL), el Partido Comunista Salvadoreño (PCS) y el Partido Revolucionario de Trabajadores Centroamericanos (PRTC).

De la actividad política de estas organizaciones, como fuerzas mas amplias han surgido de los frentes de masas, cada uno de ellos relacionado en el mismo orden, con la política de las antes mencionadas : las Ligas Populares 28 de Febrero (LP-28), el Frente de Acción Popular Unificado (FAPU), el Bloque Popular Revolucionario (BPR), la Unión Democrática Nacional (UDM) y el Movimiento de Liberación Popular (MLP). Son estos agrupamientos los que integran desde principios de los ochenta la Coordinadora Revolucionaria de Masas (CRM).

Por otro lado, forma parte integrante de estos frentes una parte importante de las organizaciones sindicales, obreras y campesinas, que desarrollan así una actividad sindical y política y dan una base de clases y de masas organizada a dichos frentes. En el último período, con la constitución y el desarrollo de comités populares de diversos tipos en fábricas, centros de trabajo, barrios, pueblos y zonas campesinas que se reúnen para las tareas de la revolución y para las luchas democráticas en los sectores más extensos de la población incluidos o no en las anteriores organizaciones.

Finalmente, las organizaciones que integran la Coordinadora Revolucionaria de Masas, en cuyos programas figura el socialismo como objetivo de su lucha, aunque sus tácticas difieran, se han unido con tendencias democráticas y anti-imperialistas, no socialistas, para construir el Frente Democrático Revolucionario, que ha adoptado como programa, el de la Coordinadora.

El último paso de este proceso de coordinación, agrupación y centralización de fuerzas ha sido la constitución en junio de 1980 del mando único de las organizaciones político-militares, la Dirección Revolucionaria Unificada (DRU).

En el curso de los años sesenta, bajo el impulso de los cambios ocurridos en la economía y la sociedad salvadoreñas y de la maduración de experiencias acumuladas por las tendencias revolucionarias, tiene lugar lo que podemos llamar un proceso de doble ruptura de éstas: el reformismo por un lado y la concepción militarista de la revolución por el otro.

Más de medio siglo de dictaduras con muy breves intervalos han dominado la sociedad salvadoreña desde la derrota de la insu-

rección de 1932 y el fusilamiento de sus dirigentes, el fundador del partido comunista Agustín Farabundo Martí y sus compañeros Luna y Zapata. Aquel episodio sangriento, donde fueron masacrados decenas de miles de trabajadores, dejó una huella profunda en la conciencia de los explotados. Cubierta por los efectos de la derrota por decenios de dictaduras y por la degeneración stalinista-reformista de los partidos comunistas, esa huella vuelve a aparecer cuando la crisis del estado dictatorial, que es la forma política de la crisis del viejo patrón de reproducción del capital en El Salvador, particularmente a partir de la segunda mitad de los años setenta y el crecimiento del proletariado urbano y rural, plantean a la vez, las condiciones para la crisis de la sociedad salvadoreña en su conjunto y algunas de las premisas básicas para su solución revolucionaria.

Ante esto, la situación en centroamérica parece aproximarse a uno de sus momentos de decisión; no se trata de la conquista del poder, sino al contrario, de la tentativa coordinada desde Washington de quebrar el impulso de las movilizaciones revolucionarias de masas, con epicentro ahí ubicadas.

La respuesta a la huelga general salvadoreña ha sido un operativo militar cuidadosamente estudiado. La represión, los asesinatos, la violencia del ejército en todas sus formas, incluidos los cañoneos y ametrallamientos a establecimientos fabriles y fusilamientos de huelguistas, fue dirigida mucho más contra los obreros industriales y los trabajadores agrícolas en huelga que contra los efectivos armados de los movimientos guerrilleros. Las fuerzas represivas quieren paralizar al movimiento de masas mediante el terror, de modo de poder enfrentarse luego en combate singular, arma contra arma, con los destacamentos de la guerrilla, es decir, en un terreno en el cual el poder de fuego y el apoyo logístico con que cuenta el ejército siguen siendo enormemente superiores.

El Salvador necesita apoyo, no con armas o cartuchos, hay que mostrarlo por todos los medios posibles y en todos los estados.

Crisis encontradas atraviesan a la sociedad salvadoreña y se refleja en formas diferentes, es una situación propia de una sociedad sometida a una extrema tensión donde la violencia alcanza niveles difícilmente imaginables que se traduce en masacre, asesinatos y torturas, fusilamientos de revolucionarios, de simples obreros o campesinos o de agentes de las fuerzas represivas, desplazamientos de poblaciones enteras hacia las "aldeas estratégicas" establecidas por el ejército hacia las zonas protegidas por las fuerzas insurgentes o hacia el difícil y muchas veces ilusorio refugio de los países vecinos

El relevo de Carter por Reagan tampoco implica un cambio en los objetivos del imperialismo, sino una modificación de sus tácticas, una vez en el poder Reagan desencadena mecanismos destinados a consolidarlo y a modificar aún más en favor de su política las relaciones de fuerza dentro de Estados Unidos.

"Lo determinante es la lucha. El Salvador es la lucha revolucionaria que impulsa en el interior del país al pueblo, que tiene la capacidad para decidir su propio destino a corto plazo, pues prosigue la escalada intervencionista de los Estados Unidos, escalada que no cuestiona la victoria del pueblo salvadoreño, pero evidentemente lo hace a más largo plazo y eleva su costo en sangre".

La política exterior de las Fuerzas Populares de Liberación "Farabundo Martí" (FPL), está enmarcada dentro de la estrategia general de guerra popular prolongada, que se da tanto en el terreno militar como en el político y el diplomático. Si bien la lucha armada

es el eje fundamental, los tres frentes son necesarios y determinantes en el conjunto de la estrategia.

La lucha en el frente externo está al servicio de la lucha político-militar y se enfila a la obtención de los mismos objetivos que el frente militar y político.

La determinante es la lucha en el interior del país y entendemos la solidaridad internacional como un apoyo esencial, pero sabemos que lo fundamental se juega en el interior de El Salvador. respetamos y exigimos que se respete el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos; condenamos todo tipo de colonialismo, racismo y discriminación, sostenemos el principio del internacionalismo proletario y en la medida de nuestras fuerzas, estamos dispuestos a apoyar las luchas de liberación de los pueblos y a solidarizarnos con ellos. Sobre estas bases, establecemos relaciones con todos los pueblos y organizaciones del mundo.

El primer objetivo, fundamental, es detener la escalada intervencionista de los Estados Unidos, con la certeza de que el pueblo tiene la capacidad de decidir su propio destino a corto plazo si no prosigue la intervención escalonada del gobierno norteamericano.

El segundo objetivo es ampliar el aislamiento internacional de la junta, que depende en gran medida de la comprensión que los pueblos tengan de su carácter genocida y pro imperialista.

Los pueblos que han comprendido esto, le han retirado su apoyo. En el momento actual cuenta con el apoyo y respaldo de los

Estados Unidos y algunas dictaduras militares de América Latina.

El Salvador fue elegido como el lugar donde se concretaría la nueva política. La administración Reagan pretendió probar con lo que consideramos que sería un triunfo militar rápido, la justeza de su posición.

El gobierno de Reagan pensó fortalecer su política interior basado con triunfos en el exterior. Ante la fuerza del movimiento revolucionario, la política del gobierno norteamericano fracasó.

La política norteamericana no ha cambiado en nada desde que inició su intervención directa y de grandes proporciones en El Salvador; ha ido cambiando de lenguaje, de forma, pero siempre sigue siendo y no es de otra forma, que la confrontación militar y profundización de la intervención.

Que se respeten las condiciones que se han expuesto como necesarias y que son : la apertura de la Universidad Nacional cerrada por mucho tiempo, que se libere a los medios de comunicación social absolutamente controlados por el gobierno, que se de libertad a todos los presos políticos, que cese la represión, el estado de sitio y la ley marcial.

Encarnizados combates se registran sin cesar en el Departamento de Chalatenango, al norte de El Salvador, donde la brigada Atlacatl, entrenada, armada y dirigida por los yanquis se enfrenta, junto con otras brigadas que operan desde el sur a los revolucionarios del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que ejerce el control político y militar sobre la mitad de esa parte

del territorio salvadoreño.

Todo el pueblo salvadoreño de Chalatenango combate con extraordinaria valentía, firmeza e ingenio, desde los niños hasta las monjas empuñan las armas contra los genocidas de José Napoleón Duarte, cuyas tropas sufrieron una impresionante derrota militar y política en el oriente de El Salvador, concretamente en Perquín, donde los guerrilleros del FMNL impactaron por el carácter audaz y preciso de su ofensiva.

Los regímenes de dictadura militar que se suceden desde 1931 en El Salvador, sin cambiar pacíficamente la situación de miseria, de explotación, de analfabetismo, de violación de los derechos humanos y sindicales, de supresión del ejercicio de la democracia, es la razón de que los trabajadores y el pueblo salvadoreño recurran a la lucha armada para librarse de la opresión y de la represión que padecen. Numerosos sindicalistas y campesinos figuran entre las victorias preferidas de los regímenes represivos.

Los trabajadores del pueblo salvadoreño anhelan la paz y para alcanzarla, proponen por medio de su representante legítimo, el FMNL-FDR, una solución política cuyo objetivo es el fin de la guerra y el establecimiento de un nuevo orden económico y político; esta solución propuesta por el FMLN-FDR y apoyada por el Comité de Unidad Sindical (CUS) y el Comité de Unidad Campesina de El Salvador (CUSES), así como la necesidad de una solución política negociada, basada en el respeto del derecho a la autodeterminación, a la soberanía y a la independencia, son cada vez más ampliamente reconocidas por la opinión pública mundial.

El Salvador está alegre de que este reconocimiento encuen

tre expresión en las posiciones asumidas por numerosos gobiernos, en particular los de Francia y México y que desean que este movimiento se amplifique. Este apoyo solidario reviste carácter de urgente.

La lucha del pueblo salvadoreño por su liberación y su autodeterminación avanza a pesar del sustén político, económico y militar que el gobierno imperialista norteamericano y sus aliados en América Latina brindan a la Junta Militar dirigida por Napoleón Duarte lo que implica sus intromisiones y sus amenazas de agresión armada en El Salvador, Cuba, Nicaragua, Granada y otros países de Centro América y del Caribe. Frente a esta situación, susceptible de poner en peligro la paz mundial, se llama a todos los trabajadores y pueblos del mundo, en particular a los Estados Unidos, para que denuncien la ingerencia yanqui y actúen en el sentido de impedir cualquier nueva intervención armada en la región.

México y Francia representan ante la conciencia universal regímenes de procedencia y generación democráticas y lo que han hecho en este caso es imponer tácitamente las leyes fundamentales vigentes y consustanciales a los gobiernos democráticos del mundo : que la oposición no se puede suprimir ni por el asesinato selectivo ni por el ejercicio de las prácticas genocidas.

Se ha iniciado un auténtico proceso internacional de reconocimiento del derecho de los pueblos a defender su dignidad, sus derechos civiles, laborales, humanos y culturales, con las armas en la mano cuando no se permite el paso a esos derechos por las vías del diálogo, del pluralismo político democrático dentro del marco de las leyes internacionales aceptadas como forma de la convivencia civilizada entre naciones.

El trascendental acto histórico de solidaridad democrática, política y humana de los presidentes de México, José López Portillo y de Francia, Francois Mitterrand con el pueblo de El Salvador y la protección que han ordenado a la legítima lucha de un pueblo por su sobrevivencia y por la consecuente vigencia de sus derechos ciudadanos, inaugura la era de la decencia, dignidad y corresponsabilidad de todo género humano en el destino común de paz, amistad y bienestar por los pueblos del mundo.

XXIV.- La Intervención en Nicaragua.

La dictadura de Somoza, contra la cual luchó el pueblo nicaraguense por más de medio siglo, fue herida de muerte.

Las multitudes, inspiradas por organizaciones tales como el Frente Sandinista de Liberación Nacional, el Partido Socialista Nicaraguense, la Confederación General de Trabajadores, reclamaban la libertad de los presos políticos, el cese de la tortura y los asesinatos en las cárceles, la finalización del genocidio contra los campesinos y el respeto de las libertades democráticas.

América Central ha sido siempre un territorio codiciado por los Estados Unidos.

Los métodos represivos del imperialismo norteamericano se destacan en nuestro continente por la acción que desarrolla la CIA en todos los niveles. Sin embargo, en algunos países la intervención yanqui no solamente actúa a través de sus servicios "especializados", sino que procede militarmente en forma directa y repetida, cuando sus intereses se ven amenazados.

El general Anastacio Somoza es la cabeza política del gobierno impuesto por los Estados Unidos en Nicaragua; sobre él pesan los crímenes; Lenin Somoza es otro de los integrantes del clan tiránico nicaragüense.

La dictadura somocista no conoce la justicia, sino que es un régimen totalmente inhumano, un gobierno títere del imperialismo que por mucho tiempo ejerce el poder basándose únicamente en la tortura infame, el crimen y el rechazo a los valores y derechos de Nicaragua.

En el norte del país, zona que tradicionalmente ha sustentado la lucha revolucionaria, donde la oligarquía nicaragüense posee latifundios dedicados a la explotación de ganado y café, es donde la siniestra Guardia Nacional (GN) ha desplegado sus mayores esfuerzos. En esa zona, la Guardia Nacional ha estructurado estratégicamente campos de concentración donde se somete a los campesinos a infernales torturas, que van desde la privación de la libertad hasta la muerte, provocada en muchos casos por drogas como moderno método utilizado por la CIA con sus prisioneros.

Las aplicaciones de electricidad, violaciones a hombres y mujeres, con amputaciones de miembros y senos, la desconyuntura de brazos y piernas, administración de potentes drogas, el crimen que alcanza no solamente a posibles sospechosos, sino también a hijos y padres, los arrojados desde helicópteros a tierra, mar o a cráteres de volcanes y los enjaulados con tigres hambrientos, constituyen buena parte de la vida del pueblo nicaragüense.

El pueblo de Nicaragua comenzó su lucha contra el imperialismo guiados por Augusto César Sandino en el año de 1927 y que el asesinato dirigido por Antonio Anastacio Somoza García del General de

los hombres libres en 1934, no ha significado resignación o claudicación del pueblo. En esta nueva etapa de la guerra prolongada nicaragüense, el Frente Sandinista de Liberación Nacional se ha levantado en armas contra el poder de la clase dominante, las condiciones extremas de pobreza, atraso y represión; es la guerra contra el imperialismo.

Nicaragua es una nación latinoamericana que sufre desde hace decenios una de las mas sangrientas dictaduras del continente. Frente a la agresión constante, el pueblo continúa la lucha y se incorporan al frente de oposición al gobierno de Somoza, importantes sectores sociales.

La intervención militar yanqui en Nicaragua no es solamente un avasallamiento mas a este país, lo es a todo el pueblo latinoamericano. Es seguramente advertencia de las acciones que el imperialismo está dispuesto a dar para mantener sus políticas de presión y conservar sus últimos reductos en América Latina como sostén de un imperio de privilegios y de inhumanidad.

Ante las amenazas de una agresión por parte de los Estados Unidos, el pueblo se ha movilizado para defender su revolución y salir adelante en la reconstrucción de Nicaragua. La solidaridad internacional ha cumplido un importante papel en la defensa del proceso revolucionario.

La administración Reagan interviene en Centro América con la creciente agresividad de los funcionarios norteamericanos contra Nicaragua; va acompañada de calumnias contra la Revolución Popular Sandinista, sin que el Departamento de Estado haya podido probar ni una sola de las acusaciones vertidas contra la misma. La inmensa mayo-

ría de los gobiernos latinoamericanos y del mundo, así como los principales partidos democráticos de este continente, han reiterado su rechazo a los proyectos intervencionistas de Reagan.

En Nicaragua, mientras tanto, el pueblo se mantiene listo para hacer frente a cualquier tipo de intervención en una permanente movilización contra los agresores.

Europa es solidaria con Nicaragua; dirigentes políticos de diversas corrientes ideológicas reiteran su confianza en el proyecto pluralista y democrático de la Revolución Popular Sandinista durante un viaje que comandó Jaime Wheelock a Europa.

Nicaragua recibió la solidaridad de los presidentes de Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes se pronunciaron en contra de los planes intervencionistas de los Estados Unidos en América Central y el Caribe.

El Canciller de Venezuela, José Alberto Zambrano expresó públicamente la oposición de su país a cualquier intervención militar contra Cuba y Nicaragua, por su posición de respeto absoluto al principio de no intervención.

El presidente de la sección latinoamericana de la Internacional Socialista y líder máximo del Partido Revolucionario Dominicano, Doctor José Francisco Peña Gómez, al referirse a las amenazas de agresión en Centro América y el Caribe, afirmó que si los Estados Unidos lleva a cabo sus pretendidas acciones militares, "se pondrá en peligro la paz mundial".

Denis Healey, dirigente del Partido Laborista de Gran

Bretaña condenó en la Cámara de los Comunes la política agresiva de los Estados Unidos hacia Cuba y América Central.

En Berlín, el máximo dirigente de la Alemania Democrática Erick Hoenecker condena en un comunicado las amenazas de los Estados Unidos.

El Canciller de México, Jorge Castañeda, externa públicamente la preocupación de su gobierno sobre las amenazas que se ciernen sobre la región.

En México, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), el Partido Popular Socialista (PPS), Socialista Unificado de México (PSUM) y Socialista de los Trabajadores (PST), así como organizaciones gremiales han expresado su pública condena a las amenazas norteamericanas y convocaron a una multitudinaria manifestación de repudio.

En París, el Partido Comunista Francés a su vez convocó a una marcha de protesta contra los Estados Unidos, mientras el Partido Socialista Francés (de gobierno) y el Frente de Liberación Nacional de Argelia emitían un comunicado conjunto denunciando las injerencias e intervenciones exteriores en América Latina, frente de las lucnas populares por la independencia, al tiempo que saludaron la lucha ejemplar del pueblo nicaraгуense.

Este nuevo estado popular es el que debe ser el eje central de la economía. En efecto, sus funciones reguladoras sumadas a su producción, gasto, comercialización, financiamiento e inversión determinarán en forma significativa y cada vez mas creciente la dinámica de la economía. El sector privado tendrá que aportar esta

actividad con toda su iniciativa, para ser apoyada a su vez por el estado en el cumplimiento de los programas de este sector. No se trata de un sector público cuantitativamente mayor, sino de un nuevo concepto económico : la economía planificada en base a la actividad estatal y ordenada al servicio de las necesidades populares.

Ante esto, el imperialismo y la reacción buscan fórmulas de recambio del somocismo sin cuestionar sus reportes de poder fundamental: el inmenso poder económico y el poder represivo de la Guardia Nacional.

Augusto César Sandino, el obrero de procedencia campesina que combatió con las armas contra los invasores norteamericanos en Nicaragua.

La herencia programática de Sandino podemos resumirla en los siguientes puntos:

- 1.- Establecimiento de un gobierno popular e independiente.
- 2.- La cooperativa de la tierra en beneficio del que la trabaja.
- 3.- Supresión de los trabajadores lesivos a la soberanía nacional.
- 4.- La integración de organismos continentales que velen por los intereses latinoamericanos, sin la intrusión norteamericana ni de ninguna otra potencia extranjera.

- 5.- Rescate de las riquezas y recursos naturales en beneficio de las grandes masas.
- 6.- Respeto a los valores nacionales.
- 7.- Mantenimiento del ejército del pueblo.

Somoza es un aliado incondicional del imperialismo. Incluso llegó a ser el único jefe de gobierno latinoamericano que en octubre de 1967 se ofreció públicamente a enviar un contingente de fuerzas militares a Vietnam.

El pueblo de Nicaragua sufre el sojuzgamiento de una camarilla reaccionaria impuesta por el imperialismo yanqui prácticamente desde 1932, año en que Anastasio Somoza fue designado jefe director de la llamada Guardia Nacional, cargo que en las anteriores ocasiones había sido ocupado por oficiales yanquis. Esa camarilla ha reducido a Nicaragua a la condición de una neocolonia, a la cual explotan los monopolios americanos y la clase capitalista del país.

Nicaragua es un país que ha sufrido a lo largo de más de cuatro siglos la agresión y opresión extranjera.

Nicaragua afrontó junto con el resto de los países de América Latina el dominio de la península ibérica. También sufrió en una región del territorio situada en la costa atlántica la dominación británica que se prolongó ciento cincuenta años hasta 1823. Nicaragua, al mismo tiempo se encuentra entre las primeras víctimas de la política agresiva de Estados Unidos.

Poco después de ser proclamada por el gobierno yanqui la llamada Doctrina Monroe en 1823, Nicaragua fue escogida como blanco de la capacidad americana.

A continuación se enumera una parte de los actos agresivos yanquis que ha padecido Nicaragua:

1850.- Los gobiernos de Inglaterra y Estados Unidos suscriben el llamado Tratado Clayton-Bulwer, por el cual dichas potencias, sin tomar en cuenta al gobierno de Nicaragua, deciden arbitrariamente compartir el derecho a contruir una vía interoceánica en Nicaragua.

1854.- Un barco de guerra de los Estados Unidos capitaneado por un marino de apellido Hollins bombardea y reduce a cenizas el puerto de San Juan del Norte.

1855.- Varios millares de filibusteros norteamericanos, encabezados por William Walker interviene en Nicaragua, donde se proclama presidente y es reconocido como tal por el gobierno yanqui de Franklin Pierce. Entre otras salvajes medidas, decreta la esclavitud; el pueblo de Nicaragua con el respaldo de los demás estados centroamericanos, empuña las armas y logra expulsar a los invasores.

1870.- El Doctor Tomás Ayón, titular de Relaciones Exteriores del gobierno de Nicaragua, reclama a los Estados Unidos la intromisión de este país en sus asuntos internos y exige la reparación de los daños materiales causados por el bombardeo de 1854, así como el cumplimiento de sus compromisos fiscales de un millonario inversionista.

1907.- Naves de guerra del gobierno de los Estados Unidos ocupan las aguas del Golfo de Fonseca.

1910.- Barcos de guerra de Estados Unidos intervienen a favor de los conservadores que se rebelan contra el gobierno nacional y en esa forma, se impone un gobierno entreguista en Nicaragua.

1912.- El país es ocupado por millares de infantes de la marina de los Estados Unidos. Se prolonga durante varios meses la resistencia armada contra la ocupación yanqui, al final de la cual muere con las armas en la mano el jefe patriota Benjamín Zeledón.

1914.- Emiliano Chamorro, embajador del gobierno conservador en Estados Unidos, celebra el oprobioso tratado canalero conocido con el nombre de Chamorro-Bryan.

1934.- El 21 de febrero, Augusto César Sandino cae asesinado, cuando él y sus compañeros se preparaban para combatir contra el rumbo antipopular que llevaba el país.

1936.- Somoza derroca al presidente constitucional del país con la aprobación de los Estados Unidos.

1947.- Somoza derroca al presidente constitucional, contando nuevamente con el apoyo de los yanquis.

1960.- La flota norteamericana que surca el Mar Caribe es movilizada para proteger a los gobiernos de Guatemala y Nicaragua, que enfrentan un creciente descontento popular.

Junto con el saqueo de las riquezas nacionales, el imperialismo americano se ha propuesto disponer a su antojo de la posición geográfica de Nicaragua y utilizar el país como base de agresión con-

tra varios pueblos de América Latina.

Se encuentra vigente el tratado canalero Chamorro-Bryan que prácticamente convierte a Estados Unidos en dueño de Nicaragua, ya que el mismo autoriza al gobierno de Washington a construir bases militares en Nicaragua y le otorga también el derecho de construir un canal interoceánico.

En seguida se señalan distintos hechos que demuestran de que manera Nicaragua desempeña el papel de base de agresiones imperialistas contra otros pueblos de América Latina y especialmente contra los países de la cuenca del mar caribe.

En 1948, el gobierno de Somoza interviene con su fuerza armada en el territorio de Costa Rica, donde se desarrolla una contienda armada que culmina en la persecución del movimiento obrero de ese país.

En 1954, el gobierno de Somoza apoya a los mercenarios de Guatemala que se lanzan contra el gobierno democrático de Jacobo Arbenz.

En 1955, el gobierno de Somoza interviene militarmente en Costa Rica.

En 1961, parte de Puerto Cabezas, Nicaragua, la invasión mercenaria que es derrotada en Playa Girón por la Cuba revolucionaria.

En 1966, René Shick, presidente de Nicaragua, en viaje por Estados Unidos declara que el territorio de su país puede servir de base a fuerzas destinadas a agredir militarmente a Cuba.

En 1967, Anastacio Somoza Debayle da a conocer su decisión de enviar miembros de la Guardia Nacional a participar en la agresión a Vietnam.

En 1968, se afirma que agentes de Somoza toman parte en el derrocamiento del gobierno de Arnulfo Arias en Panamá.

Las condiciones nacionales e internacionales que prevalecen, permiten la posibilidad que un sector del pueblo de Nicaragua inicie la lucha armada, consciente de que se trata no de lograr simplemente un cambio de hombres en el poder, sino un cambio de sistema, del derrocamiento de las clases explotadoras y la victoria de las clases explotadas.

Desde 1926 hasta 1935, Nicaragua vivió uno de los períodos más intensos de su historia. La lucha armada produjo más de veinte mil muertos, fué el medio por el cual el pueblo buscó el cambio, fué una lucha que se inició contra el gobierno conservador impuesto por los norteamericanos; pasó por la resistencia sandinista y concluyó con el golpe militar de Anastasio Somoza a Juan B. Sacasa.

Con orgullo y con absoluta responsabilidad que en las montañas de Nicaragua se ha formado un ejército de campesinos, obreros intelectuales revolucionarios y elementos provenientes de otros sectores sociales que combaten con las armas en la mano a los soldados de la Guardia Nacional, a los jueces, que son verdaderos esbirros locales, bajo el poder de los terratenientes.

El Frente Sandinista de Liberación Nacional expresa su más cálida simpatía por los cristianos revolucionarios que han rescatado el buen nombre de la iglesia nicaragüense y se han identificado con los mejores mensajes de Cristo.

El imperialismo americano y la oligarquía local, las dos caras de la misma moneda, han negado al pueblo nicaraguense el derecho a la vida, al trabajo, a la salud, a la vivienda, al disfrute de las riquezas que produce con sus manos y a la libertad de organización.

La represión forma parte de la lucha de clases. Es el arma que utilizan las clases dominantes para mantener vigente. el sistema de explotación. Por eso, contra esa violencia institucionalizada el pueblo ha respondido con la creación de su vanguardia político militar con el fin de abrir paso a la liberación total, esta vanguardia es el Frente Sandinista de Liberación Nacional.

La Corte Militar y el Consejo de Guerra, son por otra parte un burdo pretexto para mantener al país en estado de sitio, para mantener la ley marcial, estado dentro del cual el régimen somocista se siente a sus anchas, aumenta los impuestos y las tarifas de servicios públicos y agota con sus delitos y abusos los principios mas elementales de la decencia pública. La verdadera solución nacional consiste en establecer un gobierno democrático y popular en Nicaragua una vez derrocada la dictadura; un gobierno nacional y patriótico que cuente con la participación de los obreros y campesinos y que integre a los sectores mas representativos del país para que ponga las bases de la construcción del futuro de nuestra patria.

Para lograr la pronta instalación de este gobierno democrático y popular, es necesario el concurso de todas las fuerzas patrióticas, revolucionarias y democráticas de Nicaragua, a través de la formación de un amplio frente que dé una lucha frontal contra la dictadura hasta lograr su derrocamiento, sin sectarismos, todos deben unirse a la lucha.

Tanto tiempo de tiranía somocista ha sido testigo de una inquebrantable resistencia combativa del campesinado y el obrero nicaraguense sobre quienes ha recaído la represión mas despiadada.

La presencia de la mujer en la lucha nacionalista y popular se ha expresado en la solidaridad militante de las madres de los prisioneros políticos, en la cooperación decidida de empleadas en actos de acciones combativas. La crisis económica, política y social que atraviesa Nicaragua también se refleja en la incertidumbre de la burguesía financiera, que desea poner fin a la situación imperante a través de su intervención directa o indirecta y para ello traza una estrategia que va encaminada a debilitar en primer término, la presencia del frente sandinista en el movimiento de masas.

El Frente sandinista de Liberación Nacional lucha desde el pueblo y con el pueblo para derrocar a la tiranía y llevar al poder un gobierno democrático y popular, como el primer gobierno independiente y patriótico en la historia de Nicaragua.

Tres son las fuerzas principales que luchan en contra de la Revolución Nicaragüense: el imperialismo, los oportunistas de izquierda y la burguesía vendepatria. El imperialismo norteamericano es indudablemente la cabeza de dirección de todas las acciones anti-revolucionarias en Nicaragua y por lo tanto es nuestro enemigo fundamental y el mas peligroso para la humanidad. Nuestros enemigos internos son débiles, pero no por ello, debemos subestimar sus acciones; para combatir a estas fuerzas, es preciso conocer cuales son sus propósitos, cual es su estrategia y su táctica política.

CAPITULO SEXTO

POSICION DE MEXICO ANTE LAS FORMAS CONTEMPORANEAS
DE INTERVENCION EN AMERICA LATINA

S U M A R I O :

XXV.- Posición de México ante los Conflictos Internacionales por las Formas Contemporáneas de Intervención

XXV.-Posición de México ante los Conflictos Internacionales por las Formas Contemporáneas de Intervención

La vida atormentada de México ha transcurrido en el llegar de una lucha sin tregua nicuartel por su autonomía e independencia aún no conquistadas plenamente.

A varios años de su revolución, México ha trazado un firme camino en la política internacional para fortalecer la autodeterminación, que lo ha llevado, mediante el respeto a la igualdad de los estados, a ocupar un lugar destacado en el campo de las relaciones internacionales; México, paladín de los principios de la no intervención y de la autodeterminación de los pueblos, ha sostenido en todo tiempo el recto camino trazado en tantos años para lograr la independencia política y económica de la nación. Ha sentido en carne propia las injusticias de la guerra de agresión y la desigualdad política con los demás estados, por eso, lucha incansablemente por sostener los principios a los cuales ha dado vida. Busca su consolidación como nación independiente en el plano internacional, bajo la base de afianzar su política interior y de esta manera mantenerse en un mismo nivel que los demás estados del planeta.

Pagó México ya en su historia el valor de las anulaciones revolucionarias y como nación instituyó sus propósitos para imprimir su voluntad al cambio espontáneo y convertirlo en evolución racional. Nuestra constitución garantiza el ser y el devenir, ahora depende de nuestro talento y perseverancia disipar los problemas antes de que ven gan en aberrantes dilemas. Podemos llegar tan lejos como queramos en la condición democrática fundamental.

Desde la iniciación de las luchas por lograr su consolida

ción política; México ha sentado las bases de su doctrina internacional.

En el año de 1810, el cura Miguel Hidalgo y Costilla abolió la esclavitud, sentado como precedente de igualdad humana.

En el Congreso de Chilpancingo de 1811, Morelos declaró "que la América era libre e independiente, que la soberanía dimanaba del pueblo, debiendo depositarse en tres poderes para su ejercicio, que quedaban para siempre abolidas la esclavitud y la distinción de casta, no debiendo haber mas distinción entre los americanos que las del vicio y la virtud".

En 1910, año en que se inicia la revolución. podemos afirmar que la trayectoria que en política internacional ha seguido México, permanece firme desde esa época y es la actual posición de nuestro país hacia los demás estados.

Es la etapa en la cual ha logrado la completa independencia no solo política, también económica y social. Sus principios han sido respetados y aceptados por los demás estados y ha logrado mantener relaciones amistosas con la mayoría de los países, galardón que luce con orgullo y dignidad y que le ha valido un alto lugar en las relaciones diplomáticas.

México, país sacudido por fuertes guerras civiles e invasiones extrañas, además con una gran debilidad demográfica y problemas internos de carácter económico, ha hecho oír su voz en todos los confines de la tierra proclamando el respeto mutuo de los estados y su igualdad y ha expresado siempre sus pensamientos en defensa de los países oprimidos, puesto que ha pensado siempre conforme al derecho que todos los estados de este planeta tierra son iguales y no deben

los fuertes hacer prevalecer sus ambiciones, sino que la justicia es igual para todos. Solo cumpliendo el respeto a las normas de Derecho Internacional y a los pactos contraídos voluntariamente por los estados, se garantiza la paz y la amistad entre los pueblos.

La política pacifista de México se manifiesta en proporciones concretas en los foros internacionales, es fiel cumplidor de sus obligaciones internacionales, que sostiene relaciones diplomáticas con la mayoría de los países libres, presta asilo político a los refugiados, respeta los derechos humanos y clama contra las injusticias.

La lucha del pueblo de México es la lucha contra el colonialismo y sus vestigios, que proyectamos en la gallarda defensa de nuestros derechos reflejada en nuestra solidaridad con el Tercer Mundo, afirmados en la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Defendió en las conferencias americanas desde La Habana hasta la consolidación de la paz celebrada en Buenos Aires, la no intervención y coadyuvó a que este principio y el de la autodeterminación quedara plasmado en las Cartas de la OEA y ONU.

México se ha distinguido en las Naciones Unidas por ser un país que desea fervientemente la paz, pero precisamente por esto, porque anhelamos la paz, porque propiciamos el imperio del derecho y de la justicia porque creemos en la necesidad de la cooperación entre los estados.

Al formarse el Pacto de la Sociedad de las Naciones, México fue invitado, después se le hizo patente el deseo de su ingreso a la sociedad con unanimidad de votos de sus miembros, pero no ingresa hasta que ve cumplidas las satisfacciones necesarias a su orgullo y cuando lo hace, desconoce la Doctrina Monroe por considerarla sin valor jurídico alguno y por ir contra los principios nacionales.

Siempre ha ayudado a resolver los problemas entre otros países; ayudó a que finalicen los conflictos entre Bolivia y Paraguay en la Cuestión del Chaco al ser miembro de la Comisión de Consolidación; entre Hungría y Yugoslavia; se opuso a la agresión de Japón en perjuicio de China, a la conquista de Abisinia por Italia, a la política intervencionista del gobierno de Hitler y al posterior rearme de Alemania y su militarización, ya que se dió cuenta del peligro que podría suponer para los demás países, hace también oír su voz en cuanto a la intervención de las tropas de Hitler y los fascistas en la guerra civil española, a la guerra de Rusia en contra de Finlandia, en las de Polonia, Holanda, Dinamarca y Noruega.

En general, México se opone a toda intervención que vaya en contra de un estado libre, puesto que apoya las tesis de que todos los estados son iguales y que ninguno tiene derecho a intervenir en los asuntos de los demás.

Desde el año de 1918, el presidente Carranza expone en su informe al Congreso, la doctrina internacional de la Revolución Mexicana en las siguientes líneas :

"La política internacional de México se ha caracterizado por la seguridad en el desarrollo de los principios que la sustentan" Los resultados adquiridos son suficientemente satisfactorios para que haya apoyado el ejecutivo en las cuestiones internacionales que han surgido en el año de que informé. El deseo de que iguales prácticas que las adoptadas por México sigan los países y todas las legislaciones, pero en especial, las de América Latina, cuyos fenómenos particulares son los mismos que los nuestros, han dado a tales principios un carácter doctrinario muy significativo, si se considera que fueron formulados por el que habla como el primer jefe del Ejército Constitucionalista encargado del poder ejecutivo de la Unión en plena lucha revo-

lucionaria y que tenía el objeto de ilustrar al mundo entero de los propósitos de ella y los anhelos de paz universal y de confraternidad latinoamericana. Las ideas directrices de la política internacional son pocas, claras y sencillas. Se reducen a proclamar : "Que todos los países son iguales, deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía ".

"Que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepción al principio universal de la no intervención".

"Que ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y privilegio; nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran" y finalmente,

"Que las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la soberanía".

"De este conjunto de principios resulta modificado profundamente el concepto actual de la diplomacia. Esta no debe servir para la protección de intereses particulares ni para poner al servicio de estos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos de los países débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos del país poderoso".

"La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad

universal". (85)

En 1938 se llevó a cabo la expropiación de las compañías petroleras, con gran oposición de los gobiernos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña.

Surgen por este motivo importantes conflictos, pero al fin se resuelven satisfactoriamente para México y se obtiene la emancipación de la industria petrolera.

México se ha esforzado siempre por lograr el respeto recíproco entre los pueblos y gobiernos y el derecho de autodeterminación y por sostener relaciones amistosas con todos los países del mundo, cooperando con ellos en la medida que le es posible.

En los últimos años, la política internacional de México se ha vigorizado y se han multiplicado las relaciones diplomáticas con los demás estados. Un nuevo giro ha dado la política externa mexicana por medio de las visitas entre los representantes de los países y con ello se ha logrado mayor interés del pueblo de México por conocer a los demás y sus problemas y se ha dado, a la vez, a conocer por los demás países, lográndose así un gran acercamiento y mutua comprensión.

La actitud internacional de México ha sido enunciada en 9 puntos de José Angel Ceniceros cuando era Ministro Relaciones Exteriores en el año de 1935, siendo presidente de la República el General Lázaro Cárdenas y que se transcriben:

- 1.- Sentimiento de solidaridad e igualdad internacionales
- 2.- Respeto a la soberanía de cada país y eliminación

(85) Secretaría de Relaciones Exteriores. 50 años de Revolución. México, 1960, p. 15.

absoluta de guerras de conquista o presión para adquirir ventajas territoriales.

3.- Supresión de toda coacción armada, diplomática, comercial o judicial para el cobro de deudas de carácter internacional

4.- Arbitraje o mediación para resolver los conflictos internacionales.

5.- No intervención en los asuntos interiores de cada país y supresión del sistema de reconocimiento previo de los gobiernos

6.- Relaciones efectivas de acercamiento fundadas en la realidad y en su caso, convenios concertados públicamente .

7.- Superación del concepto de Derecho Internacional por mejores fórmulas y ficciones puramente jurídicas y tradicionales, por la realidad social y política.

8.- Igualdad de nacionales y extranjeros por lo que se refiere a daños producidos en las guerras civiles y considerando las indemnizaciones como actos voluntarios por gracia y obediencia a circunstancias del momento, de carácter muy especial y que no pueden constituir un precedente.

9.- Cooperación en los problemas económicos de carácter internacional principalmente para resolver problemas de trabajo, tarifas y migración. (86)

(86) Ceniceros, José Angel. Actitud Internacional de México; Decoro sin temeridad y Justicia sin obsecación". La Justicia, Revista Mensual, abril de 1962. pp. 10 y 11.

"La política que México ha sostenido dentro de la comunidad internacional se inspira en el respeto absoluto a las naciones como entidades soberanas y al hombre como creador de la historia, reconociendo en cada uno de ellos la alta jerarquía que les corresponde y con el respeto citado, la fuente de toda auténtica paz". (87)

En estas palabras se resume admirablemente el pensamiento mexicano basado en el principio de que "el respeto al derecho ajeno es la paz", por lo que "la paz exterior solamente puede afirmarse con el reconocimiento de que cada pueblo debe tener la decisión de respetar a los demás y demandar respeto igual para su vida sin que intervengan extraños en sus asuntos interiores, ni que muestren signos de agresividad o amenaza ". (88)

En su discurso al tomar posesión de la presidencia en 1958, López Mateos declaró que "En el ámbito internacional, México ha sustentado y lo seguirá haciendo, una posición congruente ante los problemas humanos y que sostiene la doctrina de México, sobre las relaciones entre los pueblos: lucha por la concordancia, la cooperación y la paz, en la justicia por la no intervención y por el respeto recíproco de las naciones. Postulamos la no intervención de los pueblos no solo para lograr que se nos respete, sino para que todos, débiles y poderosos queden a salvo de amenazas, iniquidades y violencias; defendemos la paz y la cooperación internacional no solamente para vivir en armonía con otros pueblos, sino para que ellos, grandes y pequeños puedan desenvolverse y realizar mejor sus finalidades; sostener la libre determinación de cada pueblo para que nos dejen proyectar nuestro destino y para que todos los pueblos hagan lo mismo dentro de la convivencia pacífica".

(87) López Mateos, Adolfo. Una lucha y un ideario de México. p. 46.

(88) Ibidem., p 47.

Por ser México un país que se opone a la intervención y que proclama la autodeterminación y el no colonialismo, piensa que la liquidación de las colonias debe efectuarse, pero por ser el objeto principal de ésto el bienestar de sus habitantes por medio del ejercicio de sus derechos soberanos, los demás países deben ayudar a los territorios no autónomos a organizar y encontrar recursos económicos necesarios para que al independizarse lo hagan plenamente y no sufran las presiones de la guerra fría o caigan en otras formas de servidumbre.

Como sostenedor del principio de la autodeterminación, nuestro país proclama por la libre determinación de los pueblos oprimidos y es así que pide la libertad de Alemania Oriental. Opina que debe celebrarse un acuerdo con las potencias aliadas y Rusia sobre el caso de Berlín y que además sería injusto y discriminatorio desconocer al pueblo alemán a su derecho a la autodeterminación; no debe seguir tomándose a Berlín como sitio de lucha por el poderío y motivo de tensiones internacionales. Se le debe dar su libertad a Alemania para escoger su propio destino, respetándose la voluntad de su pueblo.

México siempre se pronuncia por la paz y la libertad, la justicia, la igualdad de los estados y para ello mantiene los principios de la no intervención y de la autodeterminación.

En varias ocasiones, el gobierno mexicano ha reiterado públicamente su decisión de brindar amistad a todos los pueblos de la tierra, basada estrictamente en los principios tradicionales de nuestra política exterior, como son la autodeterminación de los pueblos, la no intervención de un estado en los asuntos de otro, la prohibición a la amenaza o el uso de la fuerza, la igualdad soberana de los

estados y la cooperación internacional, con el objetivo fundamental de contribuir al establecimiento de un orden internacional que asegure las condiciones adecuadas para que todos los pueblos de la tierra puedan vivir en paz con libertad y justicia.

Veamos ahora las relaciones de nuestro país con los demás países del orbe.

México y la llamada Unión Soviética establecieron relaciones diplomáticas desde los albores de sus regímenes revolucionarios: la Revolución Social Mexicana, la primera de este siglo y la Revolución de Octubre; fuimos el primer estado del continente en intercambiar con ese país en intercambiar ministros plenipotenciarios y correspondió al Presidente Alvaro Obregón recibir en 1924 las cartas credenciales del primer diplomático soviético acreditado en suelo americano.

Muchos son los aspectos en los que pueden generarse vínculos de cooperación entre México y la Unión Soviética; en el campo bilateral tenemos suscritos convenios que nos ofrecen un marco adecuado para un intercambio recíprocamente beneficioso en transferencia de ciencia y tecnología, aprovechamiento de energéticos, intercambio comercial y transporte aéreo.

En los aspectos multilaterales hemos logrado algo que nos parecía muy remoto y difícil : para acreditar su voluntad de paz, la Unión Soviética firmó el Tratado de Tlatelolco. Eso pone a salvo a América Latina de los riesgos de la guerra nuclear.

El Tratado de Tlatelolco es la pieza fundamental, es la estrategia para hacer de Latinoamérica una zona de paz, no como área de paz pasiva que solo nos coloque fuera de conflagraciones mundiales,

sino en una situación que nos permita ganar la paz, lo que significa transformar estructuras socialmente injustas que mantienen a los pueblos en la miseria, el sometimiento y la enfermedad; ganar la paz, es hacer de las poblaciones de América sociedades actuantes y democráticas, libres y con plena realización de la justicia social a la que México propugna desde la primera revolución social de este siglo.

El Tratado de Tlatelolco tiene una singular importancia; es la creación de la primera zona habitada en el mundo libre de estos mecanismos de aniquilación; pone a salvo a muchos millones de seres humanos y a la mitad de un continente de la amenaza de la destrucción atómica. Ello solo constituye un triunfo de la razón, de la perseverancia y de la fe en las posibilidades de paz.

Nuestra relación con los Estados Unidos de América están condicionadas por la geografía y la historia.

La geografía nos ha colocado juntos y ello ha tenido como consecuencia enfrentarnos, por un lado, en una forma que significó para México la pérdida de una gran parte de su territorio; ello no puede olvidarse en México y provoca ante Estados Unidos una actitud de resentimiento justificado que incorpora en el estado yanqui todo lo que de malo sucede a nuestro país, pero también la geografía fuerza nos fuerza a tener en cuenta la larga frontera con los Estados Unidos y lo obliga a no llevar demasiado lejos el sentimiento antiyanqui. Claro que también hay otras consideraciones de tipo económico que acercan a México hacia el norte : las inversiones que son necesarias y sobre todo, vitales para el desarrollo de la economía aunado a que un sector de la burguesía mexicana se siente mas seguro con la presencia yanqui y es partidario, por consiguiente, del

acercamiento a dicho país.

Para contrarrestar la influencia que los Estados Unidos podrían tener en la política internacional e interna de México, nuestro gobierno trata de marcar su independencia cada vez que la ocasión se presente apoyándose en principios de derecho internacional que son irrefragables. (89)

Con respecto a América Latina, México tiene una posición de dirigente moral tanto por su situación económica de relativo desarrollo, como por su aparente estabilidad política, que le permite mantener una línea constante.

Dos aspectos recientes en las relaciones interamericanas merecen subrayarse: 1) Ante la integración, México aparece como beneficiario de ella y se muestra interesado con el proceso integrador, aunque no faltan voces contrarias al perfeccionamiento de un sistema que podría significar la renuncia o una limitación apreciable a la soberanía en el sentido que hoy se tiene; 2) El viaje que el presidente Díaz Ordaz realizó en 1966 por Centroamérica ha venido a multiplicar los contactos a nivel gubernamental y privado entre representantes de nuestro país y de las hermanas latinoamericanas. En ninguno de los casos han faltado, sin embargo, los que tratan de levantar la desconfianza sobre México, acusándolo injustificadamente de tratar de imponer un presunto neocolonialismo basado en su relativa superioridad económica, naturalmente, los que así hablan es que quieren el campo libre para ellos.

También en la política exterior de México con Latinoamérica aparece la sombra de los Estados Unidos y es fácil obser-

(89) Seara Vázquez, Modesto. La Política Exterior de México. México, Tercera Edición. Ed. Porrúa, 1985, p. 104.

varlo si consideramos que la preocupación fundamental de nuestro país es la de imponer el principio de no intervención, con lo que al mismo tiempo, se garantiza la independencia y autodeterminación de otros países hermanos y se garantiza la propia. Esta actitud la mantiene México en todas las conferencias interamericanas y en otras reuniones de mayor o menor rango.

En la Organización de Estados Americanos, empeñada en combatir el comunismo, México ha luchado por impedir que este anticomunismo lleve a destruir principios cuya conquista tardó muchos años, en particular el de la no intervención. Los casos de Guatemala, Cuba y República Dominicana son los más elocuentes.

En este sentimiento, mas que actitud de México frente a los Estados Unidos, que al fin y al cabo es el único que tiene la fuerza necesaria para realizar intervenciones (América Latina está llena de ellas), puede encontrarse la explicación a la simpatía que en los medios populares e intelectuales existe respeto a cualquier país que sea enemigo de los yanquis. De esto, no resulta difícil encontrar sentimientos progermánicos, a veces identificados con el nazismo, que se proponen en la población.

En este último caso, este sentimiento se origina en un instinto, mas o menos consciente, de identificación étnica, ya que el mexicano conoce gran parte de sus antepasados. (90)

Con respecto a Cuba, México observa primero una actitud de abierta simpatía oficial, ya que era el segundo país que realizaba una revolución en América Latina. Luego, hay dos elementos principales que hacen evolucionar la posición de México: 1) La posición violenta

(90) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit., p. 106.

de los Estados Unidos, totalmente opuesta a la Revolución Cubana, y 2) El hecho de que la Revolución Cubana, por las razones que sea, haya derivado hacia el comunismo. México sigue manteniendo la defensa del principio de autodeterminación, entendido como 'selfgovernment', o sea, el derecho de cada pueblo a darse el gobierno que desea, incluido el comunista, pues lo contrario, sería suicida para México; el de no intervención, que al prevenir la interferencia de países extranjeros en el proceso político de un país, garantiza la autodeterminación. Sin embargo, la actitud oficial ya no es de simpatía por las razones indicadas antes, ya que de otra forma los Estados Unidos podrían ejercer demasiada presión sobre el gobierno mexicano y al fin de cuentas, a México no le agradan los gobiernos de tipo totalitarios, que son por otra parte, ajenos a la idiosincracia nacional.

Teniendo en cuenta estos razonamientos, puede comprenderse que el gobierno mexicano, por una parte no aprueba ni condena el régimen cubano y por la otra, defiende el derecho -- del pueblo cubano a darse el régimen que desee ya que esa cuestión, es a fin de cuentas, una cuestión cubana. (91)

Veamos aquí las relaciones de México con Europa Occidental en el campo económico y político.

Los lazos comerciales de México con Europa son... poco estrechos, debido principalmente a que el comercio exterior mexicano está particularmente orientado hacia los Estados Unidos, pero en el terreno cultural puede observarse cierta labor de penetración de algunos países europeos en México; Francia en primer lugar, realiza una gran labor de difusión de publicaciones, enseñanza de la lengua francesa y promoción del turismo. Sigue Italia, cuya labor se orienta

(91) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit., p. 106.

fundamentalmente a los medios intelectuales; también la Gran Bretaña se orienta sobre todo hacia los medios comerciales e industriales. Con el Vaticano hace poco que se reanudaron.

Con los países de la Europa Oriental se tienen asociaciones mixtas para promover la amistad entre los respectivos países.

La reserva de México hacia el comunismo, condicionada por la relación con Estados Unidos, limita la influencia de los países que recién salieron del socialismo; en México el partido comunista es casi inexistente.

En cuanto al Continente Africano, las relaciones de México con estos países son muy cordiales, pero muy limitadas por razones obvias. Los intereses comunes aún son escasos y los respectivos países no tienen muchas cosas para ofrecerse, aparte de que mientras México está en la órbita comercial de Estados Unidos, los países africanos en su mayoría están en la de Europa. En el período presidencial de López Mateos se envió una misión parlamentaria que recorrió Africa con el fin de reforzar los lazos de México con esos estados y aunque en el terreno político se hicieron indudables avances en el comercial no se llegó muy lejos.

La cordialidad de las relaciones son particularmente amplias con Etiopía, país que no puede olvidar que México tomó su defensa en la Sociedad de las Naciones en el momento de la agresión italiana y el primer viaje que el emperador Haile Selassie hizo a un país extranjero, después de recuperado el trono, fue a México.

La única sombra en las relaciones con los países africanos se encuentra en el terreno de la política comercial, por el hecho de la prioridad acordada entre varios países africanos y los miembros de la Comunidad Económica Europea; ahí chocan los intereses, no solo de México, sino también de otros países de América Latina, que ven reducidas sus posibilidades de exportación de algunos productos, que en el caso concreto de México los efectos perjudiciales de esa preferencia no son tan graves con respecto a otros países cuyo comercio exterior depende de muy pocos productos. (92)

Con Asia y el Extremo Oriente, México mantiene cordiales relaciones con ellos, derivadas de diversos factores como son el sentimiento racial, comunidad étnica a que nos habíamos referido, ausencia de puntos de conflicto, unidad de deseo de un mayor acercamiento y una postura independiente dentro del llamado "tercer mundo".

De todos estos países, dejado aparte, la India ejerce cierto atractivo en algunas minorías de México, principalmente de carácter cultural. Con el país con el que las relaciones son muy amplias es Japón, que juega un sentimiento general hacia toda Asia. Esta atracción se complementa con la presencia económica del Japón en México a través de sus inversiones y de un comercio relativamente amplio entre los dos estados, lo que hace que ese país sea el segundo socio comercial de México, después de los Estados Unidos.

Australia ha intentado desde ahace varios años, pero sus esfuerzos solo han tenido un éxito limitado, orientándose en la etapa actual hacia un reforzamiento de las relaciones culturales. Con la República de Corea el intercambio es de carácter cultural, aunque a un

((2) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit., p. 110.

nivel muy elemental, debido a los escasos recursos dedicados a fomentar, por ejemplo, el intercambio de estudiantes. Todo lo contrario ha sucedido con Indonesia, pues hasta 1963 hubo un intenso intercambio comercial de textiles por caucho.

Con el Oriente Medio, México ha observado una posición de estricta neutralidad en el conflicto que opone a Israel con los Países Arabes. El arreglo de ese conflicto, según ha declarado el 21 de noviembre de 1966 el canciller mexicano, debe reposar en las siguientes condiciones : 1) Que las controversias se solucionen siempre en forma pacífica; 2) Que "no se puede aceptar que como consecuencia del uso de la fuerza, inclusive dentro de una guerra se modifiquen las fronteras de los estados "; 3) "Establecimiento de una convivencia permanente entre estados, respeto recíproco de sus derechos fundamentales y no una mera cesación del problema árabe-israelí; esto, México lo ve así :

A).- Vuelta al "Status ante bellum", 1967, en lo que respecta al territorio, y

B).- El reconocimiento del Estado de Israel por lo s árabes y la firma de un tratado de paz.

Con Bulgaria, nación amiga, se tienen relaciones cordiales y benéficas para ambos pueblos en el campo agro industrial, muy interesante por sus técnicas de organización, intercambio económico y cultural.

México ha procurado actuar de esta manera en los organismos internacionales y así seguirá haciéndolo, como dijo uno de sus grandes poetas, "tiene la virtud de ser siempre igual, fiel a su espejo diario". Independientemente de su criterio respetuoso de la opinión ajena, generoso, cordial e inspirado en el noble propósito de contribuir al bienestar humano, México continuará luchando porque las generaciones venideras se vean libres del flagelo de la guerra.

México, convencido de que es preciso reforzar la integración, ha insistido en las conferencias y reuniones que los países grandes y poderosos tienen asegurada su supervivencia y por eso es explicable que el principal motivo de las mismas sea ganar la paz, pero para los países en desarrollo no basta que no haya guerra, pues hay que darle un contenido concreto a la paz; ahí tal vez empieza nuestra gran oportunidad: cuando los países en desarrollo y los desarrollados se convencen de que al abandonar los gastos de la guerra mucho tienen que hacer para transferir recursos reales financieros, tecnológicos y un justo comercio para que los países subdesarrollados como México, tengan un mejor lugar en el mundo.

Nuestro estado respeta los postulados del Derecho Internacional y lleva a cabo una intensa labor externa; celebra gran cantidad de tratados multilaterales y bilaterales con el fin único de evitar controversias y cooperar con las demás naciones; asiste a todos los congresos, conferencias y reuniones de carácter internacional sosteniendo siempre los principios de no intervención y autodeterminación, el respeto a los derechos humanos, el ejercicio de la democracia representativa, la igualdad de los estados, la cooperación y solidaridad internacional, supresión de experimentos nucleares y el desarme.

Deseamos que por todos estos medios se logre la paz y la superación humana y proclamamos el derecho de la autodeterminación y la no intervención; sólo de esta manera se podrán alcanzar el bienestar y la tranquilidad universal.

C O N C L U S I O N E S :

- I.- La soberanía ha jugado un papel demasiado importante en la teoría política y en la doctrina del Derecho Internacional.
- II.- La soberanía es Única e indivisible. Se traduce en el Derecho Interno como autonomía y en el Derecho Internacional como independencia.
- III.-No debe interpretarse la soberanía en su significado etimológico, ya que éste denota superioridad, supremacía, y si se dice que un Estado es soberano o superior a otros, se destruye el principio de que todos los Estados son iguales, según en el cual reposa el Derecho Internacional.
- IV.- El concepto de soberanía ha ido cambiando en el tiempo y en el espacio; es una noción compleja que ha dado lugar a infinidad de teorías, orillando a confusión en cuanto a su significado exacto.
- V.- En el pueblo reside originalmente la soberanía y este la ejercita al organizarse jurídicamente, depositándola en la Constitución.
- VI.- Las entidades federativas en nuestro país son autónomas. El Único que se determina soberano es el Estado.
- VII.-El pueblo tiene el derecho a la revolución y la Constitución surgida de este movimiento es legal cuando es reconocida por él mismo expresa o tácitamente.

- VIII.- La soberanía es un elemento esencial del Estado, es el derecho que tiene para determinarse por si mismo.
- IX.- La palabra soberanía debe desaparecer del lenguaje jurídico, que los tratadistas uniformen su expresión en este sentido y que el concepto sea precisado. Se propone cambiar el término soberanía por el de autodeterminación para que de esta manera se destruyan las confusiones que han surgido acerca del significado de la palabra.
- X.- Al Estado, que es una comunidad humana organizada jurídicamente, corresponde exclusivamente el derecho de autodeterminación.
- XI.- Nuestro país sostiene los principios de la no intervención y la autodeterminación como principios básicos de su doctrina internacional.
- XII.- Autodeterminación es el derecho que todo Estado tiene para disponer de si mismo en todo lo referente a sus asuntos de carácter jurídico, económico, político, cultural y social, tanto desde el punto de vista de su organización interna como en lo que se refiere a sus relaciones internacionales con los demás Estados.
- XIII.- La autodeterminación es recomendable cuando existen gobiernos democráticos, puesto que solamente en estos Estados se presenta en toda su pureza la aplicación de este derecho fundamental.
- XIV.- El hecho de que un Estado se autolimita en ciertos aspectos

no implica que esté contrariando su facultad de autodeterminación, sino que precisamente, la está ejerciendo por resultar dichas limitaciones una consecuencia de la voluntad estatal.

- XV.- Todo pueblo o nación preparados para ello, deben autodeterminarse y coexistir pacíficamente sin importar las ideologías o formas de gobierno.
- XVI.- No importa el sistema político de un Estado, siempre que éste sea libre e independiente, que se determine por si mismo en todos los aspectos mencionados; donde esté, encontraremos una comunidad jurídica que ejerce el derecho de autodeterminación.
- XVII.- La autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como un derecho único, como el derecho a la independencia en lo que se refiere a los pueblos coloniales.
- XVIII.- La autodeterminación en la Carta de la Organización de Estados Americanos es uno de sus más altos propósitos, así como lograr la paz, la independencia, la igualdad y el respeto a la soberanía de todos los Estados Americanos, la solidaridad y la cooperación, así como el cumplimiento de los derechos del hombre.
- XIX.- La autodeterminación en la Organización de las Naciones Unidas para lograr la unificación de todos los Estados y de los hombres, fue el deseo largamente acariciado durante muchos años para que exista la paz mundial.
- XX.- Sólo los Estados soberanos y voluntariamente pueden concertar

tratados, pactos y convenios y éstos deben ser lícitos tanto para el Derecho Internacional como para el interno, como consecuencia del derecho de autodeterminación.

- XXI.- El principio de la no intervención constituye la piedra angular de la convivencia internacional y debe ser respetado de manera absoluta. Su aplicación viene a regular la vida de las naciones de manera civilizada y es el producto de un gran esfuerzo de la humanidad.
- XXII.- Toda intervención, no importa el carácter o motivo que revista, constituye una violación al Derecho Internacional, va en contra de la autodeterminación de los Estados y destruye asimismo, el concepto de igualdad de estos.
- XXIII.- La importancia del principio de la no intervención es obvia, ya que sin él desaparecería la autonomía e independencia de los Estados y el derecho a la autodeterminación se perdería.
- XXIV.- La no intervención en unión con la autodeterminación son dos de los principios básicos en que reposa el Derecho Internacional Americano.
- XXV.- El pensamiento latinoamericano defiende y defenderá el principio de la no intervención como consecuencia de las intervenciones sufridas por Estados Unidos y Europa.
- XXVI.- La política internacional que ha seguido México desde hace muchos años expresa el sentimiento unánime de repulsión de nuestro pueblo y demás repúblicas hermanas hacia la Doctrina Monroe o a cualquier doctrina intervencionista que viole las

reglas del Derecho Internacional y vaya en contra de la autodeterminación de nuestros Estados.

- XXVII.- El Panamericanismo es el pensamiento que tiende hacia la cooperación y ayuda mutua entre los países de nuestro continente destinado a preservar la paz y las relaciones amistosas entre los Estados.
- XXVIII.- La política de los Estados Unidos de Norteamérica y su oposición a la llegada al poder de Allende en Chile hace insostenible el argumento yanqui durante los años sesenta y hasta la fecha. Hay una pauta incoherente en la política norteamericana de intervención activa en apoyo de sus intereses económicos y políticos, utilizando préstamos, créditos, subsidios y programas militares.
- XXIX.- La intervención de los Estados Unidos en Chile en 1964 fue descarada y obscena tanto en lo económico, político y militar.
- XXX.- Panamá no tiene por qué servir a los intereses estratégicos de los Estados Unidos en el continente ni tiene por qué renunciar por mas tiempo a la explotación de su privilegiada posición geográfica.
- XXXI.- Panamá jamás cedió su soberanía; las bases militares que supuestamente protegen el canal, violan descaradamente la neutralidad acordada entre los dos países, pues Estados Unidos se aferra a seguir criterios colonialistas.
- XXXII.- La lucha en El Salvador es legítima porque tiene la capacidad para decidir su propio destino a corto plazo si los Estados Unidos no prosiguen la escalada intervencionista.

- XXXIII.- La política norteamericana no ha cambiado en nada desde que se inició su intervención directa y de grandes proporciones en El Salvador; la lucha del pueblo por su liberación y su autodeterminación avanza a pesar del sostén político, económico y militar que el gobierno imperialista impone junto con sus aliados en América Latina.
- XXXIV.- La dictadura de la familia Somoza, apoyada por los Estados Unidos, contra la cual lucha el pueblo nicaragüense debe ser desterrada para que florezca en Nicaragua la democracia y la autodeterminación.
- XXXV.- Ante la intervención agresiva por parte de los Estados Unidos el pueblo se ha movilizadado para defender su revolución y salir adelante en la reconstrucción de Nicaragua.
- XXXVI.- Todos unidos en nuestras propias convicciones, dejemos de ser testigos mudos en la escena internacional y hagamos oír nuestras voces en pro de la paz, la libertad e independencia política y económica de las naciones de la tierra para que puedan vivir con bienestar y en concordia.
- XXXVII.- México sostiene y defiende en todos los casos los principios de la no intervención y de la autodeterminación por considerar que el primero es un deber de los Estados y el segundo es un derecho de los mismos, para que de esa manera se conserve la paz, el respeto y la igualdad.

B I B L I O G R A F I A

- Academia de Ciencias de la U.R.S.S. Instituto de Estado y Derecho. Derecho Internacional Público, Tomo I, Editorial Grijalbo, México, 1963.
- Accioly, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. Madrid, 1958.
- Akerhurst, Michel. Introducción al Derecho Internacional. Alianza Editorial, Madrid, 1972.
- Amadeo Vasconi, Tomás. Gran Capital y Militarización en América Latina. Editorial Era, México, 1965.
- Antokoletz, Daniel, Dr. Tratado de Derecho Internacional Público. Librería y Editorial La Facultad, Buenos Aires, 1951.
- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1983.
- Barros Jarpa, Ernesto. Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile, 1959.
- Barcia Téllez, Camilo. Estudios de Política Internacional y Derecho de Gentes. Madrid, 1948.
- Bello, Andrés. Principios de Derecho Internacional. Editorial Jurídica Atalaya, Buenos Aires, 1946.
- Brierly, J.L. La Ley de las Naciones. Editora Nacional, México, 1950.
- Bruna, Susana. Chile. la Legalidad Vencida. Editorial Era, México.
- Cahier, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Ediciones Rialp, Madrid, 1965.
- Cuadernos de la Casa de Chile. Condena Mundial a la Junta Militar Chilena. Ed. Casa de Chile en Mex. México.
- Cuevas Cancino, Francisco. Bolívar. El Ideal Panamericano del Libertador. FCE, Colección Tierra Firme, Número 50, México, 1951.
- Díaz Cisneros, César. Derecho Internacional Público. Editorial Tipográfica Argentina, Buenos Aires, 1955.

- Díez de Velasco Vallejo, Manuel. Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Técnos, Madrid, 1963.
- D'Stéfano, Miguel A. Dr. Esquemas del Derecho Internacional Público. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1977.
- D'Stéfano, Alfredo. Derecho Internacional Público. Editora Universitaria, La Habana, 1965.
- Fabela, Isidro. Las Doctrinas Monroe y Drago. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1957.
- Fenwick, Charles G. Derecho Internacional. Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963.
- Flores Olmos, José Manuel. Las Naciones Unidas y los Acuerdos de Vinculación con los Organismos Especializados. UNAM, México, 1972.
- Foignet, René. Derecho Internacional Público. Nueva Librería de Derecho y Jurisprudencia Arthur Rousseau, París, 1908.
- Gattel, Raymond G. Historia de las Ideas Políticas. Tomo I, Segunda Edición, Ed. Nal. Edinal., México, 1959.
- Gylly, Adolfo. Guerra y Política en El Salvador. Editorial Nueva Imagen, México.
- Groppali, Alessandro. Teoría del Estado. Tercera Edición, FCE, México, 1955.
- Heller, Herman. Teoría del Estado. Tercera edición, FCE, México, 1955.
- Heller, Herman. La Soberanía; Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional. Traducción y Estudio Preliminar del Doctor Mario de la Cueva, UNAM, México, 1965.
- Hinsley, F.H. El Concepto de Soberanía. Editorial Labor.
- Kelsen, Hans. Principios de Derecho Internacinal Público. Librería El Ateneo, Buenos Aires, 1965.
- Korovin Y.A. y Otros. Derecho Internacional Público. Editorial Grijalbo, México, 1963.

MacCarthy, Eugene. La Democracia en Marcha. Editorial Novaro, México, 1962.

Morgenthau, Hans J. La Lucha por el Poder y la Paz. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1983.

Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. Tercera Edición, Ediciones Atlas, Madrid, 1960.

Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México.

Muñoz Pinzón, Castellero Pimentel y Otros. El Canal de Panamá: Origen Trauma Nacional y Destino. Editorial Grijalbo, México.

Nussbaum, Arthur. Historia del Derecho Internacional. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1949.

Oppenheim, L. Tratado de Derecho Internacional. Octava Edición, Ed. Longmans, Londres, 1967.

Organización de las Naciones Unidas. Oficina de Información. Las Naciones al Alcance de Yodos. Nueva York, 1980.

Podestá Costa, L.A. Derecho Internacional Público. Editorial Tipográfica Argentina, Buenos Aires, 1955.

Porruá Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porruá, México, 1976.

Ramírez Reyes, Manuel. La posición de México ante la OEA. México, 1965.

Reuter, Paul. Derecho Internacional Público. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1962.

Reuter, Paul. Instituciones Internacionales. Bosch, casa Editorial, Barcelona, 1959.

Rosa de la, Diógenes. El Canal de Panamá. FCE, México.

Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Tercera Edición. Ed. Ariel, Barcelona, 1966.

Sandino, Augusto César y Fonseca Amador, Carlos. FSLN. Nicaragua. La Estrategia de la Victoria. Ed. Nuestro Tiempo, México.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Onceava Edición. Ed. Porrúa, México, 1986.

Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Décima Quinta Edición. Ed. Porrúa, México, 1986.

Sierra, Manuel J. Derecho Internacional Público. Tercera Edición, México, 1959.

Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. FCE, México, Primera Edición en español, Tercera Reimpresión, 1985.

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México, 1958.

Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Sexta Edición, Ed. Aguilar, Madrid, 1976.

Villalba, Juan. Derecho Internacional Público. Editorial Grijalbo, México, 1967.

Volker, Luhr y Otros. Revolución y Contrarrevolución en Chile. Ed. Ediciones del Sol, Buenos Aires.